

Municipio de Arrecifes

# Boletín Oficial

Edición N°223  
02/05/2024



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS HCD	109
DECRETOS DE	120
RESOLUCIONES HCD	123

## **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Juan Fernando Bouvier

**VISTO:**

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 109° del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir al Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, con anterioridad al 31 de Octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente, en este caso el correspondiente a 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se considera oportuno contar con una prórroga en los términos del artículo 36° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a fin de definir aspectos relevantes para la formulación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Que, el pedido encuentra fundamento en que los presupuestos correspondientes al próximo año del Gobierno Nacional y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encuentran en tratamiento legislativo y en ese sentido, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, tampoco ha comunicado sus estimaciones Macro Fiscales, por lo cual se dificulta además la realización de una razonable estimación de recursos.

Que, en virtud del cambio de gobierno a partir del 10 de diciembre de 2023, resulta conveniente consensuar la elaboración del presupuesto 2024 con el ejecutivo ingresante.

**Por ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Autorízase una prórroga al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del artículo 36° de la Ley Orgánica Municipal, hasta el día 30 de noviembre de 2023 inclusive, para la remisión del Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2024.-

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 17° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 26 de Octubre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**VISTO:**

El expediente Nro. 4010-205571/2023, por el que se gestiona la escrituración del inmueble ubicado en calle Euskalerría 381 cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción I, Sección A, Manzana 35, Parcela 10 a, de esta ciudad de Arrecifes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 9 de mayo de 2023 la Señora Mónica Araceli GOMEZ, DNI 17.958.206, presenta mediante Expediente Nro. 4010-205571, nota solicitando la escrituración de su vivienda, la cual adquirió por Boleto de compraventa en el año 2014, a la Sra. Patricia Laura GOMEZ, DNI 21.601.046 , siendo su vivienda única de ocupación permanente, pero no contando con los medios económicos suficientes no ha podido escriturarla.

Que, el proceso de regularización dominial del inmueble, comprendido, resulta de interés social, teniendo en cuenta el nivel socio económico de la adquirente y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a la titularidad de dominio sobre los mismos.

Que, según lo dispuesto en el artículo 4º, inciso d) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra facultada para intervenir en casos como el presente.

Que la Sra. Mónica Araceli GOMEZ, DNI 17.958.206, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 10.830.

Por lo expuesto:

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1º:** Declárese de interés social la escrituración a favor de la Señora **MÓNICA ARACELI GOMEZ - DNI 17.958.206**, del inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 35, Parcela 10 a, de esta ciudad de Arrecifes.

**Artículo 2º:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del inmueble a que se refiere el artículo anterior.-

**Artículo 3º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 17º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 26 de Octubre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

El expediente Nro. 11.445/23, acerca de la presentación efectuada por el Centro Educativo Santa Teresita, dando a conocer el proyecto elaborado por la Institución denominado "Correcaminata Santa Teresita", cuyo evento tendrá lugar el día 12 de Noviembre de 2023 en nuestra ciudad y;

**CONSIDERANDO:**

Que la iniciativa del Centro Educativo, la cual formalizará a través del proyecto mencionado, tiene como objetivo a través de la actividad física, como parte de la educación integral de las personas, posibilitar que los alumnos logren una mayor disponibilidad corporal y que sean competentes en sus desempeños personales y sociales frente a hechos que formante parte de su vida cotidiana.-

Que además se pretende incentivar a las familias por intermedio de la disciplina Educación Física, el desarrollo de una actividad que respete las diferencias entre los individuos, permitiendo mediante la participación, la divulgación y transmisión de conocimientos fundamentales sobre los hábitos saludables y los cuidados del Cuerpo.-

Que por otra parte el proyecto busca incentivar el espíritu de Solidaridad con el prójimo.-

Que el evento señalado se llevará a cabo en el marco del Año Jubilar de los 150 años del nacimiento de Santa Teresita patrona del Centro Educativo, por lo que sobran argumentos para propiciar la declaración de Interés Legislativo y Municipal del acontecimiento.-

Por lo expuesto:

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Legislativo y Municipal el evento denominado "CORRECAMINATA SANTA TERESITA", que se llevará a cabo el día 12 de Noviembre de 2023 en nuestra ciudad; en el marco del Año Jubilar de los 150 años del nacimiento de Santa Teresita, patrona del Centro Educativo.-

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal brindará el apoyo logístico necesario para garantizar las medidas de seguridad adecuadas para el desarrollo del evento.-

**Artículo 3°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 18ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 8 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3529/23

Arrecifes, 09/11/2023

**VISTO:**

La solicitud del Instituto de la Vivienda a la Dirección Municipal de Tierras, Hábitat y Vivienda Social fechada el 6 de septiembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Nro. 3.478 dispuso autorizar al Departamento Ejecutivo a la venta a los beneficiarios del Programa Bonaerense II que allí se indicaron (art. 2), con relación a la cantidad de diez (10) viviendas que se encontraban construidas y aptas para la adjudicación, de un total de veinte (20) previstas, como asimismo de una (1) vivienda construida enteramente con fondos municipales.

Que, el Instituto de la Vivienda ha solicitado el listado final de las familias para ser adjudicatarias de las restantes diez (10) viviendas aún no concluidas.

Que, el Departamento Ejecutivo ha realizado la selección de los beneficiarios para esas restantes viviendas, como para otra adicional que también fuera construida enteramente con fondos municipales.

Que, el procedimiento de selección se realizó, al igual que en la primera etapa, comenzando por los vecinos inscriptos en el Registro de Demanda Habitacional de la Municipalidad, que, a su vez, cumplieran las condiciones de no ser titulares en todo o en parte de dominio de inmuebles, no resultar o haber resultado adjudicatario de otro plan de vivienda similar organizado por el Estado, haberse constatado la necesidad de hábitat mediante informe socio ambiental.

**Que, entre los vecinos que reunían los requisitos, se confirió prioridad a familias con integrantes que padecieran discapacidad y a madres solas con hijos a cargo.**

Que, cabe autorizar al Departamento Ejecutivo a la venta a los beneficiarios del programa que se indican en el Anexo I de la presente, en las condiciones que deberá fijar al momento en que se encuentren aptas para la adjudicación.

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a la venta a los beneficiarios del programa que se indican los **Anexos I y II** que forma parte integrante de la presente, de las viviendas que integran el Programa Bonaerense II con más la vivienda construida enteramente con fondos municipales, y a suscribir los respectivos instrumentos legales, en las condiciones que deberá fijar al momento en que se encuentren aptas para la adjudicación

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 9 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3530/23

Arrecifes, 09/11/2023

**VISTO:**

La necesidad de contar con el estado Municipal para el desarrollo de políticas específicas en materia de Discapacidad.-

Que el estado Municipal debe trabajar activamente y permanentemente junto a organismos del estado provincial, nacional e Instituciones representativas de las personas con discapacidad; articulando y definiendo la implementación de los distintos programas orientados a los colectivos de personas con discapacidad.-

Que el hecho de la ausencia del Municipio en el desarrollo de programas orientados a la Discapacidad, así como su articulación con distintos organismo e Instituciones del estado Provincial y Nacional, ha sido advertido por el Consejo Distrital de las Personas con Discapacidad y;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 10 de diciembre de 2023, se renovará la administración Municipal conforme la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta los resultados de las elecciones generales del día 22 de octubre de 2023.-

Que previo al acto electoral, los candidatos a Intendentes asumieron el compromiso ante el Consejo Distrital de las Personas con Discapacidad, de la creación en el marco del Organigrama Municipal de la "Dirección de Discapacidad" para que la misma comience a funcionar a partir del año 2024; precisamente para el desarrollo de las políticas señaladas precedentemente.-

Que es preciso cumplir con el compromiso asumido oportunamente, máxime que dicho acuerdo beneficiará directamente a las personas con Discapacidad del Distrito.-

Que a los fines de la concreción de la presente ordenanza, es preciso introducir complementariamente modificaciones a la Ordenanza Nro. 3.218/20, referida a la creación del Organigrama del Personal Superior y Jerárquico de la Municipalidad de Arrecifes.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Crease la "**Dirección de Discapacidad**" en jurisdicción de la Secretaria de Salud y Acción Social del Municipio de Arrecifes.-

**Artículo 2°:** Incorpórese en el **Anexo I** de la Ordenanza Nro. 2.899/17, en jurisdicción de la Secretaria "Secretaría de Salud y Acción Social" la creación de la Dirección dispuesta en el artículo 1° de la presente, el que quedará conformado de la siguiente manera:

**"Secretaria de Salud y Acción Social:**

**Direcciones:**

Hospital

Hospital Asociado

Contable y Técnico Hospital

General Administración Hospital

Minoridad, Familia y Tercera Edad

Asilo de Ancianos

**Discapacidad"**

**Artículo 3°:** Modifíquese, el **artículo 6°** de la Ordenanza Nro. 2.633/14. Modificada por sus similares Nros. 2.711/16 y 3.148/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Fíjese el siguiente régimen salarial para el personal perteneciente a la planta política.**

<b>PLANTA POLITICA:</b>	<b>IMPORTE \$: / EQUIVALENCIAS:</b>
INTENDENTE Sueldo .....	De acuerdo Al Artículo 125° de LOM y ley 12.150.
INTENDENTE Gastos de Representación: .....	50% Sueldo del Intendente.-
JEFE DE GABINETE Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-

SECRETARIO DE PRODUCCION Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE GOBIERNO Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE HACIENDA Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE PRODUCCION, EMPLEO Y CONTROL SANITARIO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE PROTECCION CIUDADANA Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE DEPORTES Y RECREACION Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE TURISMO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE CULTURA, EDUCACION Y CEREMONIAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE POLITICAS AMBIENTALES Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE RRHH Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES OBRADOR Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE O. PUBLICAS, PRIVADAS Y PLANEAMIENTO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR ASILO DE ANCIANOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
<b>DIRECTOR DE DISCAPACIDAD</b> <b>Sueldo</b> .....	20% Sueldo del Intendente.-

DIRECTOR DE MINORIDAD, FAMILIA Y TERCERA EDAD Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE HOSPITAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE TRANSITO Sueldo.....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE INGRESOS PUBLICOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR HOSPITAL Sueldo .....	25% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR ASOCIADO HOSPITAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR CONTABLE Y TECNICO DEL HOSPITAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR ASESORIA LETRADA Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE PRENSA Y DIFUSION Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE SERVICIOS SANITARIOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
ASESOR LETRADO Sueldo .....	25% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE HABITAT, TIERRA Y VIVIENDA SOCIAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DELEGADOS TODD Y VIÑA Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO BROMATOLOGIA Y ZONOSIS Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO COMUNICACION Y PRENSA Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO DE MODERNIZACION E INFORMATICA Sueldo.....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO CAPS Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION HOGAR DE ANCIANOS Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION MANTENIMIENTO VIAL Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION INSPECCION Y TRANSITO Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION ADMINISTRACION OBRADOR Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION ADMINISTRACION OBRADOR ZONA I Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION ADMINISTRACION OBRADOR ZONA II Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
SECCION DEPORTE Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
SECCION TURISMO Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
SECCION SECRETARIA PRIVADA Sueldo .....	Equivale a categoría 1
SECCION OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (OMIC) Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
ENCARGADO DE SERVICIOS URBANOS, RURALES Y ESPACIOS VERDES Sueldo .....	Equivale a categoría 8

**Artículo 4°:** El régimen salarial del Director de Discapacidad se regirá por la Ordenanza Nro. 2.633/14 y sus modificatorias.-

**Artículo 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará mediante Decreto las funciones, deberes y atribuciones de la Dirección cuya creación ha sido dispuesta mediante el artículo 1° de la presente Ordenanza.-

**Artículo 6°:** La presente ordenanza será de aplicación a partir del ejercicio económico financiero 2024.-

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 9 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**VISTO:**

La celebración del "50 Aniversario" del Jardín de Infantes Nro. 904 "Dr. Ricardo Gutiérrez" y;

**CONSIDERANDO:**

Que el ministro de educación bonaerense Alberto Balrich, dispone el 19 de septiembre de 1973 la construcción de un Jardín de Infantes con el Nro. 4 - categoría 3 - conforme la clasificación urbana de por aquel entonces.-

Que el mismo debía funcionar en las instalaciones de la Escuela Nro. 16, del Barrio Villa Sanguinetti, en una pequeña aula en el perímetro del patio del establecimiento educativo.-

Que el 1 de abril de 1974, el jardín de infantes comienza a funcionar con una matrícula de 42 alumnos.-

Que en el año 1978, se llevan a cabo las obras de construcción de nuevos baños, con la asistencia de la Asociación Cooperadora del establecimiento y el Club de Leones.-

Que en el año 1979 el jardín de infantes comenzó a funcionar en un salón construido de bloques de cemento en el terreno perteneciente a la Escuela Nro. 16.-

Que debido al constante crecimiento de su matrícula, la asociación cooperadora con el apoyo de firmas comerciales y particulares recaudo dinero que le permitió adquirir el inmueble lindero a la escuela.-

Que durante el año 2003 debido a la intensa actividad del jardín se lleva a cabo el desdoblamiento del turno, funcionando tres secciones en el turno tarde y dos en el turno mañana.-

Que en los años 2017 - 2018, se crean dos secciones, incorporando niños de dos años a la actual matrícula.-

Que actualmente el jardín de infantes cuenta con siete secciones, tres en el turno mañana y cuatro en el turno tarde, con niños de dos a cinco años, con diferentes estímulos pedagógicos, completando una matrícula de 160 alumnos del barrio Villa Sanguinetti.-

Que el acontecimiento del cincuentenario de la Institución educativa adquiere especial relevancia para el Distrito de Arrecifes, por su contexto histórico, educativo y cultural, por lo que amerita su reconocimiento por parte del estado Municipal.-

**Por ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Declárase de interés "Histórico, Educativo y Cultural" el 50° aniversario de la creación del Jardín de Infantes Nro. 904 "Dr. Ricardo Gutiérrez" del Distrito de Arrecifes.-

**Artículo 2°:** Dispóngase la colocación de una placa alusiva por parte del Honorable Concejo Deliberante en conmemoración del aniversario del establecimiento educativo.-

**Artículo 3°:** Los gastos que demande el apoyo del Municipio en la realización del evento relativo a la celebración del "50 Aniversario", serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 18ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 9 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3532/23

Arrecifes, 09/11/2023

**VISTO:**

El Expediente Nro. 11.433/23, relacionado con la nota presentada por el Lic. Pablo A. Blanch, solicitando la nominación de las calles que integran el loteo ubicado en Barrio Villa Sanguinetti, identificado en el Plano 10-004-2016, a los fines de cumplimentar los requisitos exigidos por la empresa Litoral Gas S.A., para que dicha empresa brinde el servicio de gas natural.-

Que preliminarmente corresponde señalar en cuanto a las calles cuya nominación se solicita las mismas han sido cedidas al dominio público municipal por plano de Mensura y División característica 10-004-2016 aprobado por Geodesia el 14 de abril de 2016.-

Que conforme el marco jurídico aplicable debe estarse a lo dispuesto por los artículos 1º, 3º y concordantes del Decreto Ley 9533/80; artículo 27º - inciso 2º del Decreto Ley 6769/58; ley 2193 y artículo 192 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto Ley 9533/80, las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad al dictado del mismo, y los inmuebles constituidos luego para tales destinos - al igual que las reservas fiscales para uso público y equipamiento comunitario-, constituyen bienes del dominio público municipal.

Que es atribución del Departamento Deliberativo regular y reglamentar todo lo relativo al trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial, de conformidad con lo dispuesto por el art 27. 2 del Decreto Ley 6769/58.

Que el artículo 1º Decreto Ley 9533/80 determina que las calles constituyen bienes del dominio público municipal.

Que las cesiones de tierra con destino al uso público, como en el caso de una calle, se entiende concretada su aceptación al aprobarse por la Dirección de Geodesia el plano de subdivisión que las motiva.

Que por otra parte las calles afectadas al uso público deben ser nominadas para que los lotes que involucran las mismas sean dotados de los servicios correspondientes.-

Que en cuanto al mecanismo para la nominación de las arterias, es preciso completar los alcances de la Ordenanza Nro. 243/75, mediante la cual se propiciaba entre otros nombres el de "Regino Igarreta".-

Que además es preciso dejar el testimonio de aquellas personas que contribuyeron en la construcción de la Escuela Nro. 16.-

Que en memoria de los mismos se encuentra colocada además una placa en la entidad educativa.-

Que ya algunas arterias cuentan con el nombre de ellos, pero aún restan la asignación de nuevos nombres.-

Que para esta ocasión los nombres propuestos serán:

**REGINO IGARRETA:** Nació en Pamplona el 7 de Septiembre de 1895, en el año 1913 arribo a la Argentina. En sus primeros años en nuestro país vivió en el barrio de la Boca y se desempeñaba como Mozo. En el año 1928 llegó a Arrecifes, radicándose en el Barrio Villa Sanguinetti. Regino fue el primer heladero de nuestra ciudad, luego trabajo de mozo en el Bar Buenos Aires, también realizó trabajo de campo y en la fábrica. Junto con vecinos del barrio construyeron la actual escuela Nro. 16. Los vecinos se juntaban los fines de semana para trabajar y poder levantar el edificio. La comunidad de Arrecifes colaboró con dinero y materiales para hacer el sueño de la escuela posible.

Regino en esa época era presidente de la Cooperadora Pro edificio y vicepresidente de la cooperativa de dicha escuela.

Se casó en el año 1915 con Eusebia Teré en Buenos Aires con quien tuvo sus hijos.-

Falleció a los 74 años en nuestra ciudad.-

**ROQUE FAILACHE:** Nació el 10 de enero de 1899 en la ciudad de Carmen de Areco, provincia de Buenos Aires.-

Sus padres nacieron en la ciudad de Morano, Calabria, Italia, desde donde vinieron aproximadamente en el año 1874.-

Tuvo 10 hermanos. Se casó con Francisca Ciafardino y tuvieron dos hijos: Mario Bernardino (1933-2004) y María Luz (1935).-

Alrededor de 1940 se instaló junto a dos hermanos en unas parcelas de Villa Sanguinetti (actual casa de la Fundación Apostólica Mariana) donde tenía la casa familiar, y, junto a dos hermanos construyeron hornos de ladrillos en donde está ubicada la actual cancha de fútbol del Club Villa Sanguinetti.-

Después de varios años se instaló en la ciudad donde tenía su almacén en calle Urquiza y Ángel Merlo, donde actualmente vive su hija María Luz (Lucy).-

Mientras vivieron en la Villa Sanguinetti participó en la Comisión Cooperadora de la Escuela, en la que participó en su construcción junto a otros vecinos.-

**JOSÉ REGINO GÓNGORA:** Nació en Arrecifes el 7 de Septiembre de 1908, el mayor de seis hermanos (Luis, Enrique, Martín, Héctor y Pilar).-

Se caso en Arrecifes con María Canapino el 8 de septiembre de 1934. Tuvo dos hijos, Jorge Abel e Irene Olga, ambos fallecidos.

De profesión carpintero, ejerció su profesión desde los 18 años de edad.-

Fue Concejal de la U.C.R.I (Unión Cívica Radical Intransigente) en el año 1958.-

Participo activamente en la Sociedad Francesa y colaboró incansablemente con los establecimientos escolares tales como: El colegio Santa Teresita, Escuela Nro. 18, Escuela Nro. 1 y Escuela Nro. 16, en su viejo emplazamiento sobre la Ex Ruta 8, junto a su cuñado y vecinos (Oreste Canapino, Amadeo Paz, Regino Igarreta, entre otros). Falleció el 3 de abril de 1987 a los 79 años de edad.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

## ORDENANZA

### ORDENANZA :

**Artículo 1°:** Libérense para su uso público la traza de las calles que fueran cedidas por plano de mensura y división característica 10-004-2016, cuyas medidas, linderos y superficie resultan del plano.-

**Artículo 2°:** Nominase con el nombre "REGINO IGARRETA", a la calle cedida al dominio público mediante planos de mensura y división características 10-033-2015 y 10-004-2016, ubicada entre la calle General Mosconi y Avenida Intendente Blanco; cuya longitud afecta las parcelas del frente de las Manzanas: 93p – 93s – 93x y 93z.-

**Artículo 3°:** Nominase con el nombre "ROQUE FAILACHE", a la calle cedida al dominio público mediante plano de mensura y división característica 10-004-2016, ubicada entre la calle General Mosconi y Avenida Intendente Blanco; cuya longitud afecta las parcelas del frente de las Manzanas: 93x – 93z – 93w y 93y.-

**Artículo 4°:** Nominase con el nombre "JOSÉ REGINO GONGORA ", a la calle cedida al dominio público mediante plano de mensura y división característica 10-004-2016, ubicada entre la calle General Mosconi y Avenida Intendente Blanco; cuya longitud afecta las parcelas del frente de las Manzanas: 93w y 93y.-

**Artículo 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la numeración domiciliaria de los inmuebles que integran la Mz. 93x; otorgando el certificado de numeración domiciliaria correspondiente a los potenciales titulares de dominio.-

**Artículo 6°:** Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la colocación de los carteles indicadores de calle en función de las arterias nominadas mediante la presente ordenanza y de aquellas que ya se encuentran identificadas, las cuales se ha extendido su longitud tal el caso de calle General Mosconi y Cristóbal Colón.-

**Artículo 7°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2024.-

**Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 9 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3533/23

Arrecifes, 22/11/2023

### **VISTO:**

La necesidad de hacer fluir el tránsito y prevenir accidentes en barrio Palermo y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en toda su extensión la calle Córdoba es la arteria más transitada de Barrio Palermo, en la que a diario vehículos circulan en gran exceso de velocidad potenciando accidentes, sobre todo en los horarios de ingreso y egreso a las colonias de verano en donde los vecinos optan dicha vía para circular.

Que esta intersección carece de señalización de carácter preventivo vial.

Que la realización de este Proyecto de Ordenanza mejoraría la circulación vehicular, evitaría accidentes, preservaría la seguridad vial, la estructura y fluidez en la

circulación.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la Pavimentación de:

- 5 cuadras en Calle Martín García.
- 1 cuadra en calle Marcelo T. de Alvear comprendida entre las calles Córdoba y Martín García.
- 1 cuadra en calle Buenos Aires comprendida entre las calles Córdoba y Martín García.
- 1 cuadra en calle Carlos Félix comprendida entre las calles Córdoba y Martín García.

**Artículo 2°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el cambio de sentido de las calles Córdoba y Martín García de la siguiente manera:

- La calle Córdoba será de Doble mano desde ruta 8 hasta la intersección con Juan XXIII, y desde Juan XXIII hasta Paz Navarreta será dirección Norte -Sur.
- La calle Martín García será dirección Sur - Norte.

**Artículo 3°:** Incorpórese como **Anexo I** de la presente Ordenanza, plano esquemático y correspondiente al sector en cuestión.

**Artículo 4°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 18ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 9 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3534/23

Arrecifes, 22/11/2023

#### **VISTO:**

El Expediente Nro. 11.452/23 vinculado con la nota presentada por la Pastora Victoria Estebe, en representación del Centro Familiar Cristiano Arrecifes – Unión de las Asambleas de Dios, fichero de Culto Nro. 14 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida presentación solicita la declaración de "Interés Legislativo" la representación del "PESEBRE VIVIENTE" edición 2023.-

Que la iniciativa tiende a valorizar la importancia de la familia desde lo social y comunitario, en un marco de unidad, respeto y amor por el prójimo.-

Que eventos de esta naturaleza son preparados con esfuerzo y dedicación, como una actividad evangelizadora, donde involucra a muchas personas, siendo un tiempo de oración, trabajo en comunidad puesto a los pies del pesebre, para que Dios llegue a los corazones de las personas y sus hogares.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

#### **ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Legislativo y Municipal la representación del "PESEBRE VIVIENTE 2023" que llevará a cabo el Centro Familiar Cristiano Arrecifes – Unión de las Asambleas de Dios; cuya realización ha sido prevista para el día 17 de Diciembre de 2023.-

**Artículo 2°:** Los gastos que demande la participación del Municipio de Arrecifes, en apoyo del citado evento, serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3535/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

La necesidad de prevenir accidentes de tránsito en la intersección de Av. Merlassino y Av. Edison Hortal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años se ha producido un aumento de personas que transcurren a la zona de los quinchos, zona Balnearia y el Club Náutico diariamente.

Que se hace necesario proceder al control del tránsito en las zonas arriba mencionadas, por observarse un incremento en la circulación de camiones, automotores, bicicletas, motocicletas y peatones.

Que existe un incremento de habitantes año tras año en nuestra ciudad.

Que la Avda. Edison Hortal es una arteria de ingreso a la Ciudad por donde circulan las personas que viajan a trabajar afuera de la ciudad.

Que por la anteriormente mencionada transcurre tránsito pesado.

Que la zona de quinchos se ha transformado con los años en un lugar de residencia permanente para algunas personas.

Que los padres de los adolescentes que transitan la zona van a estar más tranquilos de que el tránsito sea controlado en esta intersección.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la colocación de semáforos vehiculares en la intersección de las Avdas. Carlos Merlassino y Edison Hortal, de la ciudad de Arrecifes, conforme lo indica el plano que como **Anexo I** forma parte de la presente ordenanza.-

**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la colocación de reductores de velocidad correspondientes en cada arteria.

**Artículo 3:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.-

**Artículo 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante la Dirección de Vialidad Provincia la aprobación de la obra de instalación de los semáforos indicados en el Artículo 1° de la presente.-

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

---

Ordenanza N° 3536/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

La necesidad de ordenar el tránsito y el estacionamiento por calle Francia entre Ocariz y Sargento Cabral y;

**CONSIDERANDO:**

Que es de suma necesidad contar con un lugar para estacionar y poder así regular el tráfico, evitar accidentes en calle Francia entre Ocariz y Sargento Cabral, generando una mayor fluidez en la circulación vehicular de autos y motos.

Que por calle Francia de mano izquierda se encuentra la Escuela de Educación Secundaria Técnica Fray Lui Beltrán contando la misma con un espacio a estudiar para el proyecto de una Dársena.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción de una Dársena para estacionamiento sobre calle Francia mano izquierda frente al edificio de la Escuela

de Educación Técnica Secundaria de la ciudad de Arrecifes.-

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo las gestiones ante la Dirección de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, a los fines de obtener la correspondiente autorización para la ejecución de la obra. Su diseño será el que establezca la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de la provincia de Buenos Aires y/o el área que resulte competente.-

**Artículo 3°:** Incorpórese como Anexo I de la presente disposición material fotográfico del sector enunciado en el artículo 1°.-

**Artículo 4°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas que correspondan, según el objeto del gasto, del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2024.-

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3537/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

La iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a la propuesta de modificación del Artículo 3° de la Ordenanza Nro. 1.326, vinculada a la cesión a título gratuito y en forma definitiva a la Asociación Hogar Coraluz (Asociación Civil sin fines de Lucro), de la parte remanente de una fracción de inmueble de propiedad Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nro. 1.326 ordeno transferir a título gratuito y en forma definitiva al Hogar Coraluz la parte remanente de la fracción transferida oportunamente por Ordenanza Nro. 1.282/99 a la Asociación Productores Rurales de Arrecifes, ubicada en la Ruta Nacional Nro. 8 y Camino La Blanqueada, identificada catastralmente como Circ. II, Sec. B, Ch. 80, Parc. 20; cuya superficie es de dos hectáreas, Sesenta y Cinco áreas y nueve centiáreas, en donde se lleva a cabo el Proyecto Centro de Día para el Joven.-

Que por otro lado la Ordenanza Nro. 1.326 dispuso que el predio transferido sería destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto Centro de día para el Joven y que en caso de caducar el mismo, el terreno cedido pasaría sin más trámite al dominio municipal con todo lo habido y/o plantado en el mismo.-

Que por diferentes razones, muchas veces ajenas a la propia Comisión Directiva, dicho Centro de Día fue desde hace años dejando de ser un Centro de Día lo que produjo que la Comisión firmara diversos contratos de locación del predio, con el objetivo de mantener dicho inmueble.-

Que es dable destacar el trabajo realizado mientras dicho Centro funcionó en post de contener a decenas de chicos que fueron cobijados dentro del Proyecto.-

Que transcurrido un tiempo más que prudencial y comprobando que el destino por el cual fue cedido el terreno ya no es utilizado para tal fin, es nuestra obligación como legisladores dar cumplimiento al Art. 3° de la Ordenanza Nro. 1.326 el cual establece "que en caso de caducar el mismo (Centro de Día), el terreno cedido pasaría sin más trámite al dominio municipal con todo lo habido y/o plantado en el mismo".-

Que por otro lado, la Asociación Hogar Coraluz, firmó diferentes contratos de Locación que debemos respetar ya que el no cumplimiento de los mismos redundaría en conflictos judiciales entre los firmantes, produciendo de esta manera un claro perjuicio económico a la Institución como al Estado Municipal.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por mayoría, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

Artículo 1°: Revóquese la cesión del predio catastral identificado como Circ. II, Sección B, Chacra 80, Parc. 20; el cual fue aprobado por Ordenanza 1.326/99 por incumplimientos de los Art. 1° y 3°, por lo que a partir de la sanción de la presente Ordenanza la tenencia del mencionado predio pasará al Dominio Municipal.-

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá otorgar permiso de uso a título oneroso, respecto de las locaciones realizadas por la Institución actual; estos son, contrato de

alquiler firmado con la Srta. María Alejandra Pineda y contrato de alquiler realizado con la Empresa de telefonía celular. Dichos permisos tendrán vigencia hasta la finalización de las locaciones dispuestas por los respectivos contratos, suscriptos entre las partes; no pudiendo los mismos ser renovados.-

Artículo 3º: Los fondos recaudados por aplicación del artículo precedente serán destinados en calidad de subsidio a la Cooperadora del Hospital Municipal de Arrecifes, Santa Francisca Romana para su normal funcionamiento.-

Artículo 4º: El citado predio será destinado al desarrollo de los Programas sobre Salud Mental.-

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Secretario**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3538/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

El Expediente Nro. 11.370/23, relacionado con la nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal acompañando Expediente Nro. 203.778/23, por el cual tramita la solicitud interpuesta por el Director de la Congregación de Arrecifes de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, mediante la cual solicita la cesión de uso en comodato del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I – Sección B- Manzana 27 h de propiedad Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que la cesión pretendida por el recurrente será destinada a la creación de un Centro para el desarrollo de actividades del Club de Conquistadores Scout; en el cual además se llevarán a cabo conferencias y cursos sobre tabaquismo, estrés, programas de nutrición, etc.-

Que si bien el inmueble fue cedido con anterioridad mediante Ordenanza Nro. 2.336/10, la entidad no pudo concretar los objetivos propuestos durante su plazo de vigencia (5 años).-

Que conforme lo señala el Director de Congregación en esta oportunidad se encuentran actualmente en condiciones más sólidas para la concreción del proyecto.-

Que pese al inmueble propuesto por el recurrente originariamente, se ha acordado la cesión de otro bien de menor superficie que cumplirá con el mismo propósito.-

Que el mismo se identifica catastralmente como: Circunscripción I – Sección B – Manzana 27h – Parcela 1 – Partida Inmobiliaria (010) 18881, cuya superficie es de 398 mts2.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA :**

Artículo 1º: Cédase a la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día" – CUIT Nro. 30-50097401-6, con domicilio en calle Uriarte 2429 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; el uso del Inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I – Sección B – Manzana 27h – Parcela 1 – Partida Inmobiliaria (010) 18881, cuya superficie es de 398 mts2.; en los términos fijados por el Decreto Ley 9.533/80 Régimen de Inmuebles del dominio municipal.-

Artículo 2º: El inmueble objeto de la cesión será destinado a la construcción de un salón con aulas de usos múltiples y baños.-

Artículo 3º: La cesión se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente disposición en carácter precario y como consecuencia puede ser revocable en cualquier momento por decisión de la autoridad competente y renovable por acuerdo de partes. Para obtener dicha renovación la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día" deberá cumplimentar todos los requerimientos legales y técnicos exigibles para el emprendimiento que se pretende realizar.-

Artículo 4º: Incorpórese como Anexo I de la presente, Cedula de Catastro Parcelario del mencionado bien.-

Artículo 5º: La entidad cesionaria quedará exceptuada del pago del canon anual al que alude el artículo 28º - Inciso c) del Decreto Ley 9.533/80 y sus modificatorias; ya que en concepto de contraprestación por la utilización del predio la entidad permitirá el uso de las instalaciones cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo solicite para un fin específico debidamente fundado.-

Artículo 6º: La cesionaria deberá constituir domicilio en el término de 10 días de promulgada la presente en Jurisdicción del distrito de Arrecifes, la falta de notificación será causal de revocatoria de la presente cesión en los términos del artículo 3º.-

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3539/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

Las diversas modalidades de propaganda política en cualquier época del año y especialmente en proximidad de las elecciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se pueden observar todo tipo de propaganda ya sean pintadas, carteles, pancartas, pasacalles y folletería;

Que con esta práctica se afectan a edificios públicos y privados como así también se genera una fuerte contaminación visual que afecta a los vecinos del Distrito;

Que los folletos de propaganda política que no son depositadas en el buzón de correspondencia suelen quedar a merced del viento por lo que se esparcen por los jardines y las veredas con la consecuencia medioambiental que ello ocasiona;

Que al dejarlos en rejas, barrotes, picaportes, mirillas, si los habitantes de las viviendas no se hallan en la ciudad, estos folletines sirven como indicador que la casa está sola lo que se convierte en un problema para la seguridad de esa vivienda;

Que en caso de las campañas políticas en vísperas de las elecciones, no en todos los casos se procede a la pronta quita de los elementos de propaganda-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

Artículo 1º: Los Partidos Políticos jurídicamente reconocidos, y sus líneas internas que deseen realizar propaganda política preelectoral en la vía pública en el Distrito de Arrecifes, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 2º: Queda prohibido colgar, apoyar, clavar y/o atar elementos alguno de los árboles y forestales, como así también pintar los mismos o ejercer otra acción que pueda deteriorarlos irremediabilmente.

Artículo 3º: Solo podrán colocarse carteles móviles en los lugares que a continuación se establecen:

1. Calle Córdoba entre Avda. Eva Perón y calle Cabo de Hornos.-
2. Avda. Intendente Blanco entre Vitelmo Carbajal y Juan Manuel de Rosas
3. Calle Costa Rica entre Vitelmo Carbajal y Bolivia
4. Calle San Salvador ente Vitelmo Carbajal y Bolivia
5. Calle Misiones entre Avda. Belgrano y calle Moreno.-
6. Calle Tucumán entre Avda. Belgrano y Moreno.-
7. Avda. Roque Sáenz Peña entre calle Vitelmo Carbajal y Sargento Cabral

Queda prohibido fijar afiches, colgar carteles, pasacalles, pintar leyendas o cualquier otra forma de propaganda política, en frentes de edificios públicos o privados, obras o cierre de baldíos, columnas de alumbrado, servicios telefónicos, canteros públicos, cordones, puentes, aceras o cualquier otro elemento de la vía pública, excepto los lugares dispuestos precedentemente, respetando el mismo criterio de prohibición”.-

Artículo 4º: El reparto domiciliario de volantes de propaganda política deberá ser depositado en los buzones o por debajo de las puertas de los domicilios. En caso de que no se pueda garantizar el ingreso a la vivienda de dichos volantes queda expresamente prohibido su reparto.-

Artículo 5º: Queda expresamente prohibido la colocación por parte de los Partidos políticos de soportes físicos en la vía pública. Los cuales deberán ser retirados en un plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siendo su incumplimiento sancionado conforme a lo establecido en el artículo 7º de la presente disposición.-

Artículo 6º: La propaganda política se deberá realizar durante el plazo que no podrá exceder el calendario electoral.

Artículo 7º: La violación de las disposiciones de ésta Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a la imposición de las siguientes sanciones a las máximas autoridades de cada Partido Político y/o alianza política que incumpla con lo dispuesto en los Artículos precedentes:

1. Primera Contravención: Multa de 10 a 100 salarios mínimos (categoría 23) del agente municipal.
2. Segunda Contravención: Multa de 30 a 150 salarios mínimos (categoría 23) del agente municipal.
3. Reincidencias: Se duplicarán los montos de las multas establecidas en el acápite b).

Serán solidariamente responsables de la violación los candidatos que estén incluidos en las respectivas listas. El cobro de las contravenciones se sustanciará mediante el proceso de vía de apremio.-

Artículo 8º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3540/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

El expediente N° 4010-215432/2023, por el que se gestiona la escrituración del inmueble ubicado en calle Lázaro Delgado 464, casa 16 cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción II, Sección B, Manzana 98hh, Parcela 5, de esta ciudad de Arrecifes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 19 de octubre de 2023 el Sr. Marcos Patricio ROMERO GIANI DNI 37.907.997, presenta mediante Expediente Nro. 4010-215432/23, nota solicitando la escrituración de su vivienda, la cual adquirió por Boleto de compraventa en el año 2017, a los Sres. Osmar Alberto Casal y Sandra Noemí Cosentino, siendo su vivienda única de ocupación permanente, pero no contando con los medios económicos suficientes no ha podido escriturarla.-

Que, en fecha 3 de Octubre de 2023, los Sres. Osmar Alberto Casal y Sandra Noemí Cosentino le otorgaron al Sr. Marcos Patricio Romero Giani, mediante Escritura N° 183, pasada ante la Escribana Stella Maris Pereyra, titular del Registro N° 1 de esta ciudad, Poder Especial con expresa facultad de "autocontratar".-

Que el proceso de regularización dominial del inmueble, comprendido, resulta de interés social, teniendo en cuenta el nivel socio económico del adquirente y la necesidad de otorgar seguridad jurídica al titular de dominio sobre el mismo.-

Que según lo dispuesto en el artículo 4º, inciso d) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra facultada para intervenir en casos como el presente.

**Que el Señor Marcos Patricio ROMERO GIANI cumple con los requisitos exigidos por la Ley 10.830.-**

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

## ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de interés social la escrituración a favor del Sr. Marcos Patricio ROMERO GIANI, D.N.I. 37.907.997, del inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección B, Manzana 98 hh, Parcela 5, Partida Inmobiliaria 21.201, de esta ciudad y Partido de Arrecifes.

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3541/23

Arrecifes, 22/11/2023

### VISTO:

La necesidad de regular el funcionamiento de las empresas dedicadas al transporte, operación y vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos dentro del Partido de Arrecifes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, aún existen zonas en el partido de Arrecifes que no cuentan con los servicios de red cloacal domiciliaria, razón por la cual resulta de suma importancia hasta tanto se construyan las mencionadas redes, establecer los requerimientos a los que deberán ajustarse, regulando la operación en forma sustentable y segura del servicio, con la finalidad de proteger la salud humana, así como el medio ambiente de la cuenca.

Que, la mencionada norma debe prever entre otras cuestiones, el correcto tratamiento y disposición final de los líquidos cloacales en plantas habilitadas para tal fin, obligando a los titulares del servicio el correcto tratamiento, evitando vuelcos clandestinos en la vía pública o cursos de agua.

Que, en la elaboración de la presente reglamentación, se tuvieron en cuenta los preceptos y obligaciones establecidos en la legislación provincial vigente en la materia aplicable a la actividad de transporte de líquidos cloacales domiciliarios, tales como el Decreto N° 2009/1960 modificado por el Decreto N° 3970/1990, reglamentario de la Ley N° 5965 de Protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.

Que, resulta necesario el dictado de la norma administrativa pertinente.

### Por lo expuesto:

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

## ORDENANZA

Artículo 1º: La presente tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas de transporte, operación y posterior vuelco de líquidos de origen sanitarios provenientes de desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos en el ámbito del Partido de Arrecifes Provincia de Buenos Aires. Quedan expresamente excluidas del presente, las operaciones de transporte y disposición final de líquidos o residuos de origen industrial de cualquier naturaleza las que deberán disponer de otro marco legal y solicitar una habilitación especial de vuelco.

Artículo 2º: La Municipalidad de Arrecifes será responsable de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones en todo su partido.

Artículo 3º: El Municipio determinara el lugar dentro de su jurisdicción destinado a la recepción y tratamiento de líquidos de origen sanitario proveniente del desagote de pozos absorbentes y transportados por camiones atmosféricos.

Artículo 4º: Se otorgará un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación de esta reglamentación, para la adaptación y cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 5º: MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES:

1. El Municipio será responsable de la habilitación de la empresa prestataria del servicio de desagotes de pozos absorbentes
2. El Municipio abrirá y mantendrá actualizado un Registro en que deberán inscribirse los particulares o empresas habilitadas, independientemente del número de unidades que posean dedicados a las tareas de desagote de pozos absorbentes en su jurisdicción.
3. Este registro será de carácter público e incluirá los siguientes datos establecidos en ANEXO I:
  - Datos del titular del camión
  - Habilitación de la empresa
  - Nómina de choferes con indicación de la licencia de conducir (ANEXO II)
  - Lugar de guarda de los vehículos
  - Póliza de seguro
4. Al inscribirse en el Registro correspondiente, los propietarios y/o empresas transportistas de estos efluentes deberán fijar domicilio en el Partido de Arrecifes para operar en el territorio
5. El Municipio, deberá definir las vías de circulación preferenciales, así como fijar los días y horarios acordados con el operador de la planta depuradora

Artículo 6º: DEL SERVICIO DE DESAGOTE:

1. El servicio de desagote de pozos absorbentes conteniendo líquidos de origen sanitario podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.
2. Las Empresas deberán comunicar por escrito dentro de los 7 (siete) días posteriores a cualquier cambio o modificación que realicen, tanto en la Empresa, choferes, como así también de las unidades de transporte.-
3. Los camiones de transporte de líquidos de origen sanitario deberán circular desde la extracción hasta su destino final con planillas o guías de circulación numeradas debiendo constar los datos referidos a la extracción, recepción y descarga establecidos en el ANEXO III.
4. La documentación anteriormente señalada, estará a disposición de la Autoridad competente en el momento en que ésta lo requiera.
5. Queda prohibida la descarga de líquidos de origen sanitario extraídos de pozos absorbentes y transportado por camiones atmosféricos fuera del lugar habilitado para tal fin (artículo 7º).
6. El Transportista aceptará exclusivamente la carga que cumpla con las características de líquido de origen sanitario proveniente de pozo absorbente en los vehículos inscriptos en el Registro correspondiente, quedando expresamente prohibido el transporte de líquidos o residuos industriales según Art.1º.
7. Las Empresas deberán cumplir todos estos requisitos, en especial los requerimientos del artículo 6º (Condiciones técnicas y de trabajo) y las de toda norma aplicable con relación al tema tratado.
8. Las Empresas deberán llevar un Libro de Operaciones foliado donde deberán constar los servicios prestados y archivar los formularios de carga y descarga (Anexo III). Esta información estará disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda en cada caso.
9. Se prohíbe traspasar la carga contenida de un camión atmosférico a otro, aunque éstos pertenezcan a la misma Empresa (salvo en casos excepcionales y con previo aviso a la Autoridad municipal).
10. Los camiones afectados al transporte de líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación.

Artículo 7º: CONDICIONES TECNICAS DE TRABAJO

1. El vehículo en tránsito deberá contar asimismo con la siguiente documentación y condiciones:
  1. Fotocopia del certificado de habilitación municipal.
  2. Seguro del vehículo
  3. Correcto funcionamiento de luces
  4. Paragolpes
  5. Patente
  6. Nombre de la empresa en lugar visible y legible
2. El vehículo que no cuente con la documentación señalada, podrá ser detenido por la Autoridad actuante en el lugar que ésta disponga hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. La descarga se efectuará exclusivamente en los lugares habilitados por la Autoridad competente. Queda, en consecuencia, terminantemente prohibido efectuar la descarga de los tanques de camiones atmosféricos en cursos de agua, desagües pluviales cubiertos o a cielo abierto y en las bocas de registro de la red cloacal.
4. La cisterna o tanque del vehículo destinado a las operaciones de desagote de pozos absorbentes de origen sanitario deberá ser utilizada con exclusividad para esas tareas y no podrá alternarse su uso con cargas de otra índole.
5. El personal afectado a las tareas de desagote y descarga de los efluentes cloacales y del lavado del tanque cisterna deberá usar los elementos de protección personal, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 8º: DE LOS PRESTADORES:

1. El Prestador deberá capacitar a sus operarios en forma permanente, a fin de hacer frente a las probables contingencias que pudieran presentarse.
2. El Prestador será responsable por la calidad de los líquidos de origen sanitario descargados en el vaciadero

Los aspectos de cumplimiento obligatorio por parte del Prestador son:

- No permitir la descarga de líquidos de origen sanitario cuando los mismos estuvieran mezclados con efluentes industriales.
- Prohibir la descarga de ácidos, sangre, licores de curtiembre, baños de cromado y similares, líquidos y semisólidos ácidos o alcalinos, que contengan hidrocarburos, aceites y grasas, solventes, cromo, plomo y otros metales pesados, cianuros, pesticidas, pastas o pastina de marmolería, fábrica de mosaicos, etc.

Deberá decidir la aceptación o rechazo de la carga mediante el análisis in situ de los siguientes parámetros en una cámara de observación:

- Apreciación del color y apariencia.

- Percepción del olor
3. El Prestador será responsables por el estado de sus instalaciones, por la calidad del líquido tratado y su vertido al medio ambiente
  4. El Prestador deberá informar fehacientemente a los propietarios de camiones atmosféricos sobre lo establecido en cuanto a recepción y rechazo de cargas y sus implicancias.
  5. El prestador no podrá dejar de prestar el servicio sin previa comunicación con sesenta días de antelación a la Municipalidad de Arrecifes.
  6. Los gastos que demanden el mantenimiento del equipo y personal afectado a la prestación de servicio serán a cargo exclusivo de la Empresa prestadora del servicio.
  7. Las operaciones de carga no deberán de obstruir el tránsito vehicular ni el desenvolvimiento de otras unidades transportadoras, quedando expresamente prohibido el estacionamiento o permanencia de los equipos cargados o vacíos en las zonas céntricas de la localidad, como así también en lugares cerrados o playas de estacionamiento público, salvo casos de fuerza mayor no imputable a los conductores de los respectivos transportes.
  8. Las empresas prestadoras del servicio serán responsables en todos los casos de los daños y perjuicios causados por la negligencia o imprudencia de sus empleados u obreros.

**Artículo 9º: DE LAS SANCIONES:**

1. La aplicación de las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos será responsabilidad de las Autoridades competentes en cada caso.
2. Las sanciones aplicadas por las Autoridades competentes, deberán ser comunicadas a tribunal de faltas.
3. Las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades simultáneas por violación al Código de Faltas u otras de carácter penal o administrativo. –

Artículo 10º: Las empresas dedicadas al transporte, operación y vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos, deberán abonar los derechos previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Artículo 11º: Derogase la Ordenanza Nro. 335/87 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3542/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

El expediente Nro. 11.443/23 relacionado con la nota presentada por el Club Adventure Trail Group Arrecifes; solicitando se declare de interés Legislativo y Municipal el evento deportivo y solidario "Primavera Run Fest" que llevará a cabo dicha Asociación el año próximo y;

**CONSIDERANDO:**

Que la primera edición tuvo una importante convocatoria sin precedente en nuestro distrito en este tipo de disciplina deportiva.-

Que "Primavera Run Fest" es un evento de atletismo denominado trail aventura dado que se corre solamente en circuitos fuera de pista, utilizando al máximo los recursos naturales de la ciudad.-

Que la 1ra. Edición realizada el 23/09/2023 convocó a más de 1600 deportistas de todo el país, hecho que provoco que nuestra ciudad sea el foco del turismo deportivo.-

Que es preciso resaltar los valores solidarios de los participantes de la competencia, dado que los mismos a través de su participación donan alimentos percederos que luego son distribuidos a Instituciones de bien público, además de las empresas que apoyan la competencia.-

Que parte de lo recaudado es donado a Asociaciones Civiles y a la Cooperadora del Hospital Municipal Santa Francisca Romana de Arrecifes.-

Que complementariamente a la presentación, las autoridades del Club Adventure Trail Group Arrecifes, informaron que el próximo acontecimiento tendrá lugar entre los días 21 y 22 de Septiembre de 2024.-

Que es importante destacar la tarea que lleva a cabo la asociación civil y al mismo tiempo instar a que redoblen los esfuerzos para que Arrecifes integre el calendario Nacional de Turismo Deportivo.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Legislativo y Municipal el evento denominado "Primavera Run Fest", organizado por el Club Adventure Trail, que se llevará a cabo entre los días 21 y 22 de Septiembre de 2024, en nuestra ciudad.-

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal incorporará dicha competencia al Calendario Anual de eventos del Municipio.-

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal brindará el apoyo logístico necesario para posibilitar el desarrollo del evento.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Ordenanza N° 3543/23

Arrecifes, 22/11/2023

**VISTO:**

El expediente N° 4010-213703/2023, por el que se gestiona la escrituración del inmueble ubicado en la intersección de calle Moreno y Av. Presidente Perón cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción I, Sección B, Quinta 11, Manzana 11 e, Parcela 2 m, de esta ciudad de Arrecifes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 12 de septiembre de 2023 el Sr Rolando Damián CANTEROS D.N.I. 21.435.017 presenta mediante Expediente Nro.4010-213703, nota solicitando la escrituración de su vivienda, la cual adquirió por Boleto de compraventa en el año 2010, a don Carlos Fabián Franchi y a doña Rosana Marisa Canteros, siendo su vivienda única de ocupación permanente, pero no contando con los medios económicos suficientes no ha podido escriturarla.

Que el proceso de regularización dominial del inmueble, comprendido, resulta de interés social, teniendo en cuenta el nivel socio económico del adquirente y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a la titularidad de dominio sobre el mismo;

Que según lo dispuesto en el artículo 4°, inciso d) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra facultada para intervenir en casos como el presente.

Que el Sr. Rolando Damián CANTEROS cumple con los requisitos exigidos por la Ley 10.830.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Declárese de interés social la escrituración a favor del Sr. Rolando Damián CANTEROS D.N.I. 21.435.017 del inmueble cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción I, Sección B, Quinta 11, Manzana 11 e, Parcela 2 m.-

**Artículo 2°:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Secretario**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3544/23

Arrecifes, 01/12/2023

**VISTO:**

El "Convenio de Prestación de Servicios", firmado oportunamente entre los médicos especialistas en anestesiología Sergio Daniel CASADO, D.N.I. N° 32.610.081; Natalia Díaz, D.N.I. 23.588.718 y María Eugenia GIACOMANTONE MAGUIRRE, D.N.I. 18.865.277 y la Municipalidad de Arrecifes representada por el Intendente Municipal Sr. Javier Ignacio OLAETA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del mismo los prestadores se obligan a realizar las prácticas de anestesiología sean programadas o de urgencia que fueran requeridas, en guardias de veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de acuerdo a las necesidades del Servicio de Salud Pública del Hospital Municipal "Santa Francisca Romana".-

Que, corresponde su convalidación por parte del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, a tales fines, debe dictarse el acto administrativo pertinente.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Convalidase el "Convenio de prestación de servicios", firmado oportunamente entre los médicos especialistas en anestesiología: Sergio Daniel CASADO, D.N.I. Nro.: 32.610.081; Natalia DIAZ, D.N.I. Nro.: 23.588.718 y María Eugenia GIACOMANTONE MAGUIRRE, D.N.I. Nro.: 18.865.277, y la Municipalidad de Arrecifes representada por el Intendente Municipal Sr. Javier Ignacio OLAETA, en un todo de acuerdo a las cláusulas del mencionado convenio, el cual como ANEXO se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.-

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Arrecifes, 1 de Diciembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

---

Ordenanza N° 3545/23

Arrecifes, 01/12/2023

**VISTO:**

La interesante propuesta del Instituto Nacional Browniano Delegación San Nicolás referida a la donación a perpetuidad a la Municipalidad de Arrecifes de una Corbeta en Hierro para acompañar el Mástil Marino de la Histórica Plaza Almirante Brown de la ciudad de Arrecifes. Es un objeto naval y donado a título gratuito bajo firma del Presidente de la Delegación San Nicolás del Instituto Nacional Browniano, Dn. Carlos Alberto Franco Martínez con el objeto de remarcar un hecho como fue la epopeya de la expedición sueca al Continente Antártico, rescatada por la Marina Argentina y;

**CONSIDERANDO:**

Que la misma reviste profundo carácter histórico teniendo en cuenta que en el mismo hecho se encuentran involucrado el Tte. De Navío Julián Irizar y el Alférez de Marina de la Armada Argentina José María Sobral.-

Que el día 2 de diciembre de 1903 marca el hito del regreso de la expedición rescatada por la Armada Argentina. La misma había partido el día 21 de diciembre de 1901.-

**En virtud de lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Apruébase la donación de la Corbeta realizada en hierro (se adjunta plano y caracteres) en el marco del 120º Aniversario del Histórico rescate que realizara la Corbeta ARA "Uruguay" a la expedición sueca del científico Doctor Otto Nordenskjöld perdidos por dos invernadas en el Continente Antártico.-

**Artículo 2º:** Se realizará la entronización de la misma en forma simbólica antes del día 10 de Diciembre de 2023 en virtud del cambio de autoridades, quedando el compromiso de la nueva gestión de proceder a su colocación efectiva junto al Mástil Marino de la Plaza Almirante Brown de Arrecifes.-

**Artículo 3º:** Los futuros actos de entronización e inauguración deberán contar con la presencia de los intervinientes en este hecho de donación y recepción, cursando además invitaciones a la Sociedad Irlandesa local y a miembros de las Fuerzas Armadas.-

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Arrecifes, 1 de Diciembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Ordenanza N° 3546/23

Arrecifes, 21/12/2023

**VISTO:**

La presentación efectuada por la Jefa Interina de Patrimonio, Señora Carolina Rodríguez, por la cual pone de manifiesto la donación recibida por parte de la Cooperadora del Hospital Municipal "Santa Francisca Romana", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la donación aludida consta de un Generador Monocanal para sellado de vasos serie Ls, Marca: ValleylabMod. Ls10 – Serie N° L17L2010GX

Que, debe sancionarse la correspondiente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto por el art. 57° del Decreto Ley 6769/58.

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Acéptese la donación realizada por la Cooperadora del Hospital Municipal "Santa Francisca Romana" que consta de un Generador Monocanal para sellado de vasos serie LS, Marca - ValleylabMod. Ls10 – Serie N° L17L2010GX.

**Artículo 2°:** Incorpórense los mencionados bienes al Patrimonio Municipal.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 7° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 21 de Diciembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA****Secretario****Honorable Concejo Deliberante****FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA****Presidente****Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3547/23

Arrecifes, 21/12/2023

**VISTO:**

El Centro Universitario de Arrecifes (CUDA) cuya finalidad es brindar hospedaje y todos los servicios necesarios a los estudiantes arrecifeños que desean cursar sus carreras universitarias en el Distrito de La Plata, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la situación económica-financiera de dicha Institución es compleja ya que el mantenimiento del inmueble tiene un alto costo por las características propias del mismo.

Que para dar ejemplo de esto durante los últimos tiempos debieron afrontar en concepto de pago de servicios y artículos de limpieza más de \$: 90.000 mensuales.-

Que por otro lado les resulta imperioso el arreglo del techo correspondiente a la batería de baños con que cuenta dicha propiedad ya que el mismo se encuentra en mal estado con las consecuencias lógicas que eso trae aparejado.-

Que a raíz de su carácter solidario, el CUDA cobra una cuota mínima a los estudiantes que allí se hospedan, dinero con el cual no llegan a cubrir los gastos que demanda dicho hospedaje.-

Que resulta necesario brindar apoyo económico a la Asociación Civil por parte del estado municipal, otorgando mensualmente un subsidio a dicha Entidad con el fin de que pueda cubrir sus gastos operativos, dado el importante aumento de precios en insumos, servicios o en su defecto las erogaciones que demanda el mantenimiento de la propiedad.-

Que el Presupuesto Municipal dentro del Área Programática 35.00.00 "Educación, Ciencia y Tecnología" dispone en el punto 5.1.7.0 "Transferencias a otras Instituciones culturales y sociales sin fines de lucro" un presupuesto de \$: 10.800.000,00 el cual parte de lo asignado en esta partida podría ser utilizado para el fin anteriormente mencionado.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Asociación Civil "Centro Universitario de Arrecifes" – CUIT Nro. 30-66678449-5 (CUDA) un subsidio mensual de pesos Ciento Ochenta Mil - \$: 180.000,00 durante el Ejercicio Económico Financiero 2.024.-

**Artículo 2°:** La Entidad subsidiada deberá rendir cuentas mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal de las sumas de dinero percibidas para poder acceder a la subvención del mes siguiente.-

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme el objeto del gasto, será imputado a la partida que el Departamento Ejecutivo Municipal estime corresponda dentro del Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2024.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 7° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Arrecifes, 21 de Diciembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Ordenanza N° 3548/24

Arrecifes, 05/01/2024

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad en general y en particular la siguiente:

**ORDENANZA**

**LIBRO PRIMERO:**

**PARTE GENERAL:**

**TITULO I:**

**DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:**

**Artículo 1°:** Las obligaciones de carácter fiscal consisten en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Arrecifes establezca, y se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal. -

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen por cada gravamen, o a las alícuotas o aforos que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales. -

Las denominaciones "contribución y gravamen" son genéricas, y comprenden toda contribución, tasa, derecho y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad. -

**TITULO II:**

**DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN:**

**Artículo 2°:** Es facultad del Departamento Ejecutivo la función de interpretar y/o aplicar las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas Impositivas, cuando se estime necesario o a solicitud de los contribuyentes, con la autorización del Honorable Concejo Deliberante. -

**Artículo 3º:** La interpretación mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo tendrá carácter de norma general y sólo podrá ser rectificada por la autoridad que la dictó. La rectificación tendrá vigencia a partir del momento que expresamente se disponga. -

**Artículo 4º:** Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación los métodos de interpretación y los principios que rigen la tributación. -

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la determinación y recaudación de tasas, derechos, licencias, contribuciones, sanciones, multas, recargos o infracciones de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas Anuales, a cuyo efecto intervendrán los funcionarios y agentes de las dependencias competentes conforme a la reglamentación que aquel establezca.

### **TITULO III:**

#### **DEL HECHO IMPONIBLE:**

**Artículo 6º:** Se entenderá como "hecho imponible" a todo hecho, acto o servicio que realicen los contribuyentes que se encuentren encuadrados en las definiciones que para cada uno de los tributos se establezcan. -

### **TITULO IV:**

#### **DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES:**

**Artículo 7º:** Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces, las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan servicios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste servicios que deban retribuirse. Ningún contribuyente se considerará exento de imposición comunal alguna, sino en virtud de Ordenanza Municipal. -

**Artículo 8º:** Están obligados a pagar las Tasas, Derechos y demás Contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil. -

**Artículo 9º:** Están obligados asimismo al pago, en cumplimiento de la deuda tributaria de los Contribuyentes, en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza o la Ordenanza Impositiva designen como agentes de retención.-

**Artículo 10º:** Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente con todos sus bienes por el pago de las tasas, derechos y/o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y en tiempo con su obligación. -

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables. -

**Artículo 11º:** Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originan contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes. -

**Artículo 12º:** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de los gravámenes, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. -

**Artículo 13º:** Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta. -

**Artículo 14º:** Establecese la categoría de Grandes Contribuyentes del Municipio, quedando el Departamento Ejecutivo facultado con autorización del Honorable Concejo Deliberante a reglamentar los parámetros a considerar para la inclusión en el padrón respectivo. -

### **TITULO V:**

#### **DOMICILIO FISCAL:**

**Artículo 15º:** El domicilio fiscal de los responsables en el concepto de esta Ordenanza y de las ordenanzas que fijen tasas, contribuciones o tributos a cargo de la Municipalidad, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación. En el caso de las

personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde este situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal. En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal. Tal domicilio será válido a todos los efectos que surgen de esta Ordenanza, especialmente para notificaciones, intimaciones, notificaciones de demandas judiciales, etc., aun cuando el contribuyente no se encontrare en el mismo y aún en casos en que ese domicilio no corresponda a inmueble edificado. Se constituye el domicilio electrónico para envío de tasas, notificaciones y demás con la previa anuencia del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no tengan domicilio conocido se considerará domicilio fiscal el lugar de su último registro ante la Municipalidad. Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y la Municipalidad conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos los efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la ordenanza o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Municipalidad está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los DIEZ (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ordenanza. La Municipalidad sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido, siéndole aplicables, en su caso, las disposiciones pertinentes del Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 16:** La Municipalidad exigirá la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, podrá exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de Contribuyentes que posean su domicilio fuera del partido y no tengan en jurisdicción del mismo representante, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles. Las facultades que se acuerdan para la constitución del domicilio especial no implican declinación de jurisdicción. -

## **TITULO VI:**

### **DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS:**

**Artículo 17:** Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y demás Ordenanzas que se dictaren para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes. -

**Artículo 18:** Sin perjuicio de lo que se establezca de manera específica, los contribuyentes están obligados a:

- a. Presentar declaraciones juradas en las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.
- b. Comunicar fehacientemente a la Municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles de producido, cualquier cambio que modifique su situación impositiva frente al Municipio.
- c. Conservar y exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes, incluidos los inspectores fiscalizadores, toda la documentación y/o información que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles, durante el término de 10 (diez) años.
- d. A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre hechos o actos que sean causas de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes. -

**Artículo 19:** La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta ordenanza o de ordenanzas especiales, salvo los casos en los que se halle reconocido el derecho al secreto fiscal y/o profesional. -

**Artículo 20:** El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique resolución favorable a la gestión. El pago, por una actividad a realizarse o realizada sin la autorización correspondiente no otorgará derechos al mismo y la municipalidad no devolverá el importe ingresado si efectivamente el hecho imponible se generó. -

**Artículo 21:** Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado expedido por la Municipalidad, en la forma y modo que reglamentariamente se establezca. En los casos de transferencia de bienes, negocios, etc. los certificados de libre deuda que se emitan liberan de las obligaciones al adquirente, pero no al transmitente, a quien la Municipalidad, en el caso de comprobarse un crédito a su favor, podrá exigir el pago por la vía que corresponda. -

**Artículo 22:** Los abogados, escribanos, contadores, martilleros u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o en cualquier acto u operación relacionadas con obligaciones fiscales, deberán asegurar su pago y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones con el certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. La falta de cumplimiento de esta obligación implicará las responsabilidades emergentes de los artículos 9º, 10º y 11º.

**Artículo 23:** En el plazo de sesenta (60) días de aprobada la presente, se comunicará en forma fehaciente a los Colegios de Escribanos, Colegios de Abogados y Juzgados del Departamento Judicial de San Nicolás, a los efectos de exigir lo dispuesto por el Artículo 22º.-

**Artículo 24:** Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal anual, semestral, trimestral o inferior, según la forma de liquidación del gravamen responden por la obligación del o de los periodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de situación fiscal, o una vez efectuada la comunicación la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada. -

## **TITULO VII:**

## **DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:**

**Artículo 25°:** La determinación de las tasas y demás contribuciones se efectuarán en el modo, forma y oportunidad que se establece para cada situación o materia imponible en la parte especial (Libro Segundo) de la presente Ordenanza o el Departamento Ejecutivo determine reglamentariamente. -

**Artículo 26°:** En los casos en que se exige declaración jurada, los contribuyentes y demás responsables quedan obligados al pago de los gravámenes que de ella resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la dependencia competente. -

**Artículo 27°:** Cuando la determinación se efectúe en base a declaración jurada que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto. -

**Artículo 28°:** La Municipalidad deberá verificar las declaraciones juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no lo hubiere presentado, o habiéndolo hecho, esta resultare inexacta, la Municipalidad determinará la obligación de oficio, sobre base cierta o presunta. -

**Artículo 29°:** La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° de esta Ordenanza.

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultara procedente la determinación sobre la base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza Impositiva y/o especiales, consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imposables.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por validos como presunción de la existencia de idénticos hechos imposables para la determinación del mismo tributo respecto a periodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como de valor de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Previo a la interposición del recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, el obligado o responsable – según el acto de determinación – deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en merito a la ejecutoriedad propia de los actos administrativos establecida en el artículo 110° de la ordenanza Nro. 267 de procedimiento administrativo municipal.

Transcurrido el termino indicado en el artículo 33° de la presente sin que la determinación haya sido impugnada o recurrida, o sin que se haya cumplido el requisito previo de admisibilidad establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no podrá modificarla de oficio salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación y/o de cálculo por parte de la administración.

Si la determinación realizada por la Municipalidad fuera inferior a la realidad, subsistirá la obligación del contribuyente de así denunciarlo.

**Artículo 30°:** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá fijar índices o coeficientes para reglar la determinación de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y/u operaciones de contribuyentes o sectores de los mismos. -

**Artículo 31°:** Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

- a. Inspeccionar los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravamen. -
- b. Requerir de los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la Municipalidad e inclusive estados contables debidamente dictaminados cuando así correspondiere.
- c. Requerir informes o constancias escritas.
- d. Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e. Requerir el auxilio de la fuerza pública y, en su caso, orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen su realización. -
- f. De oficio, producir la baja de contribuyentes o responsables cuando se verifiquen circunstancias que indiquen asimetrías entre los registros y la realidad.

**Artículo 32°:** En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los jefes de departamento/división que la efectúen deberán extender constancia escrita detallando el resultado, así como las existencias y/o la individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias podrán ser firmadas también por los contribuyentes y responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas.

Tales circunstancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo a lo establecido en el Título X de esta Ordenanza. -

**Artículo 33°:** La determinación de oficio que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días hábiles de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada la Municipalidad no podrá modificarla, salvo el caso que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición y/o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación. -

## **TITULO VIII:**

### **DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES:**

**Artículo 34°:** El Departamento Ejecutivo podrá aplicar multas por defraudaciones y por infracciones a los deberes formales. -

**Artículo 35°: Multas por Defraudación:** se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultamientos o maniobras intencionales realizadas por los contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre una (1) y diez (10) veces el monto total del tributo en que se defraudó al Municipio. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención y recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en los que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones especiales que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos y otros antecedentes relacionados.
- Declaraciones juradas que contengan datos falsos provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.

Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad municipal formas y/o figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para ocultar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.-

**Artículo 36°: Multas por Infracción a los Deberes Formales:** Se aplicaran por el incumplimiento culpable, total o parcial, de las obligaciones formales que traiga aparejado la omisión del gravamen fiscal. Será reprimida con multa de entre el cinco por ciento (5%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del gravamen omitido con más sus intereses y/o recargos.

Esta multa será graduada y aplicada por el departamento Ejecutivo en forma independiente e indistinta de la multa prevista en el artículo anterior. Se podrá imponer por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por si mismos una omisión de gravámenes.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de suministro de información.
- Incomparencia a citaciones.
- No cumplir con las obligaciones de agentes de información.

Las multas a que se refieren los Artículos 35° y 36° solo serán de aplicación cuando existiera intimación fehaciente efectuada en las actuaciones que se tramiten con relación a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en los casos de multas por defraudación previstas en el Artículo 35°, aplicables a agentes de retención o recaudación. -

**Artículo 37°:** Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo; provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada; declaraciones juradas y/o relevamientos de parte en evidente contradicción a relevamientos y/o constataciones municipales, etc.

La multa por defraudación prevista en el presente inciso solo será de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables; excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el párrafo anterior, aplicables a agentes de recaudación o retención.

La Municipalidad, antes de aplicar las multas establecidas en el presente inciso, iniciara expediente, notificara al presunto infractor y lo emplazara para que el transcurso de diez (10) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan su derecho. Vencido este término, la Municipalidad podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el expediente y dictar resolución. Si el notificado en legal forma no compareciera en el término fijado se procederá a seguir el procedimiento en rebeldía.

Las resoluciones o actos administrativos que apliquen multas deberán ser notificados a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellos y el derecho de interponer recurso de reconsideración.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior el supuesto de multas por infracción a los deberes formales y/u omisión, cuando las mismas se apliquen en el mismo acto de determinación del tributo, entendiéndose suficientemente fundadas con los fundamentos del propio acto administrativo notificado.-

Las multas previstas en los artículos 35° y 36° deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución respectiva.

## **TITULO IX:**

### **DEL PAGO:**

**Artículo 38°:** El pago de las tasas, derechos y demás contribuciones deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en los plazos que establezca la presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a prorrogarlos cuando lo considere oportuno. Si la fecha fijada como vencimiento resultare día inhábil se considerará ampliado el plazo hasta el día hábil siguiente.

El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y la liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.

Cuando las tasas, derechos y/o contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aplicación de actualizaciones, recargos y/o multas que correspondan.

En caso de tasas, derechos o contribuciones que no tengan establecido un plazo general para el cumplimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Es facultad del Departamento Ejecutivo fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones fiscales.

**Artículo 39°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer, para cada año fiscal, el cobro de anticipos que se establecerán en función al monto total devengado en el periodo fiscal anterior. A tal efecto, se considerará devengado el monto que resulte de realizar la proyección anual del último valor vigente del año anterior, ajustado de acuerdo a las actualizaciones correspondientes.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, para lo que resta del año fiscal, el cobro de anticipos, que se establecerán en función al monto total devengado en el periodo. A tal efecto, se considerará el valor vigente al momento de la liquidación.

Si el monto a anticipar supera al establecido en el primer párrafo del presente artículo, el mismo deberá ser autorizado por Ordenanza Municipal, de acuerdo al Artículo 193° - inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 29° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

**Artículo 40°:** El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos y multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en los Bancos que se autoricen al efecto, en dinero efectivo, mediante cheques, giros o valores postales a la orden de la Municipalidad de Arrecifes, débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro y cualquier otro medio de cancelación aceptado.

Facultase al Departamento Ejecutivo a autorizar la percepción de los gravámenes a través de oficinas de entidades que se autoricen al efecto o por intermedio de cobradores domiciliarios en el marco de las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y otras disposiciones que rijan sobre la materia.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los valores mencionados la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultad de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheque de otras plazas o cuando se suscitaren dudas sobre la solvencia del librador. -

**Artículo 41°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza, en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en esta u otra Ordenanza particular. -

**Artículo 42°:** Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de las tasas, derechos y/o contribuciones, y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, la Municipalidad imputará el mismo a la deuda más remota no prescrita, comenzando por las multas, recargos, actualizaciones o intereses según corresponda. -

**Artículo 43°:** El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos por tasas derechos, contribuciones, recargos o multas a su cargo, comenzando por los más remotos y, en primer término, con las multas y recargos. En defecto de compensación por no existir deudas anteriores al crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor. -

**Artículo 44°:** El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes, obligados y otros responsables, facilidades en el pago de cuotas de tasas, derechos y demás contribuciones o contribuciones de mejoras, y sus accesorios o multas devengadas al 31 de diciembre del periodo fiscal anterior al que se encontrare en curso, inclusive en los casos en que la Municipalidad hubiere iniciado juicio de apremio.

La solicitud deberá presentarse en el formulario oficial que, suscripto por el contribuyente o responsable con aclaración de firma y constancia del documento de identidad, incluirá la liquidación de los conceptos adeudados, forma y condiciones de financiación. Para el acogimiento al Plan los contribuyentes deberán:

1. Reconocer la deuda que se les reclama, desistiendo de acciones y derechos correspondientes a todos los recursos administrativos y/o judiciales que se hubieran promovido o pudieran promoverse referentes a las obligaciones impositivas que cargan la partida municipal de referencia. -
2. Renunciar expresa e incondicionalmente a ejercer el derecho de repetición, total o parcial, de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder. -
3. Conocer y aceptar las causales de caducidad automática del Plan otorgado, facultando al Departamento Ejecutivo a proseguir y/o exigir el pago de las tasas adeudadas por vía judicial. -
4. Acreditar, en caso de corresponder por haberse iniciado juicio de apremio, el pago de las costas y gastos causídicos a través de informe o certificación extendida por Asesoría Letrada Municipal; los conceptos adeudados incluirán los importes del gravamen con más los intereses respectivos calculados en la forma establecida por el Artículo 47°.-
5. Los importes a incluir dentro del plan de facilidades de pago, se conformarán por los montos correspondientes a capital, intereses, recargos y multas devengados al 31 de diciembre del periodo fiscal anterior al que se encontrare en curso. -

El importe total, por el cual se suscriba el plan de facilidades de pago podrá ser financiado hasta en 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas. En los casos que hubiere juicio de apremio iniciado, deberán igualmente abonarse los honorarios y costas en la forma prescrita por la legislación.

El interés aplicable por la financiación en todos los casos será del 24% (Veinticuatro por ciento) anual.

En el caso de amortizaciones de capital referidas a planes de vivienda que así lo estipulen, las cuotas que restaren abonar por los beneficiarios de los mismos serán exigibles a su vencimiento.

De igual manera se podrá financiar obligaciones por todo concepto, devengadas durante el ejercicio fiscal vigente, hasta en 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas. En todos los casos el interés aplicable por la financiación será del treinta y seis por ciento (36%) anual sobre saldos.

La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas producirá de pleno derecho, y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad de las facilidades otorgadas. En tal caso los pagos efectuados se imputarán primeramente a los intereses de financiación del plan correspondientes a las cuotas canceladas, luego a los periodos fiscales más remotos y dentro de cada uno de ellos se acreditarán sucesivamente a multas, recargos, intereses, actualización y gravamen originario en ese orden, con posterioridad a la imputación y acreditación de los importes abonados se procederá a actualizar los pagos de los saldos impagos y podrá intimarse por medio fehaciente, la cancelación al contado de la deuda que resulte dentro de los (10) diez días hábiles de notificado el contribuyente y bajo apercibimiento de iniciar ejecución por vía de apremio, no obstante la Municipalidad podrá conceder en caso justificado un nuevo plan de facilidades. La totalidad de los pagos previstos en los planes a que alude el presente artículo, por cualquier concepto que fueren, incluidos honorarios y gastos causídicos, deberán efectivizarse según lo dispuesto por el artículo 40°.-

Igualmente podrán concederse planes de facilidades de pago de hasta Trescientos Sesenta (360) cuotas mensuales, para beneficiarios de programas de viviendas que adeuden obligaciones derivadas de los mismos a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, inclusive en los casos en que la Municipalidad hubiere iniciado juicio de apremio, de acuerdo

a la determinación de las deudas en cada caso e interés aplicable conforme al procedimiento que determine el Departamento Ejecutivo. -

**Artículo 45°:** La tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; la tasa por Conservación, Reparación y Mejoras de la Red Vial; y la tasa por Servicios Sanitarios, podrán ser abonadas por el contribuyente mediante un único pago anual, en ocasión del primer vencimiento del ejercicio correspondiente. El descuento a aplicar será determinado mediante Acto Administrativo.-

A los efectos de la aplicación de esta normativa, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos necesarios que faciliten al contribuyente la oportuna información sobre este beneficio y permitan su posterior acogimiento. -

Las tasas Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la vía Pública, la tasa por Conservación, Reparación y Mejoras de la red Vial y la tasa por los Servicios Sanitarios, podrán ser abonadas por el contribuyente por todo el periodo fiscal restante, durante cualquiera de los vencimientos de las cuotas del periodo en curso. En caso de que el cobro de la tasa por Alumbrado Público se realice a través de la empresa prestadora de energía eléctrica, la forma de pago deberá ajustarse a lo establecido por el marco legal respectivo. -

**Artículo 46°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 43°, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuese fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la reglamentación. -

**Artículo 47°:** En caso de falta total o parcial de pago de los importes correspondientes a todos los tributos municipales a su vencimiento, devengarán intereses desde dicho plazo hasta el efectivo cumplimiento de la obligación. La tasa a aplicar será del 24% (veinticuatro) por ciento anual sobre saldo. A excepción de la Tasa por Alumbrado público en el caso del artículo 78° inciso a) que se hará de acuerdo al artículo 79° de la presente Ordenanza.

**Artículo 48°:** La obligación de pagar intereses, recargos y/o multas subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda original. -

## **TITULO X:**

### **DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS:**

**Artículo 49°:** Contra las resoluciones que determinen tasas, derechos, contribuciones, actualizaciones, recargos y/o multas, previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes y responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, personalmente o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince días corridos de su notificación.

En el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás pruebas de que pretenda valerse el recurrente, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores.

En defecto de recurso, la resolución quedará firme. -

**Artículo 50°:** La interposición del recurso suspende la obligación de pago, no así las actualizaciones y recargos. Mientras el mismo esté pendiente no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fije.

El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación fáctica y dictará resolución fundada dentro de los quince (15) días hábiles de la interposición del recurso, notificándola al recurrente.

El plazo para la producción de las pruebas a cargo de éste no podrá exceder de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo. -

**Artículo 51°:** Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente y/o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada. -

**Artículo 52°:** La resolución recaída sobre el recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días corridos de notificada, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de forma en la resolución, vicios de procedimiento o por falta de admisión o sustanciación de pruebas. -

**Artículo 53°:** El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causó al interesado la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito. -

**Artículo 54°:** Presentado el recurso en término, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de diez (10) días hábiles, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos. -

**Artículo 55°:** En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida. -

**Artículo 56°:** Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En tal supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes. -

**Artículo 57°:** Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas que acceden a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido y/o sin causa.

En el caso de que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de contribuyentes en nombre de quienes se peticona la devolución de los importes cuestionados, adjuntándose autorización para su cobro. -

**Artículo 58°:** En los casos de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y, dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse. -

**Artículo 59°:** La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstas en los Artículos 52° y 53°.-

**Artículo 60°:** No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o nulidad, revocatoria o aclaratoria o cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y esta estuviera establecida con carácter definitivo. -

**Artículo 61°:** En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de su interposición en legal forma.

A tal efecto se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a. Mención del nombre, apellido y domicilio del accionante.
- b. Justificación de la personería que se invoque.
- c. Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho en que se basa.
- d. Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodos o periodos fiscales que comprende.
- e. Acompañar, como integrante de la demanda, los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por medio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que se den por cumplidos todos los recaudos y efectuada la verificación, pericia y/o constatación de los pagos. -

**Artículo 62°:** Las deudas resultantes de las determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago. -

**Artículo 63°:** Si de la aplicación de los recursos previstos en este título surgiere resolución favorable al contribuyente, las eventuales devoluciones se registrarán por las mismas normas, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 47°.-

## **TITULO XI:**

### **DE LA PRESCRIPCIÓN:**

**Artículo 64°:** Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los gravámenes, tasas y cualquier otra especie adeudada a la Municipalidad prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse.

La prescripción se registrará conforme a lo dispuesto en los artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley 6.769/58 (Texto según Ley 12.076)

La acción de repetición a que se refiere el Artículo 57°, estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.

**Artículo 65°:** Los términos para la prescripción de las facultades, acciones y poderes indicados en el párrafo primero del artículo anterior, comenzarán a correr a partir del 1° de Enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes. -

**Artículo 66°:** El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago. -

**Artículo 67°:** La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a. Por el reconocimiento expreso o tácito por parte de los contribuyentes y/o responsables de su obligación.
- b. Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición no se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento se tendrá la demanda por no presentada. -

## **TITULO XII:**

## **DISPOSICIONES VARIAS:**

**Artículo 68°:** Toda notificación, citación e intimación de pago serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Por carta documento, por carta certificada con aviso de retorno, el aviso de recibo o de retorno, en su caso servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal o de corresponder en el domicilio especial, de los contribuyentes, aunque aparezca suscripto por un tercero.
- b. Personalmente por medio de un empleado de la Municipalidad, quien llevará por duplicado una cedula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una copia será entregada a la persona a notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa, en la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia que se negaron a firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase a la persona a la cual va notificar o esta se negare a firmar y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.
- c. Por telegrama colacionado.

Si no pudiere practicarse la notificación en la forma indicada por no existir constancias del domicilio fiscal y/o legal, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por aviso en un diario de la ciudad de Arrecifes, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo. -

**Artículo 69°:** El cobro judicial de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas, se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios. -

**Artículo 70°:** Cuando se verifique transferencia de bienes de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente, comenzará a regir en el periodo siguiente a la fecha de transferencia. Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión. -

**Artículo 71°:** Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes, responsables, terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por esta, excepto por orden judicial.-

## **LIBRO SEGUNDO:**

### **PARTE ESPECIAL:**

#### **TITULO I:**

#### **TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:**

**Artículo 72°:** La tasa del presente Título se pagará en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva por cada inmueble o medidor situado en la Jurisdicción del Partido de Arrecifes, ubicado dentro de la zona donde se presten, total o parcialmente y diaria o periódicamente, servicios de alumbrado común o especial, de recolección de residuos domiciliarios o barrido, conservación y ornato de calles, plazas y paseos, quedando los mismos afectados en garantía del pago de los gravámenes que aquí se determinen. -

**Artículo 73°:** Son contribuyentes de la Tasa de este Título, con excepción de lo determinado en forma específica en alguna de ellas:

- a. Los titulares de dominio de inmuebles.
- b. Los usufructuarios.
- c. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares de dominio.
- d. Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones Públicas o Privadas. -

**Artículo 74°:** La Tasa del presente Título deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de los mismos residuos domiciliarios a los encargados de recolección. -

### **ALUMBRADO PUBLICO:**

#### **CIUDAD DE ARRECIFES:**

**Artículo 75°:** La tasa por Alumbrado Público en jurisdicción de la ciudad de Arrecifes estará constituida por el valor equivalente a la aplicación de la tarifa T1 - A.P., correspondiente al cuadro tarifario del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conforme los KW establecidos en la Ordenanza Impositiva por medidor o por inmueble de acuerdo a lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 76°. Las contribuciones a que se refiere el presente Título deberán pagarse en cuotas mensuales cuyos

vencimientos fijará la ordenanza impositiva o en los vencimientos establecidos por la empresa prestadora de energía eléctrica, según sea el caso. -

**Artículo 76°:** Son contribuyentes y responsables a los efectos de la Tasa por Alumbrado Público:

- a. Cuando el inmueble cuente con conexión de energía eléctrica: el usuario de la misma conjuntamente y en forma solidaria con el titular del dominio, usufructuario, locatario, comodatario y/o el poseedor; pudiéndosele reclamar la totalidad de la deuda en forma indistinta y excluyente a cualquiera de ellos. -
- b. Cuando el inmueble no cuente con conexión de energía eléctrica: el titular de dominio, usufructuario, poseedor a título de dueño y/o adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios.
- c. Los inmuebles cuyos frentes excedan de quince metros (15 m.) lineales abonarán el adicional establecido en el Título I — Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva. - En el caso de inmuebles ubicados en esquina, se calculará el excedente sobre cada uno de los lados que superen los 15 metros.

**Artículo 77°:** El servicio de Alumbrado Público se considerará extendido hasta los inmuebles que se encuentren dentro de los cincuenta (50) metros del foco de luz más cercano.

**Artículo 78°:** La percepción del gravamen estará a cargo de:

- a. En los casos que cuenten con medidor de energía eléctrica: La empresa prestadora de energía eléctrica, en los términos de la Ley 10.740.-  
El adicional establecido en el inciso c) del artículo 76° estará a cargo de quien lo establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria. -
- b. En los casos que no cuenten con medidor de energía eléctrica: la Municipalidad de Arrecifes. -

Todo propietario que esté comprendido en el Artículo 75° de la ordenanza fiscal vigente, que posee vivienda y negocio, o pequeño taller en la misma, y tenga más de un medidor a su nombre y usufructo, abonará por uno solo. -

**Artículo 79°:** Los pagos fuera de término estarán sujetos al régimen de recargos y/o intereses que aplique la empresa prestadora de energía eléctrica en los casos del inciso a) del Artículo precedente, siempre que resulte compatible con lo establecido en el Artículo 26° de la Ley Orgánica Municipal. -

**Artículo 80°:** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a efectuar los reintegros de los importes abonados en forma improcedente según la percepción practicada en los términos de la Ley 10.740 en los siguientes casos:

- a. A los contribuyentes que se encuentren exentos en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales.
- b. A los contribuyentes que no se encuentren alcanzados por el servicio de Alumbrado Público.

La devolución se realizará contra la presentación de la constancia de pago por parte del contribuyente, previa constatación por parte de la Contaduría Municipal y la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo. -

#### **LOCALIDADES DE TODD Y VIÑA:**

**Artículo 81°:** La fijación del importe a percibir por el servicio de Alumbrado Público a los usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria, su facturación, percepción, y todo otro aspecto relacionado, para las localidades de Todd y Viña, se realizará de acuerdo a los Artículo 75°, 76° y 77° de la presente.

La percepción del gravamen estará a cargo de la Municipalidad de Arrecifes, en caso de convenio con las cooperativas prestadoras se aplicará el Artículo 78° de la presente.

#### **LIMPIEZA:**

**Artículo 82°:** El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, la recolección de la poda de árboles, de calles o paseos públicos, malezas y desperdicios no domiciliarios ubicados en la vía pública, así como también el servicio de barrido de las calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas. La Ordenanza Impositiva fijará los importes estableciendo las categorías que entienda oportunas. -

#### **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:**

**Artículo 83°:** El servicio de mantenimiento y conservación de la vía pública comprende la limpieza, conservación y reparación de las calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles su conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de mantenimiento de plazas, paseos y parques. Queda exceptuados de este tributo los contribuyentes que posean parcelas en el Sector Industrial Planificado. -

**Artículo 84°:** Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la implementación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al Catastro o Registro de Contribuyentes. -

**Artículo 85°:** A los efectos de la determinación de los metros de frente computables, tratándose de inmuebles con frente a más de una calle, se tomará las sumas de los mismos. -

En el caso de departamentos edificados en una misma planta y en el de los edificios por el sistema de propiedad horizontal, cada departamento o unidad funcional tributará independientemente, tenga o no frente a la vía pública.

Se tomará como base, para el caso de no tener frente directo a la vía pública, el mayor lado paralelo a la calle por el cual se tenga acceso al inmueble, que tendrán un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de la tasa. Es de aplicación en estos casos la disposición del Artículo 86°, "in fine" de esta Ordenanza Fiscal. -

**Artículo 86°:** Las contribuciones a que se refiere el presente Título deberán pagarse en cuotas mensuales cuyos vencimientos fijará la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo podrá fijar una clasificación por zonas cuando el valor de las propiedades o situaciones especiales así lo justifiquen; pudiendo, asimismo, determinar descuentos especiales en las tasas por cada zona. Rige para todos los conceptos de esta Tasa, con exclusión de la Recolección de Residuos y el Alumbrado Público el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) de descuento como máximo a todos aquellos inmuebles ubicados en esquina.

Para las unidades funcionales de cocheras o estacionamiento, se aplicará un descuento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los tributos del presente título, el mismo será aplicable solo en el caso de que el contribuyente no posea deudas municipales, verificándose la misma a la emisión de la primera cuota del año.

## **TITULO II:**

### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 87°:** Comprende el servicio de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponden al servicio normal; y por la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas; y otros procedimientos de higiene y desinfección. Comprenderá asimismo la desinfección de inmuebles, vehículos, desagote de pozos y otros servicios especiales de características similares. -

**Artículo 88°:** La ordenanza impositiva fijará:

- a. una tasa por metro cúbico tratándose de residuos y otros elementos a extraer de domicilios particulares.
- b. una tasa básica por metro cuadrado en cuanto a la limpieza de predios como derecho por prestación de servicios de higiene o desinfección que prestare la Municipalidad.

El servicio se prestará cuando se compruebe la existencia de malezas u otros desperdicios de higiene y el propietario no realizará los trabajos correspondientes dentro de los diez (10) días corridos de intimado. -

**Artículo 89°:** Son contribuyentes y responsables:

- a. Por la extracción de residuos y desagote de pozos: los que soliciten el servicio.
- b. Por la limpieza e higiene de predios, cuando habiendo sido intimados, no la realicen por su cuenta dentro del plazo que se le fije al efecto:
  1. Los titulares de dominio de los inmuebles.
  2. Los usufructuarios. -
  3. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares de dominio. -
- c. Por los demás servicios: los titulares del dominio de los bienes o quienes soliciten el servicio. -

## **TITULO III:**

### **TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA:**

**Artículo 90°:** Por los servicios de inspección tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas al comercio, industrias, actividades agropecuarias u otras actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o privados, inclusive los realizados a domicilio, se abonará por una sola vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Los locales, establecimientos u oficinas destinadas al comercio e industrias cuyos titulares sean personas de existencia física o jurídica y se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a través del impuesto sobre los IBB, con domicilio fiscal en el distrito de Arrecifes serán eximidos durante el ejercicio 2024 del pago de la tasa por habilitación. A tal fin, deberá presentar en la oficina de comercio las constancias de inscripción ante los organismos provincial y nacional correspondientes. -

**Artículo 91°:** Deberá abonarse la tasa de habilitación en los siguientes casos:

- a. Al iniciar el giro comercial.
- b. Cuando haya cambio de rubro.
- c. Cuando haya traslado de local.
- d. Si los rubros a anexas fueran incompatibles a la actividad habilitada (ampliación de rubro).
- e. Si fueran necesarios ampliaciones y/o reformas del local o negocio. -
- f. Cambio de titularidad. -

**Artículo 92°:** En el caso de ampliaciones y/o reformas del local o negocio se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista en el artículo 90°.-

Los cambios o ampliaciones de rubro o traslado de local, implicarán una nueva habilitación y abonarán el cien por ciento (100 %) de la tasa señalada en el artículo 90°.-

En caso de que se solicite una nueva habilitación en razón de la reorganización de la titular expresada en el cambio de razón social o denominación comercial, siempre que se pueda determinar razonablemente que existe continuidad total o parcial con la firma anterior y no implique otro tipo de modificaciones en el local comercial, se cobrará una tasa de un monto igual a la más baja que, por habilitación de comercio e industria, establezca la Ordenanza Impositiva. Se entenderá que existe continuidad cuando el nuevo titular sea una sociedad de la cual forme parte el titular anterior o cuando haya transformación social de acuerdo a lo estipulado por la Ley 19.550 y sus modificatorias. -

**Artículo 93°:** Las habilitaciones que se otorguen tendrán el carácter de permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó o se produzca el cese o traslado de las actividades a otro local o establecimiento, o se deje de abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene en seis (6) períodos consecutivos dentro de los períodos no prescriptos. -

El certificado de habilitación es de exhibición obligatoria en forma permanente. La no exhibición de dicho certificado presumirá la no existencia de habilitación y será causal de clausura preventiva.

**Artículo 94°:** La solicitud de habilitación se realizará en formularios provistos por la Municipalidad, presentando la documentación que a continuación se detalla:

- a. En caso de persona física: DNI del titular
- b. En caso de Personas Jurídicas: Contrato de sociedad o Estatuto y Nómina de Autoridades actualizada.
- c. Fotocopia del Poder para realizar actos administrativos.
- d. Contrato de locación o sub-locación -con impuesto de sellos-, cualquier título jurídico que faculte la ocupación del inmueble o nota con carácter de declaración jurada manifestando las condiciones en que es ocupado el mismo.
- e. Plano de obra aprobado y actualizado según la solicitud de habilitación o croquis de ubicación del local o similares en los casos de inmuebles cuya superficie total no supere los setenta (70) m2.
- f. La acreditación de la no existencia de deuda o regularización de las mismas por Tasas, Derechos y demás Contribuciones Municipales y/o multas por infracciones o contravenciones ante el Juzgado de Faltas Municipal, de los que sea responsable quien solicite el trámite de habilitación. -
- g. Constancia de Inscripción en AFIP, ARBA o Convenio Multilateral. Debiendo ser coincidentes de manera obligatoria las actividades declaradas ante todos los organismos correspondientes. (Solo en texto)
- h. Fotocopia de Oblea de Matafuegos vigente.
  - a. Informe de Bomberos de Policía de la Provincia de Buenos Aires. Teniendo en cuenta la nocturnidad, el conglomerado de público y las medidas de seguridad necesarias para el funcionamiento del establecimiento en cuestión, siendo el Secretario de Obras Públicas, quien determine en cada uno de los casos particulares la necesidad de tal inspección.
  - j. Cualquier otro documento que la Municipalidad considere necesario para el estudio de la solicitud.

El comercio o industria podrá iniciar su actividad cuando se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y se extienda el correspondiente certificado de habilitación otorgado por esta Municipalidad. El pago del importe que resultare, deberá ser abonado el 100% del mismo al momento en el que ingrese la documentación solicitada, del mismo modo se procederá a la liquidación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

A los efectos de la conformación del Padrón o Registro de Contribuyentes de esta tasa, y con el fin de lograr una clasificación que permita una adecuada identificación de los rubros habilitados, el Departamento Ejecutivo adoptará el nomenclador de actividades establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

En el caso de los titulares de expedientes de habilitación, que, por la inherencia propia de la actividad a desarrollar, deban presentar documentación a tramitar en organismos ajenos a esta Municipalidad de Arrecifes, se les proveerá una constancia de "Habilitación en Trámite", la cual deberá ser renovada cada tres meses. Además de proceder a la firma ante el agente a cargo de la Asesoría Letrada Municipal, del deslindamiento total de cualquier responsabilidad del municipio sobre cualquier siniestro que ocurriera dentro del local, sobre su titular, terceros o bienes de cualquiera de los anteriores.

**Artículo 95°:** Son contribuyentes o responsables los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y otras actividades asimilables a tales, alcanzados por esta tasa.

**Artículo 96°:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20° del Libro Primero la solicitud y el pago de la tasa no autoriza el ejercicio de la actividad.

En caso de desarrollo de actividades sin la correspondiente habilitación, el Departamento Ejecutivo quedará facultado a:

- a. Habilitación de oficio cuando resultare factible, por no contravenir las normas en vigencia, o en su defecto la clausura. -
- b. La percepción de la correspondiente tasa y multas pertinentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 28°.-

#### **TITULO IV:**

#### **TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

**Artículo 97°:** Por los servicios de inspección, control y reglamentación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y conservación del medio ambiente, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones naturales del Estado municipal, como consecuencia de la existencia de ámbitos y/o instalaciones (locales, establecimientos, oficinas, depósitos, unidades habitacionales, dependencias de cualquier tipo afectadas total o parcialmente a actividades vinculadas con la explotación económica del sujeto pasivo) destinadas a ejercer actividades comerciales, industriales, agropecuarias, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos.

**Artículo 98°:** Serán contribuyentes los titulares de comercios, industrias, servicios, actividades agropecuarias y otras actividades asimilables, alcanzados por esta tasa.

**Artículo 99°:** La base imponible se determinará en función de la Base de Emisión, la superficie afectada a la actividad que desarrolle (determinada por metros cuadrados), cantidad de personas en relación de dependencia que trabajen en el establecimiento habilitado y de corresponder las actividades especiales tipificadas en el punto 4 del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva.

**Artículo 100°:** La tasa será igual a un monto mensual que establecerá la ordenanza impositiva.

**Artículo 101°:** El pago se efectuará de acuerdo a lo establecido en la ordenanza impositiva.

**Artículo 102°:** Cuando se solicite la cancelación de la habilitación, deberá regularizarse previamente la deuda que eventualmente existiere, debiendo el contribuyente optar por abonar lo adeudado, en las condiciones establecidas en los artículos 44° y 47° de la presente.

#### **TITULO IV (BIS):**

#### **REGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACION POR INGRESOS BRUTOS:**

**Artículo 103°:** Las personas físicas o jurídicas, que posean más de 3 locales en el Territorio Provincial, serán consideradas cadenas comerciales y/o cadenas de servicios, y que a su vez desarrollen las siguientes actividades económicas (A excepción de las enunciadas en los puntos 6, 10, 11, 12 y 13) que se gravaran por el desarrollo de la actividad comercial independientemente de lo anteriormente enunciado):

1. Servicios de la Banca minorista. -
2. Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.-
3. Ventas al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video. -
4. Servicios de crédito N.C.P.-
5. Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas. -
6. Engorde en corrales (FeedLots). -
7. Venta al por menor en supermercados.-
8. Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados. -
9. Empresas prestadoras de servicios públicos (TV satelital o por cable, Internet satelital, fibra óptica o por línea, telefonía fija, gas natural). -
10. Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas. -
11. Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores. -
12. Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, selvicultura, pesca y caza. -
13. Servicios de almacenamiento y depósito en silos. Por los servicios prestados en la ciudad de Arrecifes-

Se determinará el importe a tributar en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal, dentro del partido de Arrecifes. -

A tal efecto, se considerará Ingreso Bruto, al monto total en valores monetarios, especies, o servicios, devengados por el desarrollo de las actividades antes mencionadas el mes inmediato anterior al vencimiento del tributo mensual. -

#### **BASE DE CÁLCULO DIFERENCIADA:**

**Artículo 104°:** Las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, se consideran ingresos brutos a los importes devengados, en función del tiempo, en cada periodo. La base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de la cuenta de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a 48 meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible de la cuota. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el banco central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y venta.

**Artículo 104°bis:** Combustibles líquidos y gaseosos: La Base Imponible se constituirá por la diferencia entre el precio de compra y venta, para los rubros Estación de Servicios - comercialización de combustibles líquidos y Estación de Servicio - comercialización de combustibles gaseosos.

#### **FORMA DE DETERMINACIÓN Y PAGO:**

**Artículo 105°:** El periodo fiscal es el mes calendario. Los contribuyentes tributarán en forma definitiva el importe que resulte del producto de la alícuota por el ingreso bruto devengado en el período o el mínimo que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Los contribuyentes deberán presentar en la forma y plazo que a los efectos establezca el Departamento Ejecutivo una Declaración Jurada Informativa Anual, en la misma se incluirán los campos respectivos del

Derecho de Publicidad y Propaganda de la cartelería propia del establecimiento y del Derecho de Uso y Ocupación de Espacio Público.

**Artículo 106°:** El monto a pagar surgirá de la aplicación de las alícuotas establecidas en la Ordenanza Impositiva para cada actividad, sobre la base de cálculo conformada por los ingresos brutos según lo establecido en la presente ordenanza, siempre que este importe supere los mínimos establecidos para cada caso. En caso contrario, el importe a ingresar será el mínimo establecido. No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta ordenanza. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

**Artículo 107°:** Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo que

justifiquen debidamente la inactividad de la explotación por cierre temporario de sus instalaciones. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades que por sus características usuales sean explotados únicamente por temporadas.

**Artículo 108°:** Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada. La sumatoria de los importes a pagar por cada actividad deberán compararse con el mínimo mayor, si no es superado, se abonará este.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla esta Ordenanza.

#### **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN Y PAGO**

**Artículo 109°:** En casos de omisión en la presentación de las DDJJ Anuales Informativas y/o liquidar las obligaciones mensuales y/o pagos mensuales de la tasa, la Municipalidad liquidará, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, el ingreso de una suma igual a de hasta 3 veces el mínimo establecido por esta Ordenanza para la actividad que se trate, por cada período fiscal liquidado.

**Artículo 110°:** Cuando el monto del período fiscal omitido resultara superior al importe determinado por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la Multa que pudiera corresponder.

**Artículo 111°:** La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las declaraciones juradas, determinando la obligación fiscal sobre base cierta ó presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente ó responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

#### **TITULO V:**

##### **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:**

**Artículo 112°:** Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública.

No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación. -

**Artículo 113°:** Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad mencionada en el artículo anterior estarán obligadas al pago de una tasa fija que establecerá la ordenanza impositiva, de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta. -

**Artículo 114°:** Los vendedores ambulantes deben obtener, previo al ejercicio de su actividad en la vía pública, el permiso correspondiente en la forma y condiciones que al efecto reglamente el Departamento Ejecutivo. -

**Artículo 115°:** Son contribuyentes y/o responsables las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, las que deberán abonar el gravamen al solicitar el permiso. -

**Artículo 116°:** Sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes de este Título faculta al Departamento Ejecutivo para el retiro inmediato de efectos y mercaderías de la vía pública. -

La solicitud de autorizaciones que para la venta ambulante efectúen los contribuyentes comprendidos en este título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar, en general y en particular, la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar que no se afecten de ninguna manera los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido. -

#### **TITULO VI:**

##### **TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA:**

**Artículo 117°:** Comprende la obligación de pago por la habilitación de vehículos destinados al transporte y/o distribución de productos alimenticios.

**Artículo 118°:** Todo vehículo destinado al transporte y/o distribución de productos alimenticios deberá ser previamente habilitado por la dependencia a cargo del control bromatológico de este Municipio a cuyo fin deberá cumplir con las reglamentaciones en vigencia, debiendo renovarse el permiso para su uso cada año.

**Artículo 119°:** Son responsables los propietarios, introductores y/o distribuidores, ya sean personas físicas o jurídicas.

**Artículo 120°:** Los comerciantes de mercaderías que carezcan de la inspección veterinaria (realizada por la Oficina de Bromatología) o visado de certificados, según corresponda, serán

pasibles del decomiso de las mismas, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que pudiera corresponder. -

## **TITULO VII:**

### **DERECHOS DE OFICINA:**

**Artículo 121º:** Todo trámite, acto o gestión que se promueva para la obtención de servicios administrativos y/o técnicos estará sujeto al pago de un gravamen por parte del actuante, tramitante o gestor que será fijado por la ordenanza impositiva. Los servicios alcanzados por esta tasa son, entre otros, los siguientes:

#### **1. Administrativos:**

- a. La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares.
- b. La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos.
- c. La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d. La solicitud de permisos.
- e. La venta de pliego de licitaciones.
- f. La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.
- g. Las transferencias de concesiones o permisos municipales.
- h. La expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias, o actividades análogas.
- a. Los oficios judiciales, con firma del letrado.
- j. Por cada fotocopia de documentación municipal que se extienda a solicitud del interesado.

#### **2. Técnicos:**

- a. Estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.
- b. Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras: comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras. La enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa.

El pago de los derechos de oficina será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones. -

**Artículo 122º:** No serán objeto de tributación las siguientes actuaciones o trámites:

- a. Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
- b. Las solicitudes de testimonio para:
  1. Promover demanda de accidentes de trabajo.
  2. Tramitar jubilaciones y pensiones.
  3. A requerimiento de organismos oficiales.
- c. Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y toda documentación que debe agregarse como consecuencia de su tramitación.
- d. Las notas de consultas.
- e. Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques y/u otros elementos de libranza para el pago de los gravámenes.
- f. Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- g. Las relacionadas con concesiones o donaciones a la Municipalidad.
- h. Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- a. Las solicitudes de audiencias. -

## **TITULO VIII:**

### **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:**

**Artículo 123º:** El hecho imponible a los efectos de la aplicación de la tasa está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, gravitacionales, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas y similares, aunque a alguno se le asigne tarifa independiente.-

**Artículo 124º:** La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado por el contrato de construcción, según los valores utilizados para determinar los honorarios mínimos de los profesionales de ingeniería, arquitectura y agrimensura, al momento de la presentación de la documentación ante la Municipalidad. Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto anteriormente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas y aplicando la escala de valores indicadas. -

**Artículo 125º:** El propietario que inicia cualquier obra de construcción, sea nueva, ampliación o modificación, sin el permiso correspondiente y sin haber abonado los derechos

respectivos, le serán aplicadas las penalidades establecidas en la presente Ordenanza.

El pago del importe correspondiente a penalidades se hará conjuntamente con el de los derechos referidos. En tales casos los pagos se realizarán sin perjuicio de la demolición de todo o parte de lo desaprobado.

El director de obra y constructor que haya intervenido en la misma serán responsables, solidariamente con el propietario, por el pago de las penalidades, salvo manifestaciones expresas en contrario de este que lo exima de las responsabilidades. -

**Artículo 126°:** A los efectos de obtener el permiso de construcción, los contribuyentes deberán haber abonado el derecho en función de la Alícuota que se fija en la Ordenanza Impositiva, sobre el valor de las construcciones, ampliaciones o refacciones. -

**Artículo 127°:** Serán contribuyentes y/o responsables del pago de la tasa los propietarios de los inmuebles. -

**Artículo 128°:** Exímase del pago de los Derechos de Construcción a las Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Religiosas, Asistenciales, al Estado Nacional y Provincial cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o fuerzas de seguridad. -

En los casos en que por disposiciones contenidas en el presente artículo o en Ordenanzas Especiales resultare alguna eximición del pago de la tasa prevista en el presente Título, sin perjuicio de los requisitos previos para las comprobaciones pertinentes que el Departamento Ejecutivo establezca reglamentariamente, se deja expresamente sentado que los beneficios referidos operan sobre el pago, pero, en todos los casos, se deberá cumplir con las disposiciones previstas en materia de construcciones.-

**Artículo 129°:** En los casos de obras sin permiso, a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, siempre que los valores urbanísticos no excedan los permitidos.

- Cuando se trate de obras a empadronar que superen los valores fijados en los indicadores urbanísticos se cobrará: CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de la obra, si aún no se le ha practicado la infracción. -
- Cuando se trate de obras empadronar que superen los valores fijados en los indicadores urbanísticos y además se hubiere notificado u infraccionado al propietario se cobrará: SIETE POR CIENTO (7 %) del valor de la obra. -

#### **TITULO IX:**

##### **DERECHOS DE USOS DE PLAYAS Y RIBERAS:**

**Artículo 130°:** El hecho imponible a los fines de la aplicación de este derecho estará constituido por:

1. La tenencia a título precario de parcelas ubicadas en el Balneario Municipal destinadas a recreos.
2. Las concesiones o permisos que se otorguen para la explotación comercial de inmuebles, instalaciones, sitios y/o implementos municipales (bar, confitería, proveeduría, kioscos, calesitas, juegos, etc.)
3. El uso de inmuebles, instalaciones, sitios y/o implementos municipales.
4. El acceso, concurrencia y permanencia de los vehículos. -

**Artículo 131°:**La Ordenanza Impositiva fijará las tarifas aplicables, como así también las modalidades, condiciones y formas de pago. -

#### **TITULO X:**

##### **DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:**

**Artículo 132°:** El hecho imponible está constituido por:

- a. La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiese hecho cesión gratuita de los terrenos para formarlos.
- b. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc., en tanto y en cuanto no se encuentren excluidas por otras disposiciones legales.
- c. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d. La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e. Por la ocupación y/o uso de espacios demarcados o no para estacionamiento de vehículos particulares en calles céntricas de la ciudad, de acuerdo a lo establecido en la

ordenanza 3.127/19 y sus modificatorias. -  
f. Por cualquier otro tipo de ocupación o usos de espacios públicos de dominio municipal

**Artículo 133°:** La base imponible estará dada por metros lineales, cuadrados o cúbicos o por unidad de ocupación o uso del espacio público, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la misma, conforme lo establezca para cada caso la ordenanza impositiva. -

**Artículo 134°:** Serán responsables del pago de la presente tasa, los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios. En los casos de uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por parte de empresas prestadoras de Servicios Públicos, las mismas serán las responsables del pago del derecho respectivo. -

**Artículo 135°:** Previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamente la materia. El uso u ocupación de espacios sobre las plazas públicas del distrito sólo se permitirá en aquellos casos en que el solicitante justifique fines solidarios, educativos y/o que promuevan el bien común, o ante eventos organizados, auspiciados y/o autorizados por la Municipalidad de Arrecifes, quedando prohibida la radicación permanente o transitoria de puestos con objetivos comerciales, excepto aquellas instalaciones de tipo recreativo infantiles debidamente aprobadas por ordenanza. -

**Artículo 136°:** El pago de los derechos de este Título, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo. -

**Artículo 137°:** En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados. -

## **TITULO XI:**

### **DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

**Artículo 138°:** Comprenden la realización de espectáculos en lugares deportivos, reuniones bailables con o sin participación de conjuntos orquestales y todo espectáculo público, por los cuales se abonarán los derechos que al efecto establezca la ordenanza impositiva.

Esta tasa alcanza también a los locales bailables y/o whiskerías en los cuales se exija un derecho de consumición obligatoria, juegos diversos, instalación de ferias, parques de atracciones y similares. Por ello se abonarán los derechos que al efecto establezca la ordenanza impositiva.

**Artículo 139°:** Los derechos serán fijos, debiendo ser abonados en la forma y oportunidad que para cada caso se establezca por la Ordenanza Impositiva y/o por el Departamento Ejecutivo. -

**Artículo 140°:** Serán contribuyentes de este derecho empresarios y/o quienes se beneficien con la explotación.

Los derechos del presente título no se aplicarán, cuando el espectáculo público sea exclusivamente organizado por las Cooperadoras Escolares y Entidades de Bien Público del distrito de Arrecifes a condición que, con cinco (5) días hábiles de antelación, se comunique al Departamento Ejecutivo la realización del espectáculo.

**Artículo 141°:** Para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso Municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados. La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo.

## **TITULO XII:**

### **PATENTES DE RODADOS:**

**Artículo 142°:** Por los vehículos radicados en el Partido cuyos propietarios tengan domicilio registrado en el mismo y que utilicen la vía pública para circular, no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o el vigente en otras jurisdicciones, requieren para poder circular en el Partido el pago de la patente municipal respectiva. Los vehículos que soliciten su inscripción y certifiquen su adquisición con posterioridad al 30 de junio de cada año, abonarán la cuota correspondiente al segundo semestre.

**Artículo 143°:** La patente de los vehículos es de carácter semestral, operando sus vencimientos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. -

**Artículo 144°:** Los propietarios de los vehículos son los responsables del pago de las patentes respectivas. -

**Artículo 145°:** En caso de transferencia del vehículo se deberá notificar por escrito al Departamento Ejecutivo, para la registración correspondiente.

Los transmitentes serán responsables juntamente con los adquirentes del pago de patentes mientras no registren la transferencia. -

En los casos de bajas por cambio de radicación del rodado o bajas por hurto, que no hubieren sido notificados fehacientemente al momento de la realización del trámite en la DNRPA, generándose deuda, esta deberá ser dada de baja, mediante expediente iniciado por el agente responsable del área, mediante acto administrativo, a la fecha que se manifieste en el informe histórico de dominio, denuncia policial, judicial o F.04

Los titulares de dominio de rodados podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante la "Denuncia Impositiva de Venta" con la **Solicitud Tipo 11** (Denuncia de venta) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 25.232 - Régimen Jurídico del Automotor - "Los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales, provinciales, y/o municipales la denuncia de tradición del automotor, a fin de que procedan a la situación del sujeto obligado al tributo (patente, impuesto, multas, etc.) desde la fecha de denuncia, deslindando a partir de la misma al titular transmitente"

Cuando mediare convenio de complementación de servicios con la repartición de que se trate, en el que específicamente se acuerde la forma y modo de practicar la notificación contemplada en este inciso, el registro se ajustará a lo dispuesto en el convenio, siendo cursada la misma a través del sistema informático SUCERP. -

### **TITULO XIII:**

#### **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES:**

**Artículo 146°:** Por servicios de expedición, visado o archivo de guías, visado de certificaciones en operaciones de semovientes y/o cueros, permisos para marcar o señalar, permiso de remisión a feria, archivo de guías, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán las tasas que para cada caso fija la ordenanza impositiva. -

**Artículo 147°:** A los efectos de la base imponible, se tomarán:

- a. Guías, certificados y permisos para marcar o señalar y permisos de remisión a ferias: por cabeza.
- b. Guías y certificados de cuero: por cuero.
- c. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento. -

**Artículo 148°:** Son contribuyentes a los efectos de esta tasa, los que en cada caso se detallan a continuación:

- a. Certificados: vendedor.
- b. Guía: remitente.
- c. Permiso de remisión a feria: propietario.
- d. Permiso de marca o señal: propietario.
- e. Guía de faena: solicitante.
- f. Guía de cueros: titular.
- g. Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titular. -

**Artículo 149°:** El pago de la tasa correspondiente al presente capítulo se efectuará al requerirse el servicio. Se establece una forma de pago especial para los casos de ferias ganaderas, cuyos responsables deberán abonar la tasa el décimo día hábil de cada mes, por las ferias realizadas el mes inmediato anterior. Si no abonaren en término, se aplicarán los recargos fijados para las demás tasas municipales, no pudiendo emitirse nuevas guías para esa feria ganadera. -

**Artículo 150°:** Todos los certificados de venta o archivos de guías, deberán presentarse para su visado o archivo dentro de los treinta (30) días de su emisión. -

**Artículo 151°:** Los animales que sean sacrificados en mataderos habilitados, deberán poseer la guía correspondiente. -

**Artículo 152°:** Los hacendados y matarifes deberán tener registradas sus firmas en la oficina de contribuyentes para dar trámite a sus operaciones. -

**Artículo 153°:** Se remitirán semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida, para traslado de hacienda a otro partido. -

### **TITULO XIV:**

#### **TASA POR CONSERVACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:**

**Artículo 154°:** Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales, trabajos correspondientes al control de la erosión y alcantarillado que deba colocarse, se abonará de acuerdo a lo que establezca la ordenanza impositiva. -

**Artículo 155°:** A los efectos de esta tasa, la base imponible será el número de hectáreas.

**Artículo 156°:** La obligación de pago estará a cargo de:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles.
- b. Los usufructuarios.
- c. Los poseedores a título de dueño. -

**Artículo 157°:** A los efectos de la determinación del monto unitario de tributación por hectárea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166° se considerará por cada contribuyente (propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño) la cantidad total de hectáreas que el mismo posea o usufructúe en el partido de Arrecifes. -

#### **TITULO XV:**

#### **DERECHOS Y TASA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES DE CEMENTERIO:**

**Artículo 158°:** Comprende la locación de terrenos en el cementerio local para sepulturas, bóvedas o panteones, sus transferencias, salvo cuando se opere por sucesión hereditaria, renovación o arrendamiento de nichos, bóvedas o panteones, sepulturas o sepulturines, reducciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos y otros permisos o servicios que se efectivicen dentro del perímetro del cementerio. No comprende tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta-coronas, fúnebres, ambulancias). Comprende la prestación de servicios por conservación, desmalezamiento, mantenimiento y reparación de calles internas, pasillos y ambientes comunes del cementerio local. El derecho a abonar se calculará en el caso de las bóvedas, sepulturas o criptas y nicheras, por metro lineal de frente y en los panteones este cálculo se realiza por tapa o nicho a utilizar.

**Artículo 159°:** La ordenanza impositiva fijará los derechos que se cobrarán por el uso del Cementerio local Municipal, como así también por los distintos servicios que se presten. -

**Artículo 160°:** Serán responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los servicios o permisos y/o quienes lo soliciten. -

#### **Artículo 161°: Arrendamiento de los Lotes:**

- Los lotes de terrenos para sepulturas serán arrendados por periodos de diez (10) años y renovables por el mismo período. -
- Los lotes para reducción serán alquilados por un (1) año. -
- Los nichos municipales construidos a cielo abierto serán arrendados por periodos de hasta cinco (5) años, pudiendo ser renovada su locación. -
- Los terrenos para bóvedas, nichos o panteones se darán en locación por periodos de cuarenta (40) años renovables. -
- Los nichos municipales construidos en galerías cerradas serán dados en locación por un periodo de treinta y cinco (35) años, renovables por el mismo periodo. -

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar todo lo inherente al funcionamiento dentro del Cementerio. -

Queda prohibido a los particulares subalquilar en locación bóvedas, nichos o panteones que sean de propiedad municipal. -

**Artículo 162°:** Los concesionarios de los terrenos deberán marcar el perímetro de los mismos dentro de los treinta (30) días de su locación o arrendamiento, además, los concesionarios de los terrenos con dos (2) o más años de cesión y que no hayan construido, quedarán obligados a iniciar la construcción dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la notificación, debiendo quedar finalizada la obra a los ochenta (80) días de su comienzo. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente producirá como sanción la pérdida del derecho que lo asiste sobre el terreno y su caducidad, sin lugar a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza. -

**Artículo 163°:** Para cualquier construcción que se realice, sea bóveda, panteón, sepulcro o monumento es obligatorio hacer la medianera correspondiente de acuerdo a las indicaciones que se darán en cada caso. -

**Artículo 164°:** El Departamento Ejecutivo mediante publicación en uno o más diarios locales, dará un término de treinta (30) días para la reparación de bóvedas, panteones, monumentos o sepulturas que, por su mal estado, requieran ser refaccionadas y puestas en debido estado de conservación. La falta de cumplimiento de lo aquí mencionado, faculta a la Municipalidad a recuperar automáticamente y sin más trámites la tenencia de las mismas. -

**Artículo 165°:** El Departamento Ejecutivo podrá recuperar la tenencia de las bóvedas, panteones o monumentos de sepulturas en estado de abandono, cuyos dueños no se presenten a hacer valer sus derechos dentro de un plazo de treinta (30) días, a contar de la notificación fehaciente al tenedor, en el caso que la misma no resulte posible se procederá a la publicación del aviso respectivo en los diarios locales. Se podrá asimismo retirar enrejados o cercos de cualquier naturaleza que se encuentren en estado de abandono, si ello fuere necesario

**Artículo 166°:** Las inhumaciones a realizar en tierra únicamente se efectuarán en días hábiles en horario de trabajo del personal del cementerio. No se realizarán los días sábados por la tarde, domingos o feriados, debiéndose cumplir dichas tareas, para estos casos, el primer día hábil siguiente utilizando la morgue existente en el cementerio como depósito.

Para dar cumplimiento a las inhumaciones, las empresas fúnebres deberán contar con una autorización que tramitarán ante la oficina municipal respectiva. -

**Artículo 167°:** Los nichos de hormigón armado, galería cerrada, parte nueva, tendrán las siguientes reglamentaciones:

- a. El nicho no podrá ser ocupado hasta tanto no se hubiera abonado el monto total. Cuando el contrato se realice en cuotas y por necesidad de ocupación se cancela la deuda antes de lo estipulado, al monto total se le descontarán los porcentajes correspondientes.
- b. En los casos de cesación de pago de dos cuotas, el contrato quedará automáticamente sin efecto, pudiendo el Departamento Ejecutivo, disponer la venta de los nichos en cuestión.
- c. La Administración del Cementerio Municipal respetará la continuidad numérica de los nichos en cada una de las filas, según los apartados a), b) y c) del segundo párrafo del artículo 34° de la ordenanza impositiva.
- d. Los locatarios aceptarán las reglamentaciones que establezca el Departamento Ejecutivo para este tipo de nicheras. -

#### **TITULO XVI:**

##### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES:**

**Artículo 168°:** La tasa comprende los distintos servicios de salud y otros servicios asistenciales prestados por la Municipalidad a través del Hospital Municipal "Santa Francisca Romana" u otros centros de atención incluyendo al Hogar de Ancianos Municipal a cada uno de los usuarios respectivos y el servicio de ambulancia. -

**Artículo 169°:** La base imponible será la que surja del servicio efectivamente prestado al usuario. -

**Artículo 170°:** Serán contribuyentes y/o responsables a los efectos de esta tasa, los pacientes, obras sociales, mutuales y los entes que en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al paciente, salvo aquellos usuarios que se encuentren en algunas de las situaciones que se enumeran a continuación:

- a. Los casos individuales en cualquier especialidad, que presenten evidente carencia de recursos, previa realización del diagnóstico social. -
- b. Las prestaciones correspondientes a inmunizaciones programadas, enfermedades transmisibles agudas y crónicas que las autoridades sanitarias con competencia nacional y/o provincial determinen.

**Artículo 171°:** El régimen arancelario se ajustará a lo que establezca la ordenanza impositiva. -

**Artículo 171° bis:** Los aranceles recaudados en el Hogar de Ancianos Municipal serán de acuerdo a la Ordenanza Nro. 1648/03 y modificatorias en el caso de existir, sobre los haberes netos percibidos por los residentes del lugar. -

#### **TITULO XVII:**

##### **TASA POR SERVICIOS VARIOS:**

**Artículo 172°:** Están comprendidos en este título todos aquellos servicios que se presten y que no correspondan ser incluidos en los enunciados de otros artículos de la presente ordenanza.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a realizar convenios con particulares, sociedades o empresas para la ejecución de trabajos viales, en caminos de establecimientos rurales del distrito, o tareas en zona urbana, siempre que los contratantes no adeuden tasas municipales. En todos los casos el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos deberá confeccionar los respectivos contratos, indicando en ellos la tarea a realizar y el monto que corresponda. Bajo ningún concepto se procederá a convenir compromiso alguno si las tareas de reparación de la red vial y de las zonas urbanas exigen la dedicación de la maquinaria existente, caso contrario las tareas a realizarse se efectuarán fuera del horario municipal. Los valores estarán insertos en la ordenanza impositiva vigente y la misma regirá desde el momento en que los equipos partan del corralón municipal o campamento base y hasta su regreso al mismo.

A los fines de posibilitar el control por contribuyentes, se creará un registro público en la Municipalidad, donde tengan acceso todos los contribuyentes, indicando donde se encuentran las maquinarias y camiones, día por día, y los trabajos contratados por terceros. -

#### **TITULO XVIII:**

##### **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS:**

**Artículo 173°:** Por los inmuebles con edificación, o sin ellas, que tengan disponibles los servicios de aguas corrientes y desagües cloacales comprendidos en el radio en que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio.

Por los servicios especiales la Ordenanza Impositiva, establecerá los importes a abonar por dichos conceptos.

**Artículo 174°:** Son contribuyentes de las tasas establecidas en este título:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles.

- b. Los usufructuarios.
- c. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares de dominio.
- d. Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones Públicas o Privadas.
- e. Los solicitantes de los servicios especiales. -

**Artículo 175°:** La Ordenanza Impositiva fijará las tasas básicas sobre cada propiedad donde se preste el servicio de aguas corrientes y cloacas sobre la base imponible de tasa fija o según lectura de medidor. -

**Artículo 176°:** Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la implementación de los servicios, con prescindencia de la fecha de incorporación de la fecha al Catastro o Registro de los Contribuyentes. -

**Artículo 177°:** El Departamento Ejecutivo podrá fijar una clasificación por zona, cuando el valor de las propiedades o situaciones especiales así lo justifiquen, pudiendo asimismo determinar descuentos especiales por zona. -

**Artículo 178°:** En casos de departamento de una misma planta o de pisos horizontales se tomará cada unidad funcional a fin de aplicar lo dispuesto por el artículo 188°.

En los casos de construcciones no declaradas, en parcelas sin subdividir, las cuales se encuentren alcanzadas por el hecho imponible que dispone el artículo 184°, el Departamento Ejecutivo podrá a través del área correspondiente inspeccionar y determinar de oficio en base cierta o presunta la cantidad de conexiones a gravar dentro de la parcela original o la apertura de una nueva cuenta referenciada a la parcela de origen. -

## TITULO XIX:

### **TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 179°:** El pago del impuesto a los automotores de conformidad con la cesión dispuesta a los Municipios se registrará por el Código Fiscal, Ley 10.397 y sus modificatorias.

## TITULO XX

### **TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.**

**Artículo 180°:** El presente título tiene por objeto la regulación y control de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía, radios AM, enlaces de radio-taxi, servicios de Internet, servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. Quedan excluidos del alcance de la tasa las antenas y equipos de radios FM.

En los casos de antenas domiciliarias de televisión satelital, se deja constancia que sólo serán contribuyentes de la presente tasa las empresas prestadoras del servicio.

La competencia municipal indelegable de la municipalidad es sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.

**Artículo 181°:** Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Municipalidad, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.

En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

**Artículo 182°:** La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, Privadas y Planeamiento, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 183°:** Créase el **REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES), que estará a cargo de la Autoridad de Control.** En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte, postes (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada:

1. El detalle da cantidad de Estructuras Soporte, Postes debidamente numeradas y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas.
2. Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados.
3. El plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red.
4. La licencia o Concesión para operar el servicio que preste.
5. Fotocopia de CUIT.
6. Domicilio legal y el constituido en el ejido municipal.
7. Persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico).

8. La documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad.

Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente. La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc.).

**Artículo 184°:** El **RES** llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.

**Artículo 185°:** Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 194°, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscritos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios por estructura, con la posibilidad de ordenar la accesoria de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, Postes y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

**Artículo 186°:** Con toda la información detallada en el artículo 195° la Autoridad de Aplicación confeccionará un **MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES**. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE podrá ser publicado en el sitio web del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas. Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada.

**Artículo 187°:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscrita en el **RES** deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que regulan el Medio Ambiente y la actividad que preste (normas nacionales).

**Artículo 188°:** Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 194° y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Equipos, Postes y Elementos Complementarios.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte, Postes ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable, teléfono, internet o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico.

Aquellas Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta Ordenanza no cuenten con la autorización en los términos de ésta, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 194°.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte, Postes ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio.

Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte o Postes que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 194° de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal.

Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, los titulares o usufructuarios con Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existentes y con habilitación municipal deberán acatar el requerimiento de la Autoridad de Aplicación, salvo que se demuestre fehacientemente cuestiones de incompatibilidad técnica o interferencia con el servicio instalado en la misma.

**Artículo 189°:** El Uso Conforme y final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas.

**Artículo 190°:** Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

**Artículo 191°:** La tramitación correspondiente para el **Uso Conforme Municipal** se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El iter administrativo contará con las siguientes instancias:

a. **FACTIBILIDAD DE USO**, donde se requerirá:

1. Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.
2. Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
3. Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
4. Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
5. Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).
6. Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 200° de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte, Postes o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

b. **AUTORIZACION DE OBRA**, donde se requerirá:

1. Título de Propiedad o contrato de locación del predio.
2. Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
3. Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas pertinentes.
4. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) –Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.
5. Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder. De tratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia.
6. Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras pre-existentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.
7. Autorización de Fuerza Aérea.
8. Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.
9. Pago de derechos de Construcción.
10. Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.
11. Una póliza de seguro de responsabilidad civil.
12. Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.

c. **FINAL DE OBRA**, donde se requerirá:

1. Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos con jurisdicción en el municipio.
2. Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.
3. Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, Postes consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 194 de la presente Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.

**Artículo 192°:** Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Municipal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

**Artículo 193°:** El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la obra civil sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 202° b) 12).

**Artículo 194°:** El Uso Conforme Municipal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero. Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Municipal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.

**Artículo 195°:** En cualquier caso, el titular del inmueble/predio o Locatario donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte, Postes. En el art. 194, se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, Postes, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, Postes generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 196° precedente.

**Artículo 196°:** La autoridad de aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente Ordenanza. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.

**Artículo 197°:** Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.

**Artículo 198°:** Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

**Artículo 199°:** Ámbito de aplicación. El emplazamiento de estructuras soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación

de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte, postes, y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

## **TITULO XXI**

### **TASA DE ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO.**

**Artículo 200°:** Definiciones. NFU: Se entiende por neumáticos fuera de uso (N.F.U.) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

**Generador:** es el Productor de Neumáticos, persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique y/o coloque en el mercado, neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

**Tratamiento:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

**Distribuidor:** toda persona física y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.

**Gestor de NFU:** toda persona física y jurídica- pública o privada- que, en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

**Disposición final:** destino último –ambientalmente seguro- de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.

**Consumidor o usuario final:** es la persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de usos y de desecho.

**Centro Transitorio de Almacenamiento:** es el espacio físico en el cual deberán depositarse los NFU hasta su posterior retiro por el Gestor de NFU. Dicho espacio será dispuesto por la Municipalidad y podrá ser uno o más dentro del ejido urbano, según necesidades operativas.

**Artículo 201°:** Se Establece como política pública en la ciudad de Arrecifes el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

**Artículo 202°:** Adherir al Decreto Provincial N° 2151/14 en lo que refiere a NFU.

**Artículo 203°:** Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios. La presente prohibición se hace extensible a los Usuarios finales, como a los Generadores o los comercios habilitados para la venta de Neumáticos. Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas- tales como su deposición en vertederos o - que no impliquen algún proceso de valorización de éstos. Se fija una multa de 10 veces el valor de la Tasa que refiere el Art. 58° de la Ordenanza Impositiva a quién o quienes infrinjan esta prohibición.

**Artículo 204°:** Mediante resolución administrativa el Departamento Ejecutivo determinara el predio a utilizar, como Centro transitorio de almacenamiento (CTA) de NFU a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFU en los centros de reciclados, habilitados en el territorio Nacional.

**Artículo 205°:** El centro de Tratamiento autorizado como Gestor de NFU será Agente de Percepción de la tasa creada en el Artículo Anterior, debiendo ingresar mensualmente el importe resultante de los certificados ANEXO A de la presente Ordenanza que al día 25 de cada mes se liquiden en el Centro transitorio de Almacenamiento. Dicho centro de tratamiento será responsable de la emisión del certificado y la disposición final de los NFU cuya propiedad se traslada al mismo a partir de su retiro del CTA.

**Artículo 206°:** La autoridad de Aplicación será responsable de llevar un Registro de Generadores de NFU en el cual se inscriban las empresas generadoras y se consignen anualmente las cantidades de Neumáticos depositados y retirados del CTA y los Anexos certificados que se emitan.

Asimismo a manera de DDJJ los Generadores de NFU deberán consignar en dicho registro los Números de Certificados de Disposición Final que emitan los Gestores de NFU a los que los Generadores encarguen el tratamiento de sus Neumáticos. La cantidad de certificados de disposición final nunca podrá ser menor a la cantidad de NFU consignada en los Anexos del año calendario que correspondan.

**Artículo 207°:** A partir de los 4 meses de promulgada la presente Ordenanza, cuando se detecten NFU en basurales o rellenos sanitarios cuyo objeto sea la recepción de residuos domiciliarios o cualquier otro lugar en el que se almacenen fuera del centro previsto en el Art. 215°, serán trasladados al Centro Transitorio de almacenamiento de la manera que lo disponga la Autoridad de Aplicación y además se dispone que la tasa del Art. 211° será conforme a la siguiente escala: hasta 100 NFU el doble de la tasa por unidad; desde 101 a 1000, la tasa triplicada, y desde 1001 en adelante cuatro veces el monto de la tasa por unidad. En el caso de generadores que evidencien un eficiente cumplimiento fiscal con certificados emitidos y pagados en tiempo y forma, la presente tasa agravada se disminuirá a la mitad.

**Artículo 208°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tendrá a su cargo o dispondrá la forma en que se procederá a la detección y traslado al Centro Transitorio de

Almacenamiento y determinación de la tasa de los NFU que se encuentren en las circunstancias previstas y confeccionando un Anexo B con dichos ingresos.

**Artículo 209°:** El Flete de los NFU hasta el centro transitorio de almacenamiento está a cargo de los consumidores o usuarios finales o de los eslabones intermedios de comercialización. El flete desde el centro de almacenamiento hasta el Centro de Tratamiento a cargo de éste último. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza reglamentará la forma en que se trasladan los NFU que se generen en este Municipio.

**Artículo 210°:** Será Autoridad de Aplicación Municipal del presente Título la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o quien la reemplace en el futuro.

**Artículo 211°:** Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir los convenios que sean necesarios para llevar adelante las tareas de reciclado y tratamiento de NFU y la recaudación de la Tasa para cubrir el costo del servicio y la contratación del lugar del centro transitorio de Almacenamiento y el traslado de los NFU desde el lugar público o privado en que se encuentren hasta el mismo.

## **TITULO XXII:**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**Artículo 212°:** Establecese un sistema de exención total de las tasas de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública y servicios sanitarios, para los frentistas titulares de dominio que sean jubilados o pensionados de cualquiera de los regímenes previsionales de carácter nacional, provincial y/o municipal, conforme a lo estipulado en el Artículo siguiente.-

**Artículo 212°Bis:** Establecese un sistema de exención total de las tasas de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública; servicios sanitarios y de la contribución correspondiente al Fondo de Fortalecimiento de la Salud Pública, para los frentistas titulares de dominio en cuyo grupo familiar algunos de sus miembros posean Certificado de Discapacidad, conforme a lo siguiente.-

Los beneficiarios para acogerse al sistema de exención que se implementa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer un solo inmueble edificado y ser éste su residencia permanente.
- b. No percibir él titular y único habitante del dominio ingresos superiores a una vez y media (1,5) el haber mínimo garantizado a nivel nacional, establecido por la Administración Nacional de la Seguridad Social. En caso de existir más de un titular y/o convivientes, sus ingresos deberán ser inferiores a dos veces y media (2,5) el haber mínimo previsional.
- c. Los contribuyentes, para acogerse al sistema, deberán hacer la presentación respectiva ante la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Arrecifes formulando una Declaración Jurada anual aportando los siguientes datos:
  1. Título de propiedad que lo acredite como titular del dominio, al presentante, su cónyuge y/o concubina y fotocopia del citado título que el Municipio procederá a certificar.
  2. Declaración Jurada de todos los datos personales de los componentes del grupo familiar. Esta Declaración Jurada deberá ser llenada y firmada por el titular de dominio.
  3. Último recibo de cobro de la jubilación, pensión y/o recibo de sueldo del titular, su cónyuge y/o concubina.
  4. Declaración Jurada manifestando que ni los titulares del dominio, ni ningún otro integrante del grupo familiar conviviente son propietarios de inmueble alguno en el país y/o en el exterior.
- d. No poseer el solicitante automotor con una antigüedad menor a los 5 años respecto al año en curso.
- e. El personal de Acción Social deberá verificar y certificar la veracidad de la declaración jurada. -
- f. Aquellos titulares de dominio y/o grupos familiares convivientes que perciban ingresos superiores a dos veces y media (2,5) y hasta cuatro (4) veces el haber mínimo jubilatorio, gozaran de un descuento del 30% en el importe de las tasas mencionadas en el Art. 186° de la presente ordenanza. Para acceder al beneficio dispuesto el contribuyente no deberá adeudar tributos municipales al momento de la solicitud respectiva.

**Artículo 213°:** Los beneficiarios para acogerse al sistema de exención que se implementa por el artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer un solo inmueble edificado y ser éste su residencia permanente.
- b. No percibir él titular y único habitante del dominio ingresos superiores a una vez y media (1,5) el haber mínimo garantizado a nivel nacional, establecido por la Administración Nacional de la Seguridad Social. En caso de existir más de un titular y/o convivientes, sus ingresos deberán ser inferiores a dos veces y media (2,5) el haber mínimo previsional.
- c. Los contribuyentes, para acogerse al sistema, deberán hacer la presentación respectiva ante la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Arrecifes formulando una Declaración Jurada anual aportando los siguientes datos:
  1. Título de propiedad que lo acredite como titular del dominio, al presentante, su cónyuge y/o concubina y fotocopia del citado título que el Municipio procederá a certificar.
  2. Declaración Jurada de todos los datos personales de los componentes del grupo familiar. Esta Declaración Jurada deberá ser llenada y firmada por el titular de dominio.
  3. Último recibo de cobro de la jubilación o pensión del titular, su cónyuge y/o concubina.
  4. Declaración Jurada manifestando que ni los titulares del dominio, ni ningún otro integrante del grupo familiar conviviente son propietarios de inmueble alguno en el país y/o en el exterior.

- d. No poseer el solicitante automotor con una antigüedad menor a los 5 años respecto al año en curso.

Quedan comprendido en este articulado las personas a las que se les haya adjudicado el beneficio jubilatorio, como así también discapacitados o enfermos imposibilitados de trabajar, sin límite de edad.

- e. El personal de Acción Social deberá verificar y certificar la veracidad de la declaración jurada. -
- f. Aquellos titulares de dominio y/o grupos familiares convivientes que perciban ingresos superiores a dos veces y media (2,5) y hasta cuatro (4) veces el haber mínimo jubilatorio, gozaran de un descuento del 30% en el importe de las tasas mencionadas en el Art. 186° de la presente ordenanza. Para acceder al beneficio dispuesto el contribuyente no deberá adeudar tributos municipales al momento de la solicitud respectiva.

**Artículo 214°:** Aquellos contribuyentes beneficiarios de lo dispuesto por el Artículo 212° que, acogidos a este sistema, falsearen su declaración jurada y/o la de algún miembro de su grupo familiar conviviente, y ello se comprobare fehacientemente con posterioridad a su presentación, quedarán obligados automáticamente al pago de las sumas que no hubieren ingresado. -

**Artículo 215°:** El Departamento Ejecutivo conformará un padrón especial al cual ingresarán la totalidad de los jubilados o pensionados que formen parte del sistema del Artículo 212°. Dicho padrón será público. El Departamento Ejecutivo entregará a los beneficiarios del mencionado artículo, una constancia que acreditará la eximición del pago hasta el vencimiento de la declaración jurada respectiva. -

**Artículo 216°:** Quedan eximidos del pago de toda tasa municipal los kioscos, cuyos titulares, por razones de enfermedad o accidente, se encuentren impedidos de desarrollar otras tareas.

A los efectos de acogerse a este beneficio, los titulares deberán efectuar la solicitud en la Oficina de Rentas de la Municipalidad munido de certificado médico que hagan constar su impedimento.

Para acogerse a este beneficio el titular o su cónyuge y/o concubina no deberá tener más de una propiedad en el país y/o en el exterior. -

**Artículo 217:** Establecese la siguiente modalidad para el tratamiento de situaciones en las cuales contribuyentes que mantengan deuda con el Municipio y ante la imposibilidad de abonarla transfieran a la comuna bienes, rodados, maquinarias (todo tipo de bienes registrables) para proceder a la cancelación de su deuda.

- a. Los contribuyentes deberán poseer toda la documentación referida a la titularidad del bien en legal forma.
- b. El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el bien en cuestión determinando su uso, utilidad o destino.
- c. El Municipio deberá requerir como mínimo tres cotizaciones del bien aceptando la de menor valor.
- d. El Departamento Ejecutivo deberá publicar por tres días en diario local, todos los actos realizados para que, dentro de los diez días, particulares pueden igualar la oferta con aceptación del contribuyente.
- e. Cumplidos los aspectos enunciados anteriormente del contribuyente, deberán contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.
- f. Para la liquidación de la deuda del contribuyente el régimen de accesorios por pago fuera de término rige hasta la fecha de aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 218:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 18 % (dieciocho por ciento) de cada anticipo o cuota, no debiendo ser este descuento inferior al 5 % (cinco por ciento), que corresponda abonar a todos aquellos contribuyentes de las tasas de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Seguridad e Higiene, Servicios Sanitarios, y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que no adeuden a la Municipalidad de Arrecifes cuota alguna objeto de la deducción.-

**Artículo 219:** Facultase al Departamento Ejecutivo para facturar, pero no emitir ni distribuir la carta-factura de tasas para determinadas situaciones, como ser:

- a. Percepción de la tasa de Alumbrado Público a través de la empresa prestadora de energía eléctrica en los términos de la Ley 10.740.
- b. Contribuyentes exentos por la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o contribuyentes de categorías similares. -

**Artículo 220°:** Para la facturación de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, establece la "Factura Única Retributiva de Servicios Municipales" en la que se incluirá las tasas indicadas precedentemente. -

**Artículo 221°:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. En los casos de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, queda facultado el Departamento Ejecutivo para la implementación, con las modalidades y los valores establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y con la aplicación, o no, del régimen de facturación indicado en el artículo precedente, en el momento en que se encuentren acordados y solucionados con la empresa prestadora de energía eléctrica todos los aspectos legales, administrativos, de sistemas y cuanto otros pudieran corresponder.-

**Artículo 222°:** Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza para esta Municipalidad que pudiera oponerse a la presente, excluidas aquellas disposiciones relativas a contribuciones de mejoras. -

#### **TITULO XXIII:**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo 223°:** Aquellos contribuyentes de la tasa por inspección de seguridad e Higiene que se habiliten por primera vez, a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa; cuya superficie comercial no exceda los 70 m<sup>2</sup>, desarrolle una única actividad en forma unipersonal y sin personal en relación de dependencia, quedarán exceptuado del pago del mencionado tributo por el ejercicio fiscal 2024, contados a partir del otorgamiento de la habilitación respectiva por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 224°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal en caso de corresponder, a aplicar las reglas de redondeo de decimales al décimo más próximo. -

**Artículo 225°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, CELEBRADA EL DIA CINCO (5) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 5 de enero de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad en general y en particular la siguiente:

**ORDENANZA IMPOSITIVA:**

**Artículo 1º:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Gravámenes previstos en la Parte Especial de ese texto se deberán abonar conforme a los importes, alícuotas y/o coeficientes, como así las modalidades de facturación y frecuencias de vencimientos aplicables a cada uno de ellos, y que se determinan en la siguiente ordenanza. -

**TITULO I:**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:**

**ALUMBRADO PUBLICO:**

**Artículo 2º:** A los efectos de lo dispuesto en el Libro Segundo - Título I de la Ordenanza Fiscal, fijase para el servicio de Alumbrado de la Vía Pública la siguiente tasa mensual, por inmueble o por medidor, de acuerdo a los siguientes Itinerarios.

El valor de la tasa será el equivalente a la aplicación de la tarifa T1-A.P. correspondiente al cuadro tarifario del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires vigente al momento de la emisión de la cuota a la cantidad de kilowatts correspondiente a cada

grupo. -

a):

<b>GRUPO</b>	<b>ITINERARIO:</b>	<b>KW Mensuales:</b>
<b>A</b>	1510-1520-1530-1540-1550-1820-1830-1840-1850-1910-1920-1930-1940-19380-19390.....	75 KW
<b>B</b>	1340-1350-1360-1370-1410-1420-1430-1440-1450-1560-1620-1630-1810.....	58 KW
<b>C</b>	1310-1320-1330-1380.....	47 KW
<b>D</b>	1610-1640 – TODD Y VIÑA.....	39 KW

b): Por excedente, de acuerdo al Artículo 76º - Inciso c) de la Ordenanza Fiscal (por metro lineal):..... \$: 65,00

c): El Departamento Ejecutivo deberá acreditar en la cuenta de Servicios Sanitarios los descuentos estipulados en el Título XX, Disposiciones Especiales, Artículo 229º.-

**LIMPIEZA:**

**Artículo 3º:** Los servicios de recolección de residuos domiciliarios y de barrido, limpieza, riego y conservación de la vía pública se cobrarán según el siguiente detalle:

**RECOLECCION DE RESIDUOS:**

<b>a)</b>	Casa de familia, comercio o industria y terrenos baldíos, monto fijo mensual por recolección de residuos domiciliarios:	
	- Por seis (6) veces por semana.....	\$:986,00
	- Por tres (3) veces por semana.....	\$ : 520,00
<b>b)</b>	Casa de familia, comercio o industria y terrenos baldíos, monto fijo mensual por recolección de residuos no domiciliarios.....	\$ : 179,00
<b>c)</b>	Hoteles, casas de hospedaje, sanatorios, supermercados, casas de venta de electrodomésticos, restaurantes, bares, pubs, confiterías, salones de té, pizzerías, despachos de bebidas y actividades similares, clubes, discotecas y todo tipo de locales de expansión nocturna, salones para fiestas o similares abonarán estos servicios con recargo del cien por ciento (100 %) sobre la tasa fijada en el inciso a).-	
<b>d)</b>	Mediante acto administrativo el Departamento Ejecutivo determinará las actividades económicas de los contribuyentes de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene a las que les será aplicada una tasa mensual diferencial y adicional de Pesos MIL QUINIENTOS TREINTA ( <b>\$: 1.530,00</b> ) en concepto de grandes Generadores de Residuos, sin relación a lo determinado en el inciso c). Este gravamen diferencial, será liquidado mensualmente, e incluido en la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene como ítem adicional, desde el 01/01/2024 al 31/03/2024, de pesos MIL SETECIENTOS SESENTA ( <b>\$: 1.760,00</b> ) desde el 01/04/2024 al 30/06/2024 y de pesos MIL ( <b>\$:2.024,00</b> ) desde el 01/07/2024 al 31/12/2024.-	

Se podrán reducir los montos fijados en aquellas zonas donde se preste el servicio en forma parcial o alternada o existan razones especiales. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje de reducción aplicable. -

**MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA:**

La tasa se cobrará por metro lineal de frente - importe mensual la suma de:

<b>Zona 1</b>	Partidas (100-257500, 257800-502700, 1200100-1203900) .....	\$:153,00
<b>Zona 2</b>	Partidas (600000-808977, 808999-920600, 977500-1042600, 1300100-1333600, 1350100-1404500) .....	\$: 77,00
<b>Zona 3</b>	Partidas (502800-507300, 507400-597900, 1042601-1042920, 642300-643000, 920700-977400, 1044000-1098000).....	\$: 32,00

**Artículo 3º (bis):**El universo de los contribuyentes incluidos en el presente título abonarán una contribución fija mensual, la cual será afectado a la modernización y equipamiento del Hospital Santa Francisca Romana, a obras de infraestructura hospitalaria y contratación de servicios profesionales de la salud. Dicho concepto será liquidado dentro de la Factura Única Retributiva de Servicios Municipales establecida en el artículo 220º de la Ordenanza Fiscal bajo la denominación e importes que a continuación se detallan:

**IMPORTE:**

Fondo de Fortalecimiento de la Salud Pública..... \$:950,00

**Artículo 3º ter:**Por la utilización de inmuebles particulares para el desarrollo de actividades liberales o privadas que no se encuentren alcanzadas por el régimen de Habilitaciones Comerciales, dentro de la ciudad de Arrecifes, se incorporara un adicional a la Tasa Única equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en el presente título a

excepción del alumbrado público.-

**TITULO II:**

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:**

**Artículo 4°:** Por el servicio de Limpieza e Higiene establecido en el Libro Segundo - Título II de la Ordenanza Fiscal, se cobrará:

**LIMPIEZA DE PREDIOS:**

Desmalezamiento y cortes de césped por relevamiento municipal por metro cuadrado.....	\$: 119,00
Por residuos u otros elementos a extraer del establecimiento por metro cúbico...	\$:2.211,00

**Artículo 5°:** Los importes indicados en el artículo anterior serán de aplicación para predios cuyas superficies no excedan de 300 metros cuadrados. Para aquellas superficies mayores, las mismas se aumentaran en un diez por ciento (10%) por cada cien (100) metros cuadrados de excedente.-

**DESINFECCIÓN DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS:**

**Artículo 6°:** Por el servicio de desinfección se cobrarán las siguientes tarifas:

a)	Viviendas de cualquier tipo, por servicio	\$:2.576,00
b)	Restaurantes, bares, hoteles, casas de hospedaje, clubes y todos los incluidos en el inciso b) del art. 3 por servicio.....	\$: 10.710,00
	Excedentes de diez habitaciones, por cada una.....	\$: 1.122,00
c)	Por cada sala cinematográfica, teatro o similar.....	\$: 14.450,00
d)	Por cada vehículo de pasajeros.....	\$: 1.445,00
1	Por cada vehículo afectado a taxi o remises.....	\$: 867,00
2	Otros Vehículos.....	\$: 1.630,00
e)	Servicio de desratización y desinsectación por visita.....	\$ : 4.050,00

**TITULO III:**

**TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA:**

**Artículo 7°:** De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Título III de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes para el pago de los servicios de la habilitación de locales,

establecimientos u oficinas destinadas al comercio, industrias, actividades agropecuarias u otras actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o privados, inclusive los realizados a domicilio.

Los locales, establecimientos u oficinas destinados al comercio o industria cuyos titulares que acrediten estar registrados bajo el "Régimen Simplificado" (Monotributo) se encuentran eximidos de abonar la mencionada tasa por habilitación debiendo presentar la documentación que se menciona en el Art. 90° de la Ordenanza Fiscal.-

Actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios, prestación de servicios públicos y/o privados, inclusive los realizados a domicilio, y otras actividades asimilables con titularidad unipersonal..... \$ :  
5.490,00

Actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios, prestación de servicios públicos y/o privados, inclusive los realizados a domicilio, y otras actividades asimilables cuya titularidad corresponda a personas jurídicas..... \$ :  
11.560,00

En el caso de que las actividades económicas a ejercer estén relacionadas con las incluidas en la Ordenanza Nro. 2.786/16 abonaran una suma diferencial del 400% adicional de acuerdo a su tipo de titularidad.-

Las actividades que se enumeran a continuación, independientemente de la titularidad y el personal en relación de dependencia, abonarán los siguientes importes sin tener en cuenta los valores establecidos en los incisos a y b:

1 Servicios de expendio de bebidas y comidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador..... \$:  
15.200,00

2 Pubs, bares nocturnos y similares..... y \$ :  
53.500,00

3 Clubes nocturnos, confiterías bailables y similares..... y \$:  
155.000,00

4 Salones, clubes y quintas destinados a fiestas o eventos y similares:

a. De 0 a 100 Personas (Factor de Ocupación)\$ :  
..... 23.300,00

b. De 101 a 250 Personas (Factor de Ocupación)\$ :  
..... 31.000,00

c. De 251 Personas en adelante (Factor de \$ :  
Ocupación)..... 56.000,00

5 Hoteles, alojamientos por hora, moteles y similares..... \$:  
94.350,00

6 Locales de juegos electrónicos y mecánicos, en red o por internet, y similares..... y \$:  
118.950,00

7 Canchas de paddle, fútbol reducido, tenis y similares, y piletas de natación de uso comercial..... \$:  
28.700,00

**8 Actividades de comercialización o intermediación agropecuaria:**

**1. Acopio de cereales:**

a. De 0 a 10.000 Tn.....	\$:	69.800,00
b. De 10.001 a 30.000 Tn.....	\$:	125.000,00
c. De 30.000 Tn.....	\$:	188.700,00

**2. Criaderos Intensivos:**

1. Feed-lots

a. Hasta 50 cabezas.....	\$	:	9.435,00
b. Hasta 51 a 150 cabezas.....	\$	:	30.765,00
c. Hasta 151 a 300 cabezas.....	\$	:	94.350,00
d. Más 300 cabezas.....	\$:	:	188.700,00

<b>3. Haras:</b> .....	\$	:	26.000,00
------------------------	----	---	-----------

**4. Tambos:**

a. Hasta 30 vacas en ordeño	\$:	9435,00
b. Hasta 31 a 150 vacas en ordeño	\$:	30765,00
c. Hasta 151 a 250 vacas en ordeño	\$:	94.350,00
d. Más 250 vacas en ordeño en adelante	\$:	188.700,00

<b>9 Venta de maquinarias agrícolas:</b>	\$:	71.800,00
--	-----	-----------

**10 Transporte frigorífico, de cargas a granel, de animales, de cargas pesadas:**

a. 1 a 3 unidades	\$	:	24.615,00
b. 4 a 6 unidades	\$	:	34.870,00
c. Más de 6 unidades	\$	:	56.610,00

**11 Supermercados, tiendas de descuentos y ventas de electrodomésticos:**

a. De 0 a 150 mts.2	\$:	47.175,00	
b. De 151 a 300 mts.2	\$:	70.560,00	
c. Más de 300 mts.2	\$	:	94.345,00

12	Entidades bancarias:	\$:	451.240,00
13	Entidades financieras no bancarias y similares:	\$:	188.700,00
14	Agencias de loterías, hípicas y similares:	\$:	94.350,00
15	Estaciones de Servicios:	\$:	118.965,00
16	Agencia de venta de vehículos nuevos, usados o en consignación:	\$:	61.535,00
17	Mueblerías y venta de muebles usados:	\$:	15.725,00
18	Agencias de venta de motos, ciclomotores, \$ vehículos náuticos y cuatriciclos:	\$:	57.780,00
19	Constructoras viales o similares:	\$:	328.175,00
20	Venta de materiales para la construcción:	\$:	35.280,00
21	Depósitos o predios de almacenaje alcanzados por la Ordenanza Nro. 2.786/16:	\$:	61.535,00

**TITULO IV:**

**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

**Artículo 8º:** De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo – Título IV de la ordenanza fiscal, fijase la siguiente escala:

**Por mes:**

<b>1) EMISION:</b>		
Base de emisión.....	\$:	2.900,00
<b>2 ) SUPERFICIE:</b> (Surge de planos o croquis del local o similares, presentados en su habilitación):		
a)	Hasta 100 mts. cuadrados	\$ : 0,00
b)	De 101 a 249 mts. cuadrados	\$ : 1.040,00
c)	De 250 a 349 mts. cuadrados	\$: 2.110,00
d)	De 350 a 499 mts. cuadrados	\$: 3.630,00
e)	Más de 500 mts. cuadrados	\$: 7.100,00

**TITULO IV (Bis):**

**Artículo 9: Alícuotas aplicables:**

1)	Servicios de la Banca Minorista.....	2,1%
2)	Servicios de Crédito N.C.P o similares.....	2,1%
3)	Servicios Públicos.....	1%
4)	Otras actividades incluidas en el régimen.....	0.48%

**Artículo 10: Mínimos a abonar:**

1)	Servicios de la Banca Minorista.....	\$: 607.165,00
----	--------------------------------------	-------------------

<p>3. <b>CANTIDAD DE EMPLEADOS:</b> surge de la presentación del formulario AFIP 931 al mes posterior al inicio de actividades o al mes anterior al inicio de las mismas en los casos que establece el Libro II, Título III Art. N° 91 de la ordenanza fiscal. En el caso de modificaciones posteriores, el contribuyente deberá informar dicha situación en el mes en que se produjo, de no ser así se liquidará el tributo en base al último formulario presentado por el mismo, y de constatar que las modificaciones en la cantidad de personal en relación de dependencia se produjeron con anterioridad a la presentación del mismo, el municipio realizara el ajuste correspondiente en forma retroactiva a la fecha de modificación, solo en los casos de que se presente un aumento de la cantidad de personal. En los casos que se reduzca el mismo, el Municipio no se verá obligado a realizar ningún tipo de ajuste, como consecuencia de la infracción a los deberes formales por parte del contribuyente.</p> <p>Queda facultado el Departamento Ejecutivo a través del área competente a solicitar a los contribuyentes los formularios de altas tempranas de personal del Sistema "Mis Simplificaciones Empleadores" de la Administración Federal de Ingresos Públicos:</p>	2) Servicios de Crédito N.C.P o similares.....	\$: 80.955,00
	3) Criaderos Intensivos de ganado vacuno - Feedlots.....	\$: 80.955,00
	4) Prestadores de serv de Tv/Internet.....	\$: 242.865,00
	5) Otras actividades incluidas en el régimen.....	\$: 80.955,00
	6) Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, selvicultura, pesca y caza.....	\$ : 40.480,00
	7) Servicios de almacenaje en silos y servicios de planta.....	\$: 60.720,00
	8) Estaciones de Servicio.....	\$: 40.480,00

a) Hasta 3 empleados, por empleado.....	\$: 0,00
b) De 4 hasta 15 empleados, por empleado excedente de 3.....	\$: 650,00
c) Por 15 empleados o más, por empleado.....	\$: 445,00

Los contribuyentes alcanzados por este régimen, no estarán sujetos a lo determinado en Artículo 8° de la presente ordenanza en lo que respecta al adicional del 200% por considerarse cadenas comerciales.-

4. **ACTIVIDADES:** Las actividades que se enumeran a continuación, independientemente de la titularidad y el personal en relación de dependencia, abonarán además los siguientes importes:

1) Restaurantes, cafés, cervecerías, confiterías, salones de té, pizzerías y actividades similares.....	\$: 2.605,00
2) Pubs, bares nocturnos y similares.....	\$: 9.255,00
3) Clubes nocturnos, confiterías bailables y similares.....	\$ : 27.895,00
4) Salones, clubes y quintas destinados a fiestas o eventos y similares:	
a) De 0 a 100 personas (factor de ocupación).....	\$ : 4.050,00
b) De 101 a 250 personas (factor de ocupación).....	\$ : 5.275,00
c) Más de 250 personas (factor de ocupación).....	\$ : 8.080,00
5) Hoteles, alojamientos por hora, moteles y similares.....	\$ : 12.670,00
6) Locales de Juegos electrónicos y mecánicos, en red o por Internet y similares.....	\$: 8.080,00
7) Canchas de paddle, fútbol reducido, tenis y similares, y piletas de natación de uso comercial.....	\$: 4.050,00
8) Actividades de comercialización o intermediación agropecuaria:	
1. Haras.....	\$: 26.600,00

**Artículo 11:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir dentro del Régimen Especial de Tributación por Ingresos Brutos las actividades económicas desarrolladas en el partido de Arrecifes que considere pertinente, previa notificación al Honorable Concejo Deliberante

**TITULO V:**

**DERECHOS DE VENTAS AMBULANTE:**

**Artículo 12°:** Los derechos establecidos en el Libro Segundo - Título V de la Ordenanza Fiscal, se fijarán en:

Vendedores Ambulantes de artículos, productos y/o servicios	Mensual	\$: 15.650,00
	Diario	\$: 1.040,00

En el caso de los Vendedores con domicilio real y permanente en el Partido de Arrecifes, los montos determinados sufrirán un descuento del 50% sobre las Tasas indicadas. -

Quienes vendan productos alimenticios deberán concurrir, previamente al desarrollo de sus actividades y en forma obligatoria, a la Estación Sanitaria Municipal, a los efectos de los controles pertinentes. -

**TITULO VI:**

**TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA:**

**Artículo 13°:** La habilitación de los vehículos afectados al transporte y/o distribución de productos alimenticios:

a) Habilidadación de vehículo menor a 2.500 kilos de carga.....	\$: 8.095,00
---	--------------

	<b>2. Tambos.....</b>	\$: 26.600,00	<b>b) Habilitación de vehículo mayor a 2.500 kilos de carga.....</b>	\$:12.160,00
<b>TITULO VII:</b>				
<b>DERECHOS DE OFICINA:</b>				
<b>9)</b>	Transporte frigorífico, de cargas a granel, de animales, de cargas pesadas:		<b>Artículo 14°:</b> Para los servicios referidos en el Libro Segundo - Título VII de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la tasa que para cada caso se establece en los Artículos siguientes del presente título, quedando exceptuadas las iniciaciones de actuaciones que promuevan personas carenciadas por intermedio del área de Acción Social, situaciones éstas que se evaluarán al momento de las presentaciones.	
	<b>a) 1 a 3 unidades.....</b>	\$: 4.050,00	<b>Artículo 15°: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:</b>	
	<b>b) De 4 a 6 unidades.....</b>	\$: 5.530,00	<b>a) Tasa para todo trámite, acto o gestión de obtener un servicio administrativo de la Municipalidad, incluido cancelaciones de los mismos, con exclusión de los previstos en los incisos siguientes y los contemplados en el Artículo 17° como así los que tengan un derecho específico en otros títulos.....</b>	\$: 530,00
	<b>c) Más de 6 unidades.....</b>	\$: 8.080,00	<b>b) Por cada libreta de sanidad:</b>	
<b>10)</b>	Supermercados, tiendas de descuentos y/o electrodomésticos.	\$: 10.375,00	<b>1) Original.....</b>	\$: 2.880,00
<b>11)</b>	Agencias de loterías, hípicas y similares.....	\$: 10.375,00	<b>2) Actualización cada un año.....</b>	\$: 2.230,00
<b>12)</b>	Agencia de venta de vehículos nuevos, usados o en consignación.....	\$: 10.375,00	Quedaran exceptuadas del pago de la presente todas aquellas personas que se desempeñen en entidades dependientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y de entidades reconocidas como de bien público.	
<b>13)</b>	Cajeros Automáticos, por unidad.....	\$: 16.245,00	<b>c) Por tramitación de licencias de conductor:</b>	
<b>14)</b>	Mueblerías y venta de muebles usados.....	\$: 3.920,00	<b>1) Original o renovación hasta 56 años.....</b>	\$: 5.495,00
<b>15)</b>	Agencias de venta de motos, ciclomotores náuticos y cuatriciclos.....	\$: 10.375,00	<b>2) Original o renovación de más de 56 años hasta 65 años.....</b>	\$: 4.340,00
<b>16)</b>	Venta de materiales para la construcción.....	\$: 11.565,00	<b>3) Original o renovación de más de 65 años hasta 70 años.....</b>	\$: 1.300,00
<b>17)</b>	Constructoras Viales.....	\$: 62.250,00	<b>4) Original o renovación más de 70 años.....</b>	\$: 610,00
<b>18)</b>	Medicina Prepaga y servicios prepagos a la salud.....	\$: 22.280,00	<b>5) Original o renovación para categorías A1, A2 y A3.....</b>	\$: 2.315,00
<b>19)</b>	Servicios Fúnebres.....	\$: 4.935,00	Quedarán exceptuados del pago de la presente tasa aquellos contribuyentes que de acuerdo a su discapacidad puedan conducir vehículos con o sin adaptaciones permanentes, y que reúnan los siguientes requisitos:	
<b>20)</b>	Carros de expendio de comidas y bebidas instalados en la vía pública previa autorización del Departamento Ejecutivo respecto a su lugar emplazamiento y cumplimiento de control sanitario.....	\$: 5.785,00	<b>A) Certificado de discapacidad otorgado por autoridad competente</b>	
El Departamento ejecutivo de considerarlo propicio podrá disponer que los contribuyentes incluidos en el artículo 8.4 inc. 1, 2, 3 y 4 y que su actividad comercial se desarrolle luego de las 01:30 Hs abonaran un importe diferencial de Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$: 7.150,00) mensuales por el concepto de Nocturnidad. El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo pertinente individualizara los contribuyentes alcanzados determinados por la Secretaria de Seguridad Pública.-			<b>B) Estudio socio-económico que certifique la carencia de recursos para abonar dicha tasa, expedido por trabajadora social dependiente de la Secretaría de Salud.-</b>	
En el caso de contribuyentes que ejerzan más de una actividad económica gravada por alguna de las disposiciones establecidas en los rubros que comprenden el artículo 8°- Inc. 4) en el mismo domicilio comercial, abonaran por el rubro de mayor monto a tributar.			<b>6) Trámite urgente.....</b>	\$: 5.205,00
Las personas físicas o jurídicas que posean más de 3 locales en el Territorio Provincial serán consideradas cadenas comerciales y/o cadenas de servicios y tendrán un adicional del 200 % sobre la tasa que le corresponda.....				

- Por cada renovación, duplicado y/o ampliación de categorías en licencias de conducir o certificado de legalidad..... \$: 3.180,00
- 7)** legalidad..... \$: 3.180,00
- d)** Por cada certificado de libre deuda sobre inmueble emitido por parcelas o ampliaciones de los mismos, exceptuados oficios de juzgados cuando estos sean librados para proveer:
- 1)** Trámite normal (96 horas) dentro del ejido \$: 2.895,00 urbano.....
- 2)** Fuera de ejido urbano por Kilómetro recorrido como \$: 275,00 adicional.....
- e)** Por cesión de contratos de concesiones autorizados (3%) tres por ciento por la Municipalidad, sobre monto de la operación:
- f)** Por la venta de bases y condiciones y especificaciones técnicas en licitaciones públicas se fijan las siguientes alícuotas sobre el valor del presupuesto oficial:
- Alícuota de 1,5 0/00 (uno coma \$: 18.973.535,00 cinco por mil) hasta.....
- Valor mínimo por la venta de bases y condiciones y especificaciones técnicas en licitaciones públicas..... \$: 12.145,00
- Sobre el excedente la alícuota del 0,5 0/00 (medio por mil)
- g)** Por diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de La Provincia de Buenos Aires, por producto..... \$: 7.520,00
- h)** Por la realización de análisis de inscripción, se aplicarán los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública, debiendo el interesado remitir cheque o giro a la orden de la repartición que realice los análisis según la liquidación que ésta practique.
- i)** Registro de Proveedores:
- 1)** Radicados en el Partido de \$: 4.050,00 Arrecifes.....
- 2)** De otras localidades..... \$: 12.145,00
- j)** Formulario cambio de radicación, venta, denuncia para automóviles municipalizados y motos..... \$: 3.180,00
- k)** Por cada título de arriendo o duplicado que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura..... \$: 3.180,00
- l)** Por cada solicitud de cese de actividades de establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de carácter lucrativo o asimilables o de servicios..... SIN CARGO
- m)** Por rubricación de libros de inspecciones originales y duplicados..... \$: 2.170,00
- n)** Por la realización medica de aptitud física relacionada con la licencia de conductor..... \$: 2.605,00
- o)** Por cada permiso para efectuar remates solicitado por personas o empresas o empadronadas como contribuyentes en el partido..... \$: 7.230,00

Cuando se refieran a remates judiciales se reducirá el derecho en un 20%.-

- p) Por cada fotocopia de ordenanzas, actuaciones administrativas o de documentación que se solicite..... \$: 45,00
- q) Por certificación oficial para ser presentados ante organismos Nacionales y/o, Provinciales, etc..... \$: 3.470,00
- r) En concepto de gastos administrativos, de cada compra de bienes o insumos, y de cada contratación de servicios realizada por la Municipalidad, se retendrá:
  - 1. A Proveedores con domicilio legal constituido en el 0.50% sobre partido de el monto de Arrecifes..... factura
  - 2. A Proveedores con domicilio legal constituido en 1% sobre el otras monto de localidades..... factura
- s) Sobre la ejecución de Obras y Servicios Públicos, por Licitación Pública, Privada o Concursos de Precios, el Departamento Ejecutivo podrá elevar dicho porcentaje hasta el 3% de acuerdo a Reglamentación Resolutiva.....
- t) Por la impresión y envío de toda tasa o derecho municipal a contribuyentes radicados fuera del partido de Arrecifes, por **carta factura, distrib. gral 20 grs** (el mismo será liquidado en el mismo comprobante enviado)..... \$: 420,00
- u) Por la impresión y envío de toda tasa o derecho municipal a contribuyentes radicados fuera del partido de Arrecifes, por comprobante **carta certificada 150 grs** (el mismo será liquidado en el mismo comprobante enviado)..... \$: 5.272,28
- v) Por la impresión y envío de toda tasa o derecho municipal a contribuyentes radicados fuera del partido de Arrecifes, por comprobante **carta certificada 500 grs** (el mismo será liquidado en el mismo comprobante enviado)..... \$: 6.973,01
- w) Por la impresión y envío de toda tasa o derecho municipal a contribuyentes radicados fuera del partido de Arrecifes, por comprobante **carta certificada 150 grs c/ar** (el mismo será liquidado en el mismo comprobante enviado)..... \$: 7.653,31
- x) Por la impresión y envío de toda tasa o derecho municipal a contribuyentes radicados fuera del partido de Arrecifes, por comprobante **carta certificada 500 grs c/ar** (el mismo será liquidado en el mismo comprobante enviado)..... \$: 9.354,03

**Artículo 16º: SERVICIOS TÉCNICOS:**

1)	Por duplicados de certificados de final de obra.....	\$: 3.180,00
2)	Por aprobación de nuevas copias de planos ya aprobados:	

	por cada uno.....	\$: 1.160,00
<b>3) Se fijan además los siguientes derechos de planos de subdivisión de tierras:</b>		
a)	Por visación de planos de mensura con o sin modificación del estado parcelario.....	\$: 10.410,00
b)	Por subdivisión de lotes urbanos se abonará, por parcela.....	\$: 10.410,00
c)	Por zona rural, por cada parcela.....	\$: 18.215,00
d)	Por cada legajo de secretaría técnica entregado a profesionales....	\$: 5.785,00
e) Por consulta de datos catastrales:		
1)	A profesionales de la construcción y/o agrimensores.....	\$: 2.605,00
2)	A profesionales, martilleros, escribanos, abogados, etc.....	\$: 2.605,00
Con fotocopia de plancheta cincuenta por ciento (50%) de recargo.		
<b>4) CERTIFICADOS DE ZONIFICACION:</b>		
El valor se establece de acuerdo a la capacidad de las instalaciones, los importes podrán abonarse hasta en tres (3) cuotas, con un interés equivalente al dos por ciento (2%) mensual.-		
<b>A) Aves</b>		
1)	Hasta 20.000 aves.....	\$: 22.555,00
2)	De 20.001 hasta 100.000 aves.....	\$: 49.155,00
3)	De 100.001 hasta 350.000 aves.....	\$: 101.195,00
4)	De 350.001 aves en adelante.....	\$: 187.935,00
<b>B) Cerdos</b>		
1)	Hasta 50 madres y 200 crías.....	\$: 22.555,00
2)	De 51 a 100 madres y 201 hasta 500 crías.....	\$: 49.155,00
3)	De 101 a 300 madres y 501 hasta 1000 crías.....	\$: 101.195,00
4)	Más de 300 madres y más de 1000 crías.....	\$: 187.935,00
C)	Actividades industriales fuera del S.I.P.A. y acopio de cereal.....	\$: 101.195,00

**TITULO VIII:**

**DERECHOS DE CONSTRUCCION:**

**Artículo 17°:** Los derechos de construcción a que se refiere el Libro Segundo – Título X de la Ordenanza Fiscal, se pagaran conforme a las especificaciones tasas que se fijan en el presente título:

<b>A)</b>	<b>1)</b> Por construcción de obra de hasta 100 mts.2 individuales con destino a vivienda, comercio minorista, depósitos, etc., el medio por ciento (0,5%) sobre el valor de la obra.-	
	<b>2)</b> Por construcción de obra que supere los 100 mts.2 con destino a vivienda, comercio minorista, depósitos, etc. y hasta 150 mts.2, el uno por ciento (1,00%) sobre el valor de la obra.-	
	<b>3)</b> Por construcción de obra que supere los 150 mts.2 con destino a vivienda, comercio minorista, depósitos, etc., el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.-	
	<b>4)</b> Por construcción de obra referida a explotaciones Avícolas, el medio por ciento (0,5%) sobre el Valor de la obra.-	
	<b>5)</b> Por construcción de obra referida a explotaciones Bovinas, Porcinas, Equinas y cualquier otra actividad intensiva agropecuaria; el uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra.-	
	<b>6)</b> Por construcción de obra referida a emprendimientos Industriales, será exenta. La referida exención deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza a instancia del Departamento Ejecutivo Municipal. -	
	<b>7)</b> Por el relevamiento de obra el dos y medio por ciento (2,5%) sobre el valor de la obra.-	
	<p><b>8)</b> En concepto de multas por falta de presentación de Declaración Jurada del contribuyente informando las especificaciones técnicas constructivas de la unidad/es productiva/s construida/s, conjuntamente con croquis y Memoria Descriptiva de la misma/s. Para el caso de los incisos 4° y 5° se aplicará lo reglamentado en el artículo 140° de la ordenanza fiscal. -</p> <p>Como valor de la obra se tomará el monto que resulte del valor total de la obra que surja del contrato obligatorio celebrado entre el profesional y el propietario, actualizado a la fecha de presentación ante la oficina técnica de Obras Públicas de los planos respectivos. -</p> <p>En el caso de las obras referidas en los incisos 4) y 5) del Artículo 19° se tomará el monto que resulte de la presentación de Declaración Jurada establecida en Título VI – Artículo 18° - Inciso a) de la presente disposición (Parte Fiscal).-</p> <p>El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará la Declaración Jurada a la que se hace referencia y contendrá como mínimo la siguiente información: Datos del Contribuyente, domicilio fiscal, Nro. de Cuit, datos catastrales del establecimiento, ubicación de la unidad productiva, información georeferenciada (coordenadas), croquis, memoria descriptiva, y todo otro dato que resulte de interés para el Municipio.-</p>	
	<b>9)</b> Obras Publicas realizadas por terceros: Del monto de obra estipulado en el contrato realizado con el profesional actuante visado por la Autoridad de contralor correspondiente.....	2.5%
	<b>10)</b> Para demoliciones por mts. cuadrados.....	\$: 580,00
<b>B)</b>	Por derecho de colocación de carteles de propaganda en obra.....	\$: 3.615,00
<b>C)</b>	Por solicitud numeración domiciliaria.....	\$: 870,00

D)	Por depósito de tierra, escombros, arena, sobre veredas o calles, se cobrará por día.....	\$: 870,00
E)	Por autorización de construcción de sepultura en tierra.....	\$: 5.205,00
F)	Por derecho de construcción y consumo de energía eléctrica por nicho o capacidad de Ataúd en caso de panteón, fijase la suma por unidad.....	\$: 5.205,00
G)	Por construcción de piscinas/ piletas de natación para uso particular o comercial, por mts2 de espejo de agua.....	\$: 410,00
H)	Tendido de fibra óptica: por cada 100 mts. de tendido.....	\$: 26.310,00  con un mínimo  \$: 371.440,00

Las construcciones de obras nuevas de carácter Unifamiliar, que no superen los 70 Mts2. de superficie serán exentas del pago de los derechos de construcción del presente título, no así de la obligación de presentar la documentación técnica correspondiente.

**De la financiación:**

Para las construcciones, refacciones y/o ampliaciones, cuyo monto se determinará de acuerdo al Inciso A), se podrán abonar en hasta en **12** cuotas mensuales, iguales y consecutivas, independientemente del tipo de obra. -

**De la categorización:**

En todos los casos la categorización de las obras, será realizada por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura de esta Municipalidad de Arrecifes.

**De los intereses:**

Para las Viviendas Unifamiliares la financiación antes descripta será sin intereses.

Para las Propiedades Horizontales, Viviendas Multifamiliares y Comercio Mayorista/Minorista, depósitos, etc. El interés por financiación será del dos por ciento (5%) mensual.

Para las construcciones destinadas a emprendimientos productivos avícolas, el interés por financiación será del dos por ciento (5%) mensual.

Para las construcciones destinadas a emprendimientos productivos bovinos, Equinos y porcinos, el interés por financiación será del dos por ciento (5%) mensual.

**De la mora:**

Para todos los casos la mora, por falta de pago total o parcial de los presentes derechos será gravada con los intereses que fija el Artículo 47 del Título IX del Libro Primero de la presente ordenanza.

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas será motivo de Clausura de la obra y de la imposibilidad de acogerse nuevamente a dichas facilidades de pago por parte del contribuyente.

**Del relevamiento de Obra:**

Para las obras pre-existentes, una vez presentada la documentación técnica correspondiente, el contribuyente podrá afrontar el pago de los derechos de construcción, conforme las tasas de interés y modalidades de pago de la presente ordenanza, por un periodo de doce (12) meses desde su promulgación. Transcurrido dicho plazo el relevamiento se calculará indefectiblemente en las condiciones establecidas en el Artículo 17° - Inciso A) Apartado 7.

En el caso de las producciones intensivas agropecuarias descriptas en los apartados 4) y 5) del Artículo 17° los propietarios deberán cumplir con el requisito de presentación de Declaración Jurada, quedando exentos del pago de los derechos de construcción a partir de la promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de Diciembre de 2024, conforme lo prescripto por el Artículo 40° del Decreto-Ley 6.769/58.-

**TITULO IX:**

**DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS:**

**Artículo 18°:** Los derechos de uso de playas y riberas a que se refiere el Libro Segundo - Título X de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las modalidades, condiciones y forma de pago siguiente:

1)	Por la tenencia a título precario de parcelas en el Balneario Municipal o recreos, se abonará anualmente.....	\$: 40.480,00
2)	Concesiones o permisos que se otorguen para la explotación comercial de inmuebles, instalaciones, sitios y/o implementos Municipales se abonará según las condiciones establecidas en los respectivos llamados a licitación.-	
3)	Uso de las instalaciones, sitios y/o implementos municipales:	
a)	<b>CARPAS:</b>	
1)	Se abonará por día por cada carpa que utilice el camping Municipal.....	\$: 1.600,00
2)	Casillas rodantes o Motor Home que utilicen el camping Municipal, por día.....	\$: 2.200,00
b)	<b>MESAS:</b> con derecho al uso de parrillas se abonará.....	\$ : 410,00
c)	<b>ESTACIONAMIENTO:</b> Sobre la margen derecha del Río Arrecifes (Zona publica de esparcimiento) .....	\$: 230,00
	Con el siguiente horario: - De 1ra. reserva: de 08 hs. a 18 hs. - De 2da. reserva: de 18 hs. a 24 hs.	
d)	<b>POR INGRESO Y USO DEL CAMPING MUNICIPAL:</b>	
1)	Ingreso Individual por día y por persona	\$: 800,00
2)	Ingreso grupo familiar por día y por persona.....	\$ : 1.600,00
	Los importe regirán para concurrentes mayores de 10 años.-	

La percepción de todos los derechos de esta Ordenanza se realizará con el concurso de "Recaudadores Municipales", los que podrán ser agentes municipales.

El Departamento Ejecutivo deberá ajustar el mecanismo de percepción a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

**TITULO X:**

**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:**

**Artículo 19º:** De acuerdo a lo dispuesto en el Libro Segundo - Título XI de la Ordenanza Fiscal, fíjense los derechos a abonar por ocupación o uso de los espacios públicos en los casos que se enumeran:

**Desde el  
01/01/2024  
al  
31/12/2024**

**1) a)** Por la ocupación habitual de veredas con mesas y sillas se devengará un importe fijo mensual por todo concepto..... \$: 2.000,00

Cuando el contribuyente solicite la baja del comercio, el departamento ejecutivo a través del área correspondiente, liquidará el importe proporcional de la tasa, a la fecha de la misma.

**b)** En circunstancias especiales para aquellos propietarios de locales que habitualmente no ocupan espacios públicos se autoriza la colocación de mesas en la acera, abonando por mes..... \$:2.000,00

**c)** Por la ocupación no habitual de la vía pública, con interrupción parcial o total del tránsito de vehículos, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por día, y por metro lineal de frente del comercio..... \$:170,00

**d)** Por la ocupación habitual de la vía pública, con interrupción parcial del tránsito de vehículos, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, se abonarán por mes..... \$: 3.810,00

**e)** Por la ocupación parcial y provisoria de la calzada de calles, exclusivamente para la colocación de tarimas, plataformas o deck's de madera Ordenanza Nro. 3.014/18..... \$ : 5.790,00

**2)** Puestos de ventas autorizados, kioscos o análogos con instalaciones fijas, por mes..... \$: 3.470,00

Juegos inflables, camas elásticas, calesitas con instalaciones fijas, por mes o fracción y previa autorización del Departamento Ejecutivo para su emplazamiento..... \$: 3.470,00

- 3) Puestos de venta de flores, bebidas, gaseosas, golosinas y similares, las instalaciones fijas o transitorias, por mes..... \$:  
2.025,00
- 4) a) Para las empresas prestadoras del servicio de televisión por cable y/o circuito cerrado, el importe a abonar por mes y por abonado adherido al servicio será de:..... \$ :  
85,00
- b) Por el uso u ocupación del subsuelo y/o suelo y/o espacio aéreo mediante cables o similares para proveer servicios de Internet o servicios similares en base a Internet, por mes o fracción, por abonado y/o usuario el importe a abonar será de:..... \$:  
85,00
- c) Por el uso u ocupación del subsuelo y/o suelo y/o espacio aéreo mediante cables o similares para proveer servicios de telefonía fija, el importe a abonar por mes será de:..... \$:  
85,00
- d) Emisoras de música funcional, sin avisos, por \$ :  
año..... 8.100,00
- e) Emisoras de radio con avisos comerciales, por \$ :  
año..... 20.240,00
- f) Por cualquier prestación de servicios y/o de ventas cuya contratación se originen en ofertas realizadas en la vía pública, se abonará por día..... \$:  
6.650,00
- 5) Uso de la vereda para exhibición de mercaderías o productos de todo tipo, por mes y de acuerdo a lo establecido en el Título XXI Art 43 de esta ordenanza..... \$ :  
1.050,00
- 6) Por colocación de columnas para la instalación de letreros, cuando se autorice, por cada columna y por año..... \$:  
2.025,00
- 7) Por colocación de toldos, por metro lineal de frente y por \$ :  
año..... 460,00
- 8) Por ocupación diferencial de espacio de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadores de tales servicios, por cada abonado conectado al servicio, por mes la suma de..... \$: 80,00
- 9) Por la ocupación de veredas, con Automotores, Motos y Rodados de todo tipo en exhibición, por metro lineal de frente, por mes..... \$: 80,00
- 10) Por la instalación de volquetes en la vía pública, tributarán las empresas propietarias de los mismos, por unidad y por año..... \$ :  
5.060,00
- 11) Por instalación temporaria de circos, parques de atracciones, romerías o actividades con instalaciones similares, por cada siete (7) días o fracción. \$:  
76.535,00

12) La realización de eventos que requieran el cierre del tránsito vehicular, abonarán el equivalente al valor a cincuenta (50) entradas por cada cuadra cerrada. Quedan exceptuados los eventos organizados por la Municipalidad de Arrecifes, por entidades de bien público o cooperadoras escolares, debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

13) Por instalación de stands de artesanos, micro emprendedores y manualistas, en eventos auspiciados u organizados por la Municipalidad de Arrecifes, cuyos propietarios no residan en el partido de Arrecifes por evento.....

\$: 2.025,00

14) Por la instalación en la vía pública de vehículos para venta de productos alimenticios, previa inspección correspondiente a Bromatología.....

\$ : 5.990,00

15) Por instalación de carros o stands de expendio de comidas y bebidas, en eventos auspiciados u organizados por la Municipalidad de Arrecifes, cuyos propietarios no residan en el partido de Arrecifes por evento. ....

\$ : 5.785,00

Los rubros del título XI se computaran con devengamiento mensual y pago semestral. Excepto aquellas que por su periodicidad les corresponda otra modalidad de cobro.

En todos los casos los obligados deberán presentar declaración jurada del uso u ocupación del espacio público.

Establecese la distribución del Diez por ciento (10%) de los valores percibidos por los incisos 14 y 15 a los agentes recaudadores de dicho tributo. -

**TITULO XI:**

**DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

**Artículo 20°:** Los derechos a los espectáculos públicos a que se refiere el Libro Segundo - Título XII de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conformes a los importes que se determinan en el presente Título.-

**Artículo 21°:** Derecho a abonar por adelantado:

**IMPORTE:**

1) Por los espectáculos públicos cuando la entidad organizadora abone el equivalente a 30 entradas.....

Valor cobre equivalente a 30 entradas

**Artículo 22°:** Los locales de expansión nocturna abonarán por evento y por adelantado:

1)	Confiterías bailables, pubs y otros similares.....	\$: 18.215,00
----	--	---------------

**Artículo 23°:** Los coches a batería, botes, trencitos, barquitos y otros tipos de juegos, abonarán:

Por día y por cada juego adelantado.....	\$: 520,00
En eventos organizados por la Municipalidad de Arrecifes, por juego por día, en el caso de que el propietario de los mismo no resida en el partido de Arrecifes.....	\$ : 5.205,00
En eventos organizados por la Municipalidad de Arrecifes, por juego por día, en el caso de que el propietario de los mismo resida en el partido de Arrecifes.....	\$ : 2.605,00

Establecese la distribución del Diez por ciento (10%) de los valores percibidos correspondientes al artículo 25 a los agentes recaudadores de dicho tributo.-

**Artículo 24°:** Por la realización de fiestas de carácter excepcional cuando la persona física o jurídica organizadora cobre entrada, abonarán los derechos que a continuación se fijan al solicitar el permiso y por adelantado.-

a) Fiestas de carácter excepcional que no se comprendan en la actividad habitual para lo que fue habilitado, cuando en estas realizaciones se cobre entrada y supere la asistencia de 1.000 personas, sin importar si es con espectáculo o música grabada, tanto en local propio como ajeno, deberá quien lo organice al solicitar el permiso y por adelantado, pagar un derecho de:.....	\$: 263.105,00
---	----------------

**Artículo 25°:** Por la realización de romerías, kermeses, instalaciones de parques de atracciones, circos o análogos, se percibirá:

Por día de permanencia en el distrito, independientemente de la realización de funciones o días que permanezcan abiertos al público y por adelantado.....	\$ : 26.890,00
Se deberá presentar para la liquidación del derecho, el Contrato de alquiler y/o cualquier otra documentación que se considere necesaria, o en su caso si se ocupa un espacio público declaración jurada donde conste claramente los días de estadía.-	

**TITULO XII:**

**PATENTES DE RODADOS:**

**Artículo 26°:** Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes a que se refiere el Libro Segundo - Título XIII de la Ordenanza Fiscal:

1) Para motocicletas (con o sin sidecar) motonetas y scooter, se categorizarán de la siguiente manera, por año y por categoría:	
1ra.) Hasta 50 cc. de cilindrada.....	\$: 0,00

2da.) Hasta 100 cc. de cilindrada.....	\$:	0,00
3ra.) Hasta 150 cc. de cilindrada.....	\$:	13.300,00
4ta.) Hasta 300 cc. de cilindrada.....	\$:	16.480,00
5ta.) Hasta 500 cc. de cilindrada....	\$:	21.685,00
6ta.) Hasta 750 cc. de cilindrada.....	\$:	30.310,00
7ma.) Más de 750 cc. de cilindrada..	\$:	32.400,00
2) Bicicletas motorizadas, triciclos autorizados, motocabinas y mototriciclos.....	\$:	5.205,00
3) Cuatriciclos:		
1) Hasta 100 cc. de cilindrada.....	\$:	0,00
2) Hasta 200 cc. de cilindrada.....	\$:	14.460,00
3) Hasta 300 cc. de cilindrada.....	\$:	21.110,00
4) Más de 300 cc. de cilindrada.....	\$:	25.155,00

**Artículo 27:** Establézcase como importe mínimo a abonar en concepto de **Patentes de Rodados** el importe de Pesos Mil noventa y cinco (**\$: 1.095,00**) desde el 01/01/2024 al 31/03/2024, Pesos Mil Doscientos sesenta (**\$: 1.260,00**) desde el 01/04/2024 al 30/06/2024 y Pesos Mil cuatrocientos cuarenta y cinco (**\$: 1.445,00**) desde el 01/07/2024 al 31/12/2024.-

**Artículo 28°:** Los valores bases indicados en el artículo precedente corresponden a unidades de fabricaciones nacionales e importadas durante el año de aplicación de esta ordenanza.

Para obtener el valor de la tasa a pagar se aplicarán sobre los valores base los coeficientes que se indican a continuación, según el año:

**UNICO COEFICIENTE SOBRE VALOR BASE PARA UNIDAD NACIONAL E IMPORTADA:**

ANTIGUEDAD VEHICULO AÑO CORRIENTE	COEFICIENTE
1 año	1,00
2 años	0,90
3 años	0,80
4 años	0,70
5 años	0,65
6 años	0,60
7 años	0,50

8 años	0,40
9 años	0,35
10 años	0,20

**Artículo 29°:** Se establece que todos los moto vehículos de los cuales su año de fabricación sea anterior al año 2006 dejarán de ser sujetos pasibles del tributo del presente título.-

**TITULO XIII:**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES:**

**Artículo 30°:** La tasa por control de Marcas y Señales a que se refiere el Libro Segundo - Título XIV de la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

<b>1) GANADO BOVINO Y EQUINO:</b>		
Documentos por transacciones o movimientos:		
<b>a)</b>	Venta particular de productor a productor del mismo partido. Certificado.....	\$ : 145,00
<b>b)</b>	Venta particular de productor a productor de otro partido:	
1)	Certificados.....	\$: 145,00
2)	Guías.....	\$: 145,00
<b>c)</b>	Venta de productor a frigoríficos o mataderos:	
<b>1)</b>	A frigoríficos o mataderos del mismo partido	
	Certificados.....	\$: 145,00
<b>2)</b>	A frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción	
	Certificados.....	\$: 145,00
	Guías.....	\$: 145,00
<b>d)</b>	Venta de productor en Liniers	
	Guías.....	\$: 290,00
<b>e)</b>	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
	Certificado.....	\$: 145,00
	Guías.....	\$: 145,00
<b>f)</b>	Venta mediante remate en feria local o establecimiento de productor:	

	<b>1)</b>	A productor del mismo partido.....	\$: 145,00
	<b>2)</b>	A productor de otro partido	
		Certificado.....	\$: 145,00
		Guía.....	\$: 145,00
	<b>3)</b>	A frigoríficos o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
		Certificado.....	\$: 145,00
		Guía.....	\$: 145,00
	<b>4)</b>	A frigorífico o matadero local	
		Certificado.....	\$: 145,00
	<b>g)</b>	Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
		Guía.....	\$: 145,00
	<b>h)</b>	Guía de traslado fuera de la provincia:	
	1)	A nombre del propio productor.....	\$: 145,00
	2)	A nombre de otros.....	\$: 290,00
	<b>i)</b>	Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos.....	\$: 145,00
	<b>j)</b>	Guía de entrada a feria.....	\$: 45,00
		En los casos de expedición de las guías del apartado i), si una vez activada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a ferias, se abonará.....	\$ : 105,00
	<b>k)</b>	Permiso de marcas.....	\$: 60,00
		Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$: 145,00
	<b>l)</b>	Guía de cueros.....	\$: 45,00
	<b>m)</b>	Certificados de cueros.....	\$: 45,00
	<b>2) GANADO OVINO:</b>		
	<b>a)</b>	Venta de productor a productor del mismo partido.	

	Certificado.....	\$: 70,00
<b>b) Venta particular de productor a productor de otro partido:</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
	Guía.....	\$: 70,00
<b>c) Venta de productor a frigoríficos o mataderos:</b>		
<b>1) A frigoríficos o mataderos del mismo partido</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
<b>2) A frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
	Guía.....	\$: 70,00
<b>d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción</b>		
	Guía.....	\$: 70,00
<b>e) Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
	Guía.....	\$: 70,00
<b>f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento de productor:</b>		
<b>1) A productor del mismo partido</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
<b>2) A productor de otro partido</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
	Guías.....	\$: 70,00
<b>3) A productor o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00
	Guías.....	\$: 70,00
<b>4) A frigorífico o matadero local</b>		
	Certificado.....	\$: 70,00

<b>g) Venta de productor en remate o feria de otros partidos</b>		
	Guías.....	\$: 70,00
<b>h) Guía de traslado fuera de la provincia:</b>		
<b>1)</b>	A nombre del propio productor.....	\$: 70,00
<b>2)</b>	A nombre de otros.....	\$: 120,00
<b>i)</b>	Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos.....	\$: 70,00
<b>j)</b>	Guía de entrada a feria.....	\$: 30,00
<b>k)</b>	Permiso de señalada.....	\$: 30,00
<b>l)</b>	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....	\$: 30,00
<b>m)</b>	Guía de cueros.....	\$: 30,00
<b>n)</b>	Certificados de cueros.....	\$: 30,00
<b>3) GANADO PORCINO:</b>		
<b>Documentos por transacciones o movimientos:</b>		
<b>a) Venta particular de productor a productor del mismo partido.</b>		
Certificado:		
<b>1)</b>	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
<b>2)</b>	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>b) Venta particular de productor a productor de otro partido:</b>		
Certificado:		
<b>1)</b>	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
<b>2)</b>	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
Guías:		
<b>1)</b>	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
<b>2)</b>	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>c) Venta particular de productor a frigoríficos o mataderos:</b>		
<b>1)</b>	A frigoríficos o mataderos del mismo partido:	

Certificados:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>2)</b> A frigoríficos o mataderos de otro partido:		
Certificados:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$: 95,00
Guías:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$: 95,00
<b>d)</b> Venta de productor en mercado de Liniers o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otra jurisdicción		
Guías:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 35,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$: 170,00
<b>e)</b> Venta de productor a terceros y remisión a mercado de Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificado:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$: 95,00
Guías:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$: 95,00
<b>f)</b> Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
<b>1)</b> A productor del mismo partido		
Certificado:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>2)</b> A productor de otro partido		

Certificado:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
Guías:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$: 95,00
<b>3)</b> A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:		
Certificado:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ : 95,00
Guías:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ : 95,00
<b>4)</b> A frigorífico o matadero local		
Certificado:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>g)</b> Venta de productor en remate o feria de otros partidos		
Guías:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>h)</b> Guía de traslado fuera de la provincia:		
<b>1)</b> A nombre del propio productor:		
*	Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
*	Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>2)</b> A nombre de otros:		

		* Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 45,00
		* Animales de más de 20 Kg.....	\$ 145,00
<b>i)</b> Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos:			
		* Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
		* Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>j)</b> Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido):			
		* Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
		* Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>k)</b> Permiso de señalada:			
		* Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
		* Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00
<b>i)</b> Guía de Faena:			
		* Animales de hasta 20 Kg.....	\$: 17,00
		* Animales de más de 20 Kg.....	\$ 95,00

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES:**

**I. CORRESPONDIENTE A MARCAS Y SEÑALES:**

CONCEPTO:		IMPORTE:
<b>a)</b> Inscripción de boletos:		
1)	Marcas.....	\$: 4.485,00
2)	Señales.....	\$: 2.435,00
<b>b)</b> Inscripción de transferencias:		
1)	Marcas.....	\$: 3.180,00
2)	Señales.....	\$: 2.170,00
<b>c)</b> Toma de razón de duplicado de:		
1)	Marcas.....	\$: 2.435,00
2)	Señales.....	\$: 1020,00

<b>d)</b> Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales:		
1)	Marcas.....	\$: 3.470,00
2)	Señales.....	\$: 2.025,00
<b>e)</b> Inscripción de boletos renovados:		
1)	Marcas.....	\$: 3.470,00
2)	Señales.....	\$: 2.025,00

**II. CORRESPONDIENTE A FORMULARIOS Y DUPLICADOS DE CERTIFICADOS GUÍAS O PERMISOS.**

CONCEPTO:		IMPORTE:
<b>a)</b> Formulario de certificados de guías o permisos:		
1)	Marcas.....	\$: 115,00
2)	Señales.....	\$: 115,00
<b>b)</b> Duplicado de certificado de guías:		
1)	Marcas.....	\$: 410,00
2)	Señales.....	\$: 410,00

**III. CORRESPONDIENTE A ARANCEL UNICO Y UNIFORME SEGÚN RESOLUCION 336/2006 Y 361/2006 DEL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS:**

CONCEPTO:		IMPORTE:
<b>a)</b>	Por cada guía única de traslado ganado mayor.....	\$: 140,00
<b>b)</b>	Por cada guía única de traslado ganado menor.....	\$: 60,00
<b>c)</b>	Precintos.....	\$: 85,00
<b>d)</b>	Por cada guía única de traslado de cuero.....	\$: 60,00

**TITULO XIV:**

**TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:**

**Artículo 31°:** A los efectos del Libro Segundo - Título XV de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes importes bimestrales:

- a) Tasa hasta cien (100) hectáreas, por hectárea o fracción..... \$: 300,00

- b) Tasa hasta trescientas cincuenta (350) hectáreas, por\$: 425,00 hectárea o fracción.
- c) Tasa hasta seiscientas (600) hectáreas, por hectárea o\$: 450,00 fracción.....
- d) Más de seiscientas (600) hectáreas, por hectárea o\$: 530,00 fracción.....
- e) El importe mínimo a tributar será el equivalente al de seis\$: 2.020,00 (6) hectáreas..

**TITULO XV:**

**DERECHO Y TASA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES DE CEMENTERIO:**

**Artículo 32°:** Los Derechos de Cementerio a que se refiere la Ordenanza Fiscal Libro Segundo - Título XVI se abonarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a)	Exhumación de restos para traslados a otros partidos.....	\$: 6.075,00
b)	Depósitos por día.....	\$: 2.605,00
c)	Reducción de restos.....	\$: 26.025,00
d)	Traslado dentro del cementerio.....	\$: 5.205,00

**Artículo 33°:** La tasa de prestación de servicios comunes se cobrara semestralmente para:

a)	Sepulturas, Criptas, bóvedas y nicheras por metro lineal de frente.....	\$: 1.735,00
b)	Panteones por tapa.....	\$: 580,00

**Artículo 34°:** Por la sublocación de terrenos por el término restante al plazo de cuarenta (40) años, se abonará el cincuenta por ciento (50 %) del valor actual del metro cuadrado de tierra.

**Artículo 35°:** Por cada metro cuadrado de tierra para sepulturas exclusivamente con derecho a ocupación por diez (10) años renovables:

1)	Valor de la renovación o nueva ocupación de sepultura, por metro cuadrado de tierra (metraje: 1,20 mts. X 2,40 mts. = 2,88 mts.2).....	\$: 21.685,00
2)	Por cada metro cuadrado de tierra para bóvedas, nichos o panteones particulares exclusivamente con derecho a ocupación por cuarenta (40) años, renovables al momento de su vencimiento.....	\$: 30.360,00
3)	Alquiler de tierra para reducción por un año o fracción.....	\$: 4.630,00

Los importes podrán ser abonados en tres cuotas y, en caso de pago contado recibirán un descuento del treinta por ciento (30 %).

**Artículo 36°:** Los nichos de propiedad del Municipio construidos a cielo abierto, se darán en arrendamiento únicamente por el término de hasta cinco (5) años teniendo derecho a opción de renovación, percibiendo los siguientes derechos:

NICHOS:		
1)	Con derecho a ocupación por un (1) año.....	\$ : 13.010,00
2)	Con derecho a ocupación por dos (2) años.....	\$ : 25.140,00
3)	Con derechos a ocupación por cinco (5) años...	\$ : 52.045,00

Los nichos municipales construidos en galería cerrada se darán en arrendamiento únicamente por el término de treinta y cinco (35) años, teniendo derecho a opción de renovación, según la siguiente escala:

a)	Fila del centro.....	\$ : 182.150,00
1	O en 6 cuotas iguales y consecutivas (cada cuota).....	\$ : 31.805,00
b)	Fila de abajo.....	\$ : 144.565,00
2	O en 6 cuotas iguales y consecutivas (cada cuota).....	\$ : 26.025,00
c)	Fila del arriba.....	\$ : 130.110,00
3	O en 6 cuotas iguales y consecutivas (cada cuota).....	\$ : 22.265,00

**Artículo 37°:** Se renovarán por el término de cuarenta (40) años a quienes se presenten haciendo valer sus derechos muídos con el título hereditario, los terrenos ocupados, bóvedas, panteones, debiendo estar su edificación en condiciones para su renovación. Caso contrario se dará treinta (30) días para su reparación. Se cobrará, por metro cuadrado, el cincuenta por ciento (50 %) del valor especificado en el Artículo 35° inciso 2°.-

**Artículo 38°:** Las empresas fúnebres, como agentes de retención, deberán abonar por inhumación efectuada en el cementerio local los siguientes derechos:

1)	Por cada inhumación efectuada en tierra, sepultura.....	\$ : 8.385,00
2)	Por cada inhumación efectuada en bóvedas o panteones.....	\$ : 5.205,00

**Artículo 39°:** Por cada terreno que se encuentre ubicado en la sección novena - ampliación, cuya superficie total es de nueve (9) metros cuadrados:

1)	Por terreno con derecho a cuarenta (40) años, renovables.....	\$ : 231.300,00
----	---	--------------------

#### **TITULO XVI:**

#### **TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES:**

**Artículo 40:** Las tarifas de retribución de servicios prestados por la Municipalidad a través del Hospital Municipal "Santa Francisca Romana" y de los Centros de Atención Primaria de la Salud, se cobrarán a los pacientes con Cobertura Social, Pre-pagas, Seguros, ART, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO:		IMPORTE:
1)	La atención en consultorio externo, bono por paciente.....	\$: 2.500,00
2)	Atención en consultorio externo odontológico, bono por paciente.....	\$: 2.800,00
3)	Servicio de Ambulancia:	
a)	Derecho fijo por salida dentro de la planta urbana.....	\$:10.000,00
b)	Derecho fijo por salida fuera de la planta urbana, dentro del Distrito.....	\$ : 19.000,00
c)	Adicional por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta.....	\$:1.000,00
4)	Prestaciones según Nomenclador Nacional por Gastos Sanatoriales.....	INOS X 90
5)	Prestaciones según Nomenclador Nacional por Servicio de Imágenes.....	INOS X 60
6)	Prestaciones no incluidas en Nomenclador Nacional: Gastos de quirófano para:	
a)	Cirugía Laparoscópica.....	\$: 80.000,00
b)	Artroscopia Simple.....	\$: 70.000,00
c)	Artroscopia compleja.....	\$: 80.000,00

d)	Endoscopias Altas y/o Bajas bajo sedación.....	\$: 40.000,00
e)	Practicas ambulatorias con anestesia local.....	\$ : 20.000,00

Están exentos del cobro del presente cuadro tarifario los pacientes sin cobertura (Categoría C) o Indigentes con encuesta social realizada por

Asistente Social Municipal, las urgencias y emergencias.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con distintas Obras Sociales, Pre-pagas, Mutuales, Aseguradoras, que resulten favorables económicamente al sistema de Salud Pública Municipal.-

En los casos en que las Entidades de Salud y Aseguradoras no hayan firmado convenio con la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará las acciones legales para el cobro a la Obra Social y/o Aseguradora correspondiente.-

#### TITULO XVII:

#### TASA POR SERVICIOS VARIOS:

**Artículo 41:** Por los servicios determinados en el Libro Segundo - Título XVIII de la Ordenanza Fiscal se abonarán los derechos que a continuación se establezcan:

a)	Contralor de servicios de transporte:	
1)	Colectivos urbanos, por cada coche y por mes.....	\$ : 1.735,00
2)	Taxis y remises por cada coche y por trimestre.....	\$ : 4.340,00
b)	Por la prestación de servicios especiales:	
1)	Por tierra de cualquier tipo cargada en camión municipal cuando exista disponibilidad:	
a)	Por metro cúbico.....	\$: 5.500,00
b)	Adicional por cada km. recorrido por viaje, desde salida del obrador Municipal hasta retorno al mismo, se cobrará un (1) litro de gasoil por kilómetro al precio pagado por el Municipio el mes inmediato anterior.	
2)	Por tierra de cualquier tipo cargada sobre camión de terceros cuando exista disponibilidad, igual tratamiento que punto 1 - inc. a -	
3)	Por realización de trabajos a particulares a través del uso de maquinarias y camiones municipales:	
a)	Motoniveladora, por cada hora o fracción.....	\$ : 26.890,00
b)	Pala cargadora, por cada hora o fracción.....	\$ : 22.265,00
c)	Camión, por cada hora o fracción.....	\$: 12.145,00

<b>c)</b>	Por inspección de surtidores de nafta y derivados de petróleo se establece un derecho anual de.....	\$ : 7.085,00
<b>d)</b>	En concepto de autorización y posterior inspección de la explotación de los juegos que a continuación se enumeran por año:	
	1) Por cada mesa de billar.....	\$ : 3.180,00
	2) Por cada mesa de billar automática, juegos de fútbol y similares.....	\$ : 4.340,00
	3) Por cada cancha de Bowling.....	\$ : 4.340,00
	4) Por cada equipo de aparatos mecánicos.....	\$: 5.635,00
<b>e)</b>	Por el servicio de grúa contratado por la Municipalidad o con equipo propio para remoción de camiones o vehículos pesados en infracción.....	\$ : 25.145,00
<b>f)</b>	Por el servicio de grúa contratado por la Municipalidad o con equipo propio para remoción de automotores en infracción/ Caballos sueltos.....	\$ : 16.185,00
<b>g)</b>	Por el servicio de traslado de motovehículos en infracción con equipo contratado o propio de la Municipalidad.....	\$:3.615,00
<b>h)</b>	Por día de estadía de camiones o vehículos pesados secuestrados.....	\$: 6.070,00
<b>i)</b>	Por día de estadía de automotores secuestrados / Caballos.....	/\$: 3.035,00
<b>j)</b>	Por utilización y funcionalidad de las instalaciones de la terminal de Ómnibus las empresas de transportes de colectivos, abonarán, por cada plataforma, por mes.....	\$: 9.250,00
<b>k)</b>	Por autorización de Vehículo para Transporte Escolar y todos aquellos que no estén comprendidos en la categoría de transporte urbano, por mes y por unidad.....	\$:3.325,00
<b>l)</b>	Habilitación de vehículos de pasajeros o transportes escolares.....	\$: 9.250,00
<b>m)</b>	Por día de estadía de motovehículos secuestrados.....	\$ : 1.045,00
<b>n)</b>	Habilitación de Tanques atmosféricos, Trompos para cemento/hormigón, planchas, grúas, vehículos de traslado de volquetes, vehículos para traslados fúnebres, ambulancias privadas.....	\$ : 16.765,00

**TITULO XVIII:**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**Artículo 42º:** A los efectos de lo dispuesto en el Libro Segundo - Título XIX de la Ordenanza Fiscal se abonarán los derechos que se establecen a continuación:

Fijase para los servicios de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable o lotes sin construcción comprendidos dentro del radio donde se encuentre habilitado el servicio una contribución fija mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Por el servicio de agua corriente..... \$ :  
1.820,00
  
- 2) Por el consumo de agua controlado con medidores,  
hasta quince (15) metros \$ :  
cúbicos..... 1.8200,00
  
- 3) Excedentes por metro \$:  
cúbico..... 190,00
  
- 4) Por el servicio de \$: 750,00  
cloacas.....

A) Los inmuebles o parcelas afectados a actividades comerciales, industriales, natatorios comerciales y deportivos conectados a la red de agua corriente abonaran además, por mes según los siguientes adicionales:

- 1) Lavaderos industriales de 5 veces la cuota de una unidad  
ropa..... parcelaria.
  
- 2) Fábrica de helados..... 4 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 3) Fábrica de hielo..... 4 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 4) Fábrica de soda..... 4 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 5) Lavaderos de frutas y 4 veces la cuota de una unidad  
hortalizas..... parcelaria.
  
- 6) Piletas de natación 4 veces la cuota de una unidad  
comerciales..... parcelaria.
  
- 7) Lavaderos comerciales de 3 veces la cuota de una unidad  
ropa..... parcelaria.
  
- 8) Hoteles y moteles..... 3 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 9) Lavaderos de Automotores en 3 veces la cuota de una unidad  
general..... parcelaria.
  
- 10) Supermercados..... 3 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 11) Fábricas de Alimentos (chacinados, 2 veces la cuota de una unidad  
pastas, productos panificados, parcelaria.  
etc.).....
  
- 12) Concesionarias y Agencias de 2 veces la cuota de una unidad  
Automóviles..... parcelaria.
  
- 13) Tintorerías..... 2 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 14) Edificio..... 2 veces la cuota de una unidad  
parcelaria.
  
- 15) Carnicerías..... 1 vez la cuota de una unidad  
parcelaria.

16) Peluquerías..... 1 vez la cuota de una unidad parcelaria.

17) Rotiserías..... 1 vez la cuota de una unidad parcelaria.

Cuando la actividad se desarrolle en 2 o más unidades parcelarias se tributará la tasa por actividad.

**Artículo 43º: CONSUMOS ESPECIALES DE AGUA:**

<b>a)</b> Consumo de agua para construcción:	
<p>La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicio previsto en el artículo anterior que corresponda al inmueble y será abonada en las formas y plazos que determine el Departamento Ejecutivo.</p> <p>El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a los siguientes importes:</p>	
1)	Tinglado y galpones metálicos, asbesto, cemento, madera o similares..... \$ : 130,00
2)	Galpones con cubierta de materiales plásticos, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de hormigón armado..... \$: 50,00
3)	Galpones con estructuras resistentes de hormigón y muros de mampostería..... \$: 250,00
4)	Edificios en general para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas o privadas, etc.
a)	Sin estructura resistente de hormigón armado..... \$: 250,00
b)	Con estructura resistente de hormigón armado..... \$: 510,00
<p>Para la aplicación de la tarifa del presente punto, se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por ciento (50 %) para las superficies semicubiertas.</p> <p>Los valores de los acápite 1 y 2 se liquidarán con un treinta (30) por ciento de descuento si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.</p>	
c)	El agua que se utilice en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del uno por ciento (1 %) del costo estimado de la obra, según los valores utilizados para la liquidación de los derechos de construcción, debiendo el solicitante presentar el computo métrico de los trabajos a realizar.
d)	Por cada carro atmosférico abonarán mensualmente las empresas prestatarias..... \$: 21.675,00
e)	Quienes utilicen agua para cualquier destino no previsto expresamente, por metro cúbico..... \$: 165,00
<b>b)</b> Conexiones:	

	1)	Por conexión de cloacas.....	\$:20.230,00
	2)	Por conexión e inspección de agua:	
	a)	Conexión de 13 milímetros.....	\$ : 28.460,00
	b)	Conexión de 19 milímetros.....	\$: 32.370,00
	c)	Conexión de 25 milímetros.....	\$ : 36.415,00
<p>Los valores establecidos anteriormente no incluyen las obras civiles correspondientes a los cruces de calles que deban realizarse para la conexión del servicio, las mismas estarán a cargo del contribuyente y serán supervisadas por la autoridad de aplicación municipal obrante en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. -</p>			

**TITULO XIX:**

**TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 44°:** El pago del impuesto a los automotores de conformidad con la cesión dispuesta a los Municipios se registrará por el Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias.

**TITULO XX:**

**TASA POR REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 45°:** Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios:

Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios).

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el artículo 192° de la Ordenanza Fiscal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

**Artículo 46°:** Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostada, autoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

	1)	Sobre Terraza o edificación existente:	
	a)	Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.....	\$: 0,00
	b)	Pedestales o mástiles de más de 10 mts.....	\$: 161.840,00
	2)	Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostada, autoportada o monoposte):	
	a)	Hasta 10 Metros:.....	\$ : 0,00
	b)	De 10 Metros hasta 40 Metros:.....	\$ : 263.000,00
	c)	Más de 40 Metros:.....	\$: 343.900,00

	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registraci3n de la traza o red de.....	\$ : 161.840,00
e)	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensi3n donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registraci3n de la traza o red de.....	\$: 222.530,00

**Artículo 47:** Una vez que se otorgue el uso conforme municipal y final de obra previsto en el artículo 191° de la Ordenanza Fiscal, la municipalidad estar3 en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago ser3 causal de revocaci3n de la autorizaci3n y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

**Artículo 48: a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios:** Toda nueva Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios deber3 abonar la tasa de instalaci3n y registraci3n dispuesta en la presente Ordenanza. La percepci3n de esta tasa comportar3 la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.

**b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes:** Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte, postes y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

1) (i) Hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorizaci3n y/o Registraci3n de dicha Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, no deber3n sufragar la presente tasa, la cual se considerar3 paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin m3s tr3mite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que as3 corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones t3cnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido alg3n tipo de permiso de instalaci3n o de obra, o la aprobaci3n de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcci3n y/o Registraci3n de la Estructura, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, deber3n sufragar la presente tasa y/o derechos de construcci3n, quedando la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin m3s tr3mite autorizada y registrada, una vez analizada la documentaci3n t3cnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa.

El contribuyente podr3 requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que as3 corresponda. El Departamento Ejecutivo definir3 la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcci3n que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ning3n expediente de obra, o no obtenido ning3n tipo de permiso de instalaci3n o de obra o aprobaci3n de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcci3n y/o registraci3n de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deber3n gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificaci3n (derechos de construcci3n o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin m3s tr3mite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentaci3n t3cnica y jur3dica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registraci3n. El contribuyente podr3 requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definir3 la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos 3ltimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podr3 establecer penalidades, incluyendo multas de Pesos Cien Mil Treinta (**\$: 130.000**) desde el 01/01/2023 al 31/03/2023, de Pesos Ciento Cincuenta Mil (**\$: 150.000**) desde el 01/04/2023 al 30/06/2023 y de Pesos Ciento Setenta Mil (**\$: 170.000**) desde el 01/07/2023 al 31/12/2023 , el cual tendr3 que ser abonado dentro de los 30 d3as de comunicado, por infracci3n u obra clandestina y/o por falta de la autorizaci3n de obra correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicaci3n de multas diarias o astreintes previstas en el art3culo 196 de la Ordenanza Fiscal, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentaci3n de documentaci3n faltante, necesarias para que el 3rea t3cnica municipal pueda expedirse.

**Artículo 49: Tasa de verificaci3n edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios:**

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registraci3n y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para laguarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electr3genos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos m3s dispositivos t3cnicos fueran necesarios).-

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, y en tanto y en cuanto la Municipalidad mediante inspecciones cumplimentara el servicio establecido por la presente Ordenanza, podr3 liquidar de oficio la Tasa de verificaci3n al beneficiario de los servicios y sujeto pasivo de la tasa, la que se liquidar3 de manera inmediata retroactiva al 1 de enero del a3o de la fecha de la comprobaci3n de la existencia de la estructura, siempre que por otros medios no pueda establecerse una fecha anterior.

**Artículo 50:** Se abonar3 Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, autosoportada, m3stil, pedestales, postes o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnolog3a que se utilice:

1)	Sobre Terraza o edificaci3n existente:	
a)	Pedestales o m3stiles hasta 2.5 mts.....	\$ : 0,00
b)	Pedestales o m3stiles de 2.5 mts. hasta 10 mts.....	\$: 161.840,00
c)	Pedestales o m3stiles de m3s de 10 mts....	\$ : 208.100,00

2)	Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada, poste o monoposte):	
a)	Hasta 10 metros.....	\$ : 0,00
b)	Desde 10 metros hasta 40 mts.....	\$ : 289.000,00
c)	Más de 40 metros.....	\$ : 343.900,00
d)	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, televisión por cable, Internet u otras, la tasa será de(\$: 190,00) anuales, por Poste o Estructura Soporte.	
e)	En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$: 5.780,00 anuales por Estructura Soporte.-	

**Artículo 51°:**El vencimiento de esta tasa operara en marzo de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

**Artículo 52°:**Es contribuyente de los dos hechos imponibles previstos es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente al Municipio.

**Artículo 53°:** Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte, Equipos, Postes y Elementos complementarios.

**Artículo 54°:**Ante la notificación fehaciente por la irregularidad del estado de una estructura debidamente identificada, el o los responsables tendrán un plazo de 7 (siete) días para su arreglo o sustitución, pasado dicho plazo y no siendo reparado el daño, tendrán una multa equivalente de hasta 10 veces el valor de la tasa especificada en el Artículo 50.

**Artículo 55°:**Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

**Artículo 56°:**Facultase, al Departamento Ejecutivo, a suscribir los acuerdos necesarios para las gestiones pertinentes.

#### **TITULO XXI:**

##### **TASA DE ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO.**

**Artículo 57°:** El generador del NFU deberá pagar una tasa de almacenamiento, traslado y reciclado de N.F.U. por unidad conforme a la siguiente progresión:

1)	Neumático de Motos y Cuatriciclo.....	\$: 1.590,00
2)	Neumático de Automóvil.....	\$: 2.210,00
3)	Neumático de Camioneta.....	\$: 4.335,00
4)	Neumático de Transporte.....	\$: 6.360,00
5)	Neumático de Agro/Vial.....	\$: 8.670,00
6)	Neumático de Maquinas de Minería.....	\$: 20.810,00

#### **TITULO XXII:**

##### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 58°:**Fijase el calendario impositivo para los vencimientos de las obligaciones fiscales del año en curso, según el detalle:

<b>1)</b>	<b>TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS SANITARIOS:</b>	
<b>a)</b>	Cuota Anual	Mes de Enero de cada año.
<b>b)</b>	1º cuota	Mes de Enero de cada año.
<b>c)</b>	2º cuota	Mes de Febrero de cada año.
<b>d)</b>	3º cuota	Mes de Marzo de cada año.
<b>e)</b>	4º cuota	Mes de Abril de cada año.
<b>f)</b>	5º cuota	Mes de Mayo de cada año.
<b>g)</b>	6º cuota	Mes de Junio de cada año.
<b>h)</b>	7º cuota	Mes de Julio de cada año.
<b>i)</b>	8º cuota	Mes de Agosto de cada año.
<b>j)</b>	9º cuota	Mes de Septiembre de cada año.
<b>k)</b>	10º cuota	Mes de Octubre de cada año.
<b>l)</b>	11º cuota	Mes de Noviembre de cada año.
<b>m)</b>	12º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
En los casos que la percepción de la Tasa por Alumbrado Público se realice a través de la empresa prestadora de energía eléctrica los vencimientos se ajustarán a las fechas dispuestas por la Empresa.		
<b>2)</b>	<b>TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:</b>	
<b>a)</b>	1º cuota	Mes de Enero de cada año.
<b>b)</b>	2º cuota	Mes de Febrero de cada año.
<b>c)</b>	3º cuota	Mes de Marzo de cada año.
<b>d)</b>	4º cuota	Mes de Abril de cada año.
<b>e)</b>	5º cuota	Mes de Mayo de cada año
<b>f)</b>	6º cuota	Mes de Junio de cada año.
<b>g)</b>	7º cuota	Mes de Julio de cada año.
<b>h)</b>	8º cuota	Mes de Agosto de cada año.
<b>i)</b>	9º cuota	Mes de Septiembre de cada año.
<b>j)</b>	10º cuota	Mes de Octubre de cada año.
<b>k)</b>	11º cuota	Mes de Noviembre de cada año.
<b>l)</b>	12º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
<b>3)</b>	<b>TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:</b>	
<b>a)</b>	Cuota Anual	Mes de Febrero de cada año.

	<b>b)</b>	1º cuota	Mes de Febrero de cada año.
	<b>c)</b>	2º cuota	Mes de Abril de cada año.
	<b>d)</b>	3º cuota	Mes de Junio de cada año.
	<b>e)</b>	4º cuota	Mes de Agosto de cada año.
	<b>f)</b>	5º cuota	Mes de Octubre de cada año.
	<b>g)</b>	6º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
<b>4)</b>	<b>TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNES DEL CEMENTERIO:</b>		
	<b>a)</b>	1º cuota	Mes de Junio de cada año.
	<b>b)</b>	2º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
<b>5)</b>	<b>DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:</b>		
	<b>a)</b>	1º cuota	Mes de Junio de cada año.
	<b>b)</b>	2º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
Con excepción de los contribuyentes comprendidos en los artículos 19º- 4 a,b,c) y 19.8) que operaran con idénticos vencimientos que la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene.-			
<b>6)</b>	<b>PATENTE DE RODADOS:</b>		
	<b>a)</b>	1º cuota	Mes de Junio de cada año.
	<b>b)</b>	2º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
<b>7)</b>	<b>PATENTE DE AUTOMOTORES:</b>		
	<b>a)</b>	1º cuota	Mes de Abril de cada año.
	<b>b)</b>	2º cuota	Mes de Junio de cada año.
	<b>c)</b>	3º cuota	Mes de Agosto de cada año.
	<b>d)</b>	4º cuota	Mes de Octubre de cada año.
	<b>e)</b>	5º cuota	Mes de Diciembre de cada año.
<b>8)</b>	<b>TASA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTES, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS:</b>		
	<b>a)</b>	1º cuota	Mes de Junio de cada año.
<b>9)</b>	<b>TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO:</b>		
Día 25 de cada mes posterior a la emisión del Certificado			

**Artículo 59º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, CELEBRADA EL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 5 de Enero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

Ordenanza N° 3549/24

Arrecifes, 05/01/2024

**VISTO:**

El Expediente Nro. 11.486/23, relacionado con la nota presentada por el Delegado de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Marcelo Héctor Lancha, solicitando la exención de tasas municipales para el ejercicio 2024 del inmueble ubicado en calle Rizzo 241 de esta ciudad de Arrecifes, donde funciona el Juzgado de Paz Letrado, a cargo del Dr. Julio Cesar Muñoz.-

Que dicha propiedad pertenece a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la cual funciona actualmente la sede del Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nro. 927/93 establece la exención del pago de tasas y/o contribuciones municipales de bienes correspondientes al Estado Provincial, ubicados en el Distrito de Arrecifes (ex Bartolomé Mitre).-

Que mediante la aprobación de la Ordenanza Nro. 3.459/22, aprobada el 28 de diciembre de 2022, se concedió la exención de tributos para el ejercicio fiscal 2023.-

Que la exención solicitada constituye una dispensa de obligaciones tributarias que operan para el futuro, deben ser de carácter general y tiene vigencia para el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicta la medida (artículo 40° L.O.M. – Decreto Ley 6769/58).-

Que en ese orden resulta conforme a derecho otorgar la exención solicitada para el ejercicio fiscal 2024.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Exímase del pago de Tasas, derechos y contribuciones al inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I – Sección A – Manzana 46 – Parcela 24 – Partida Inmobiliaria 1527, ubicado en calle Gerardo A. Rizzo 241 de esta ciudad de Arrecifes, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sede del Juzgado de Paz Letrado de Arrecifes, para el ejercicio fiscal 2024.-

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 1° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 5 de enero de 2024.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**

Ordenanza N° 3550/24

Arrecifes, 05/01/2024

**VISTO:**

La necesidad de contar con un plan especial de regularización y cancelación de deudas por tributos que comprenda la cancelación de deudas por tasas, derechos y contribuciones vencidos al día 31 de Diciembre de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a tales fines se hace necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal, cuente con una herramienta jurídica para que los vecinos puedan optar por distintas modalidades de pago para regularizar sus acreencias de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras.

**Por ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un plan especial de regularización y cancelación de deudas por tributos vencidos al 31 de Diciembre de 2023, que incluya además de los conceptos adeudados por tasas, derechos y contribuciones, intereses, multas y recargos.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la modalidad, términos y condiciones de acogimiento al plan, que contemple quita parcial en los intereses y plazo para la cancelación en hasta 12 meses, conforme se indica a continuación:

Los contribuyentes responsables podrán acogerse a los beneficios del plan en forma voluntaria dentro de los plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.

Para el acogimiento al Plan los contribuyentes deberán:

1. Reconocer la deuda que se les reclama, desistiendo de acciones y derechos correspondientes a todos los recursos administrativos y/o judiciales que se hubieran promovido o pudieran promoverse referentes a las obligaciones impositivas que cargan la partida municipal de referencia.
2. Renunciar expresa e incondicionalmente a ejercer el derecho de repetición total o parcial, de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer.
3. Conocer y aceptar las causales de caducidad automática del plan otorgado, facultando al Departamento Ejecutivo a proseguir y/o exigir el pago de las tasas adeudadas por vía judicial.
4. Acreditar, en caso de corresponder por haberse iniciado juicio de apremio, el pago de las costas y gastos causídicos a través de informe o certificación extendida por Asesoría Letrada Municipal.
5. Aquellos contribuyentes que hubieren adherido con anterioridad a otros regímenes de regularización o planes de pago, caducos al 31 de Diciembre de 2023, podrán solicitar la reformulación de los mismos conforme el presente régimen por el saldo que aun faltare ingresar.

Se establece la siguiente escala de reducción automática de intereses, recargos y multas para quienes se acojan a los beneficios del plan:

- **Modalidad 1:** En un pago: setenta y cinco por ciento (75%) de descuento en los intereses, recargos y multas devengados al 31 de Diciembre de 2023 sobre el capital adeudado.
- **Modalidad 2:** En hasta tres pagos mensuales, iguales y consecutivos: cincuenta por ciento (50%) de descuento en los intereses, recargos y multas devengados al 31 de Diciembre de 2023 sobre el capital adeudado.
- **Modalidad 3:** En hasta seis pagos mensuales, iguales y consecutivos: treinta por ciento (30%) de descuento en los intereses, recargos y multas devengados al 31 de Diciembre de 2023 sobre el capital adeudado.
- **Modalidad 4:** En hasta doce pagos mensuales, iguales y consecutivos: veinte por ciento (20%) de descuento en los intereses, recargos y multas devengados al 31 de Diciembre de 2023 sobre el capital adeudado.

El acogimiento al plan de facilidades implicará la consolidación de la deuda en un único monto liquidado, incluidas las reconocidas mediante anteriores regímenes de regularización.

Una vez aprobado el acogimiento por parte del Departamento Ejecutivo la caducidad automática del convenio de pago celebrado, se producirá en casos de falta de pagos en tiempo y forma de dos (2) cuotas del convenio celebrado.

En todos los casos, producida la caducidad del convenio de pago el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para exigir el pago total de lo adeudado por vía de apremio, como si fuere obligación de plazo vencido; o continuar el trámite de las actuaciones judiciales ya iniciadas.

En caso de caducidad de convenio de pago, los importes percibidos por la Municipalidad serán aplicados al pago de los intereses, recargos, multas y cuotas de los periodos adeudados más remotos, en ese orden calculando estos según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**Artículo 2°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar mediante acto administrativo la fecha de inicio y finalización del plan especial de regularización y cancelación de deudas por tributos vencidos al 31 de diciembre de 2023.-

**Artículo 4°:** Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por ordenanza para esta Municipalidad que pudiera oponerse a la presente, excluidas aquellas disposiciones relativas a contribuciones de mejoras y las expresamente enunciadas en la presente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 1° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 5 de enero de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

**FABIAN CESAR REYNA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Ordenanza N° 3551/24

Arrecifes, 05/01/2024

**VISTO:**

La necesidad de la actual administración de propiciar modificaciones en la estructura orgánica funcional del municipio, para un mejor desenvolvimiento en la gestión de gobierno y;

**CONSIDERANDO:**

Que ello implica la modificación del actual organigrama municipal, por lo tanto es preciso introducir complementariamente modificaciones a la Ordenanza Nro. 3.218/20.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto la restructuración de la actual "Dirección de Cultura, Educación y Ceremonial", pasando denominarse "Dirección de Cultura y Ceremonial" y "Dirección de Educación".-

Que además se deberá crear la "Dirección General de Planificación y Coordinación de Gobierno", suprimiéndose la Jefatura de Departamento "Comunicación y Prensa"

Que ambas direcciones de encuentran bajo la jurisdicción de la Secretaria de Gobierno Municipal.-

Que en jurisdicción de la Secretaria de Hacienda Municipal se deberá crear el "Departamento de Ingresos Tributarios y Recaudación".-

Que en jurisdicción de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos – Jefatura de Departamento se deberá crear el "Departamento de Fiscalización de Obras Públicas y Privadas".-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Crease la "Dirección de Cultura y Ceremonial" en jurisdicción de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Arrecifes.-

**Artículo 2°:** Crease la "Dirección de Educación" en jurisdicción de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Arrecifes.-

**Artículo 3°:** Suprímase la actual "Dirección de Cultural, Educación y Ceremonial" dependiente de la Secretaria de Gobierno Municipal.-

**Artículo 4°:** Crease la "Dirección General de Planificación y Coordinación de Gobierno" dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal.-

**Artículo 5°:** Suprímase el actual Departamento de "Comunicación y Prensa", dependiente de "Jefatura de Gabinete"

**Artículo 6°:** Crease el Departamento de "Ingresos tributarios y Recaudación", dependiente de la Secretaria de Hacienda Municipal.-

**Artículo 7°:** Crease el "Departamento de Fiscalización de Obras Públicas y Privadas" dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 8°:** Incorpórese en el **Anexo I** de la Ordenanza Nro. 2.899/17, en jurisdicción de las Secretarías correspondientes, las modificaciones propuestas en los artículos precedentes,

el que quedará conformado de la siguiente manera:

**Jefatura de Gabinete:**

**Direcciones**

Dirección de Prensa y Difusión

Dirección de Género y Diversidad

**Jefatura de Departamento:**

Modernización e Informática

**Jefaturas de División:**

**Jefaturas de Sección:**

Secretaría Privada

◦ **Secretaría de Gobierno:**

Asesoría Letrada

◦ **Direcciones:**

Dirección de Deportes y Recreación

Dirección de Turismo

Dirección de Asesoría Letrada

Dirección de Cultura y Ceremonial

Dirección de Educación

Dirección de Recursos Humanos

Dirección General de Planificación y Coordinación de Gobierno

◦ **Jefaturas de Departamento:**

Personal

Despacho Administrativo

Faltas y Contravenciones

Boletín Oficial

◦ **Jefaturas de División:**

Cultura, Turismo, Deporte y Recreación

◦ **Jefaturas de Sección:**

Biblioteca

Centro Cultural

OMIC

Deportes

Turismo

◦ **Encargados:**

Archivo

◦ **Secretaría de Hacienda:**

° **Direcciones:**

Ingresos Públicos

Gestión Administrativa y Control Presupuestario

° **Jefaturas de Departamento:**

Contaduría

Rentas

Habilitaciones y Fiscalización

Descentralización Tributaria

Ingresos Tributarios y Recaudación

° **Jefaturas de División:**

Habilitaciones y Fiscalización

Oficina Marcas y Señales

° **Jefaturas de Sección:**

Registro Patrimonial

° **Secretaría de Obras y Servicios Públicos:**

° **Direcciones:**

General de Servicios Públicos

Servicios Generales Obrador

Obras Públicas, Privadas y Planeamiento

Servicios Sanitarios

Políticas Ambientales

Dirección de Hábitat, Tierra y Vivienda Social

° **Jefatura de Departamento:**

Fiscalización de Obras Públicas y Privadas

° **Jefaturas de División:**

Delegación Viña

Delegación Todd

Mantenimiento Vial

Administración Obrador

Administración Obrador Zona I

Administración Obrador Zona II

Servicios Sanitarios

Red Cloacal

Fiscalización de Obras

Catastro y Despacho

Obras Públicas

° **Jefaturas de Sección:**

Servicios Urbanos Rurales y Espacios Verdes

Administración Cementerio

° **Capataces:**

Talleres Obrador

Cuadrilla Red Vial

Cuadrilla Servicios Urbanos

Cuadrilla Servicios Delegación Todd

Cuadrilla Servicios Delegación Viña

Cuadrilla Cementerio

Mantenimiento Obrador

Obras Sanitarias”.-

**Artículo 9°:** Modifíquese, el **artículo 6°** de la Ordenanza Nro. 2.633/14. Modificada por sus similares Nros. 2.711/16, 3.148/19 y 3.530/23 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Fíjese el siguiente régimen salarial para el personal perteneciente a la planta política.**

<b>PLANTA POLITICA:</b>	<b>IMPORTE \$: / EQUIVALENCIAS:</b>
INTENDENTE Sueldo .....	De acuerdo Al Artículo 125° de LOM y ley 12.150.

INTENDENTE Gastos de Representación: .....	50% Sueldo del Intendente.-
JEFE DE GABINETE Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE PRODUCCION Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE GOBIERNO Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE HACIENDA Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Sueldo .....	30% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE PRODUCCION, EMPLEO Y CONTROL SANITARIO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE PROTECCION CIUDADANA Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE DEPORTES Y RECREACION Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE TURISMO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE CULTURA Y CEREMONIAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Sueldo.....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE POLITICAS AMBIENTALES Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-

DIRECTOR DE RRHH Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE GOBIERNO.....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES OBRADOR Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE O. PUBLICAS, PRIVADAS Y PLANEAMIENTO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR ASILO DE ANCIANOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE DISCAPACIDAD Sueldo.....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE MINORIDAD, FAMILIA Y TERCERA EDAD Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE HOSPITAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE TRANSITO Sueldo.....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA Y CONTROL PRESUPUESTARIO Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE INGRESOS PUBLICOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR HOSPITAL Sueldo .....	25% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR ASOCIADO HOSPITAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR CONTABLE Y TECNICO DEL HOSPITAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-

DIRECTOR ASESORIA LETRADA Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE PRENSA Y DIFUSION Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE SERVICIOS SANITARIOS Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
ASESOR LETRADO Sueldo .....	25% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE HABITAT, TIERRA Y VIVIENDA SOCIAL Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DIRECTOR DE GENERO Y DIVERSIDAD Sueldo.....	20% Sueldo del Intendente.-
DELEGADOS TODD Y VIÑA Sueldo .....	20% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO BROMATOLOGIA Y ZONOSIS Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO DE MODERNIZACION E INFORMATICA Sueldo.....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO CAPS Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION HOGAR DE ANCIANOS Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y RECAUDACIÓN. Sueldo.....	15% Sueldo del Intendente.-
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Sueldo.....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION MANTENIMIENTO VIAL Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-

DIVISION INSPECCION Y TRANSITO Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION ADMINISTRACION OBRADOR Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION ADMINISTRACION OBRADOR ZONA I Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
DIVISION ADMINISTRACION OBRADOR ZONA II Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
SECCION DEPORTE Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
SECCION TURISMO Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
SECCION SECRETARIA PRIVADA Sueldo .....	Equivale a categoría 1
SECCION OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR (OMIC) Sueldo .....	15% Sueldo del Intendente.-
ENCARGADO DE SERVICIOS URBANOS, RURALES Y ESPACIOS VERDES Sueldo .....	Equivale a categoría 8

**Artículo 10°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará mediante Decreto las funciones, deberes y atribuciones de la Dirección cuya creación ha sido dispuesta mediante el artículo 1° de la presente Ordenanza.-

**Artículo 11°:** La presente ordenanza será de aplicación a partir del ejercicio económico financiero 2024.-

**Artículo 12°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 1° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 5 de enero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:**

La necesidad de contar con la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario dictar el instrumento administrativo que le da vigencia a la misma a partir del 1° de enero de 2024.-

**Por ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Apruébese la programación de los Recursos y el Presupuesto de Gastos del Municipio de Arrecifes, correspondiente al Ejercicio 2024, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial Nro. 2.980/00.-

**Artículo 2°:** Estimase en la suma de **Pesos Siete mil novecientos treinta y tres millones, doscientos cinco mil trescientos noventa y seis con 86/100 (\$7.933.205.396,86)** el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 4°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

CONCEPTO:	IMPORTE:
Ingresos Corrientes	\$ 7.749.677.117,07.-
Recursos de Capital	\$ 60.000,00.-
Fuentes Financieras	\$: 183.468.279,79.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$: 7.933.205.396,86.-</b>

**Artículo 3°:** Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubros, por su procedencia y por su naturaleza económica de los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 4°:** Estimase en la suma de **Pesos Siete mil novecientos treinta y tres millones, doscientos cinco mil trescientos noventa y seis con 86/100 (\$ 7.933.205.396,86)** el total de erogaciones conformadas por Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Municipalidad de Arrecifes para el Ejercicio 2024, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación:

CLASIFICACION	JURISDICCION DEPARTAMENTO EJECUTIVO	JURISDICCION DEPARTAMENTO DELIBERATIVO	TOTAL
Gastos Corrientes	\$ 7.205.354.285,18	\$ 133.378.602,86	\$ 7.338.732.888,04
Gastos de Capital	\$ 373.745.116,46	\$ 317.000,00	\$ 374.062.116,46
Aplic. Financieras	\$ 220.410.392,36	\$ 0,00	\$ 220.410.392,36
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.799.509.794,00</b>	<b>\$ 133.695.602,86</b>	<b>\$ 7.933.205.396,86</b>

**Artículo 5°:** Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto del gasto, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 6°:** Apruébese el formulario 6B "Recursos Humanos por Categoría Programática y Cargo" que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 7°:** Facultase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Arrecifes a ampliar y/o modificar el número de la Planta Permanente y Transitoria según las necesidades de servicio que puedan surgir en el transcurso del ejercicio 2024.

**Artículo 8°:** Facultase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Arrecifes a ampliar el Cálculo de Recursos 2024 en los rubros que correspondan, utilizando para ello los siguientes conceptos:

- El superávit de ejercicios anteriores existentes en la cuenta de resultados acumulados del ejercicio.
- Excedentes de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.
- Las sumas que se calculen percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
- Mayores participaciones Nacionales y Provinciales comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio.

e. Recursos afectados efectivamente autorizados por convenio celebrados con organismos provinciales, nacionales y cuantos otros pudieran corresponder.

En concordancia a lo establecido en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 9º:** Facultase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Arrecifes a la incorporación de créditos suplementarios en el Presupuesto de Gastos 2024 por un monto igual al que resulte de la aplicación del artículo 8º pudiendo para ello reforzar los créditos ya existentes o crear nuevos conceptos con la sola limitación que, en cuanto a su afectación, pudieran derivarse en los casos de los incisos d) y e) del artículo 8º, por la disposición provincial, nacional o que pudiera corresponder, respectiva.-

En concordancia a lo establecido en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 10º:** Facultase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Arrecifes a disponer transferencias de créditos para reforzar conceptos preexistentes o crear nuevos, entre los de una categoría programática o distintas u homónimas de distintos programas - sin restricciones derivadas de la apertura en programas - del Presupuesto de Gastos 2024 con la sola limitación de que las partidas disminuidas deberán conservar créditos suficientes para atender los compromisos del ejercicio y a hacer uso de las autorizaciones previstas en el Decreto 2980/00.

**Artículo 11º:** Apruébese la apertura de los créditos fijados por la presente ordenanza, en su carácter indicativo, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, al nivel de partida principal y en las categorías programáticas: Actividad Central, Actividad Específica, Obras, Proyectos, Programas y Partidas no Asignables a Programas.

**Artículo 12º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir, los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes.

**Artículo 13º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso de las disposiciones y autorizaciones previstas en el art. 68 del Decreto Provincial 2980/00 (RAFAM - Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal), hasta el 5% del monto total del presupuesto aprobado para el ejercicio 2024, incluidas sus modificaciones; y art. 69 del citado Decreto.

**Artículo 14º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la contratación de obras o la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero vigente, artículo 273º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 15º:** El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas, imposibilidades contingentes de realización, o surgimiento de nuevas demandas de bienes y servicios sociales durante la ejecución, creando, modificando o eliminando categorías de la estructura programática existente.

**Artículo 16º:** Fijase el sueldo básico del agente municipal con jornada laboral de TREINTA (30) horas semanales (Categoría 25) en la suma de (pesos noventa y tres mil seiscientosveintiuno con 17/100) \$: 93.621,17 - incrementándose éste en forma proporcional de acuerdo con la jornada de labor asignada para cada categoría con más los incrementos que pudieran otorgarse hasta la finalización del ejercicio. De conformidad con lo prescripto por los arts. 31, 118, 120, 124 y ccdtes. del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades; toda modificación deberá necesariamente fijar la forma de financiación.

**Artículo 17º:** Fijase el importe de las pensiones graciables que abona el Municipio de Arrecifes en la suma de pesos **Ocho mil con 00/100 (\$:8.000,00)** por beneficiario, por mes en la forma que lo determine el Departamento Ejecutivo.

El número máximo de beneficiarios para este ejercicio se establece en ciento cincuenta (150).

**Artículo 18º:** La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2024, excepto para las disposiciones relativas al personal que se regirá desde su promulgación.

**Artículo 19º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 5 de enero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:**

El expediente Nro. 11.472/23 relacionado con la nota presentada por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Arrecifes, solicitando el otorgamiento de subsidio equivalente al 2% de lo efectivamente recaudado por el Municipio Arrecifes a través de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.-

Que para dicho fin requiere la revalidación para el ejercicio 2024 de la Ordenanza Nro. 3.445/22 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el beneficio es otorgado a la entidad anualmente desde hace muchos años, para que la Institución pueda solventar en parte los gastos operativos propios de su actividad.-

Que la entidad debe afrontar importantes erogaciones en concepto de combustible y mantenimiento de las unidades.-

Que la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Arrecifes es una de las entidades de mayor prestigio y orgullo de nuestro medio.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Arrecifes un subsidio equivalente al dos por ciento (2,00%) en función de lo exclusiva y efectivamente recaudado en las cuotas 1 a 6 de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, del ejercicio económico financiero 2024.-

**Artículo 2°:** El subsidio se otorgará durante el ejercicio 2024 en función de los vencimientos que se establezcan en el Calendario Fiscal para la percepción de dicha Tasa y una vez practicados por el Departamento Ejecutivo Municipal los controles de recaudación correspondientes.-

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal tomará las previsiones pertinentes para el Ejercicio Fiscal 2024 y dispondrá de una partida específica para la imputación del gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente.-

**Artículo 4°:** Las facturas que emita el Departamento Ejecutivo Municipal, correspondientes a la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal deberán contener la siguiente expresión:

***"El 2,00% (dos por ciento) del importe total recaudado por esta tasa, será entregado en calidad de subsidio a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Arrecife\$.-"***

**Artículo 5°:** La entidad subsidiada deberá rendir cuentas al Departamento Ejecutivo Municipal de las sumas de dinero percibidas.-

**Artículo 6°:** Remítase copia de la presente disposición a la entidad solicitante, a los efectos que estime correspondan.-

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 1° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 5 de enero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

FABIAN CESAR REYNA

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

---

Ordenanza N° 3554/24

Arrecifes, 22/01/2024

**VISTO:**

El Decreto Municipal Nro. 44/24, de fecha 15 de Enero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la mencionada normativa establece el valor de las tarjetas de estacionamiento prepagas, tal lo dispone el Artículo 42° de la Ordenanza Nro. 3.127/19.

Que, corresponde la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, tal lo dispuesto por el artículo 42° de la mencionada normativa.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Convalidase el Decreto Nro. 44/24, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 15 de Enero de 2024.

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 22 de Enero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**SILVINA BEATRIZ SERRA**  
Prosecretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Ordenanza N° 3555/24

Arrecifes, 22/01/2024

**VISTO:**

La necesidad de llamar a licitación para otorgar la concesión del servicio público de transporte del Partido de Arrecifes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, cabe efectuar el llamado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 230 y ccdtes. del Decreto Ley 6769/58.

Que, asimismo, atento al vencimiento del contrato de concesión vigente, ocurrido en junio de 2023 entre TRANSPORTES MD S.A. y la Municipalidad de Arrecifes, ya que la empresa prestataria del servicio no accedió a la opción de extenderlo por dos años más (de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza 3.242/21, el Departamento Ejecutivo fue autorizado por el Honorable Concejo Deliberante a disponer una prórroga con el concesionario del servicio hasta el 31 de diciembre de 2023).

Que, por otra parte, dentro del marco legal que obliga al Estado a garantizar la educación, debe asegurarse la posibilidad a los educandos de concurrir a las escuelas públicas, estatales y gratuitas en forma segura.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al llamado a Licitación, para la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros, en el Partido de Arrecifes, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 22 de Enero de 2024.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**SILVINA BEATRIZ SERRA**  
Prosecretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Ordenanza N° 3556/24

Arrecifes, 22/01/2024

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Nro. 1.897/06, 1956/06, 2.661/15 y 3.230/21, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por las disposiciones a las que se alude en el VISTO de la presente, se fijaron los valores por metro cuadrado de superficie de las parcelas que componen el Sector Industrial Planificado de Arrecifes.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Nro. 1.897/06 establece que la adecuación del precio de las parcelas debía realizarse cada seis (6) meses, salvo que la variación del índice del costo de vida supere el 10% dentro de cada período semestral, en cuyo caso el reajuste debía efectuarse anticipadamente al superar dicho porcentual.

Que, la última actualización se produjo mediante la aprobación de la Ordenanza Nro. 3.230/21, sancionada en fecha 19 de febrero de 2021.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal consideró la necesidad de proceder a la actualización del valor de las Parcelas teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los cambios producidos en los últimos años en materia de economía en el país.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:**

## ORDENANZA

**Artículo 1°:** Establécese el valor de venta del metro cuadrado de superficie de las parcelas que integran el Sector Industrial Planificado de Arrecifes SIPA, observando la siguiente metodología:

a. **Empresa Primera Compra:** Pesos Trescientos (\$: 300,00).

b. **Empresa Compra para Ampliación:** Pesos Seiscientos \$: 600,00. En el supuesto que la empresa pretenda adquirir su segunda parcela para ampliación del establecimiento (es decir, una tercera en total), tendrá una bonificación del cuarenta por ciento (40%) en el valor de

adquisición de la parcela. Para gozar del beneficio la empresa deberá incrementar en un cuarenta por ciento (40%) su planta de operarios/personal, con un mínimo de diez (10) personas. Para acreditar las condiciones de acceso al beneficio, la adquirente deberá presentar copia del Form. 931 de la Afip, o el que en el futuro lo sustituya, donde conste el incremento de la planta de personal del establecimiento.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza Nro. 1.897/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de pago de hasta 6 cuotas, por la adquisición de o los terrenos, estableciendo los intereses correspondientes de Plazo fijo del Banco de la Provincia de Buenos Aires".-**

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 22 de Enero de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

SILVINA BEATRIZ SERRA  
Prosecretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

## DECRETOS HCD

Decreto N° 876/23

Arrecifes, 22/11/2023

Visto

El Expediente Nro. 11.456/23 relacionado con la nota presentada por el Señor Concejal Juan Fernando Bouvier, presentando su renuncia al cargo de Concejal del Distrito de Arrecifes, a partir del día 22 de Noviembre de 2023 y;

### Considerando

Que el edil a partir del día 10 de Diciembre de 2023, deberá asumir el cargo de Intendente Municipal del Distrito de Arrecifes, en función del resultado electoral de las elecciones generales llevada a cabo el día 22 de Octubre de 2023.-

Que en ese orden corresponde aceptar su renuncia y además de prever el respectivo reemplazo por el resto del mandato.-

Que siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto Ley 6769/58, la vacante debe ser cubierta por la Señora Concejala SILVINA LYDIA DE PARIS – DNI: 17.130.215, quién resulta ser su sucesora en la lista de candidatos en representación de la Alianza Juntos.-

Que de acuerdo a la información suministrada por las distintas áreas Municipales el día 21 de noviembre de 2023, obrante a fs. 3/10, surge que la Concejala Suplente Silvina Lydia De Paris, no se encuentra comprendida por las causales de inhabilidad (art. 6º) e incompatibilidad (art. 7º) previstas por la Ley Orgánica de las Municipales.-

Que además la reemplazante se encuentra legitimada por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, conforme el certificado emitido por el Secretario de Actuación Dr. Guillermo Osvaldo Aristía el 7 de diciembre de 2021.-

Que procede entonces, siguiendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 6769/58, que la Concejala Suplente reemplace al Concejala Juan Fernando Bouvier a partir del día de la fecha y hasta la finalización del respectivo mandato del renunciante.-

Que no surgen observaciones que formular en cuanto a sus datos personales consignados en su Documento Nacional de Identidad.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO :**

**Artículo 1º:** Aceptase la renuncia presentada al Señor Concejala **JUAN FERNANDO BOUVIER – (DNI): 24.206.960**, a partir del día 22 de noviembre de 2023.-

**Artículo 2º:** Procédase a la incorporación en el cargo de Concejala del Distrito de Arrecifes a la Señora Concejala Suplente **SILVINA LYDIA DE PARIS – (DNI): 17.130.215**, quién se desempeñará en dicha función a partir del día de la fecha y hasta la finalización del mandato del renunciante (10/12/2025).-

**Artículo 3º:** Notifíquese el presente al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que las distintas dependencias municipales tomen conocimiento de su contenido.-

**Artículo 4º:** Notifíquese el presente al Concejala Juan Fernando Bouvier y a la Concejala Suplente Silvina Lydia De Paris.-

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Visto**

El Expediente Nro. 11.460/23, acerca de la nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando la adecuación de Partidas Presupuestarias pertenecientes al Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante para el presente ejercicio fiscal y;

**Considerando**

Que según el mencionado informe existen partidas presupuestarias excedidas y otras con economías, razón por la cual se solicita la adecuación presupuestaria correspondiente hasta la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 40/100 (\$: 2.776.941,40).-

Que a tal efecto es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que el mismo adecue las partidas presupuestarias pertenecientes al Presupuesto 2023.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO :**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo las adecuaciones Presupuestarias correspondientes al Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante 2023, disminuyendo las partidas económicas de acuerdo al **Anexo I** del presente Decreto.-

**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo las adecuaciones Presupuestarias correspondientes al Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante 2023, ampliando las partidas con excesos de acuerdo al **Anexo II** del presente Decreto.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

**Visto**

El Artículo 7° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo el cual establece los descuentos ante las inasistencias de los Concejales que faltasen tanto a las Sesiones como a las reuniones de las Comisiones Internas de trabajo que se realizan en este Honorable Concejo, y;

**Considerando**

Que resulta necesario dejar fehacientemente establecido cuáles son las causas de justificación ante una inasistencia y cuál será el proceso a llevar a cabo para la aplicación de los descuentos correspondientes.-

Que si bien un Concejel no percibe un sueldo sino una indemnización por la afectación de sus actividades privadas eso no lo exime de la obligación en cumplir su carga horaria obligatoria conforme al compromiso asumido ante la jura del cargo.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO :**

**Artículo 1°:** Modifícase el **Artículo 7°** del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Al Concejel que faltare sin justificación le será descontado de las indemnización que reciba por la afectación de sus actividades privadas, la parte proporcional que corresponda por Sesión y/o reunión de Comisiones internas de trabajo, dividiendo su monto total por la cantidad de Sesiones y/o reuniones de Comisiones realizadas en el*

mes. Serán motivos de justificación las siguientes causas, las que serán debidamente documentadas:

- a. Por razones de enfermedad (dando aviso previo a la Presidencia de la ausencia, debiendo presentar 48 horas después la documentación respaldatoria).
- b. Por fallecimiento de familiares.
- c. Por algún motivo de real necesidad previo aviso al Presidente de este Honorable Cuerpo mediante email y/o whatsapp.-

Las causas establecidas en el inciso c) serán presentadas por el Concejel al Presidente del Concejo quien estará autorizado a considerar la justa causa invocada para que éste resuelva en definitiva sobre la cuestión planteada y expedirse en consecuencia. En caso de duda, podrá someter al Concejo en pleno la causal invocada para que este resuelva en definitiva.

El control de las inasistencias estarán a cargo del Secretario del Honorable Cuerpo quien remitirá al Presidente el informe de la nómina de Concejales que hayan faltado a las Sesiones o a las reuniones de Comisiones de trabajo a fin de que el mismo aplique los descuentos correspondientes. Dicho informe deberá ser presentado ante la Presidencia del Cuerpo el quinto día hábil posterior al mes vencido.

El incumplimiento del presente Artículo será causa justificada de remoción del Presidente, debiendo la totalidad del Cuerpo proceder con la elección de nuevas autoridades."

**Artículo: 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Decreto N° 879/23

Arrecifes, 11/12/2023

#### Visto

La renovación Institucional del Honorable Concejo Deliberante conforme el artículo 190º de la Constitución Provincial con alcance de los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades y;

#### Considerando

Que en función de ello se debe dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 18º sgtes. y ccdtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, conformándose la comisión que llevó adelante la tarea de evaluar si los ciudadanos que resultaron electos Concejales reúnen las condiciones establecidas por la carta magna y la ley de la materia para ejercer el cargo de Concejales del Distrito de Arrecifes.-

Que la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires notificó el día 5 de diciembre de 2023 la nómina de Concejales Titulares y Suplentes que resultaron electos en las elecciones generales del día 22 de octubre de 2023.-

Que el ejercicio de la función pública ha sido legitimada por los Diplomas y Certificados emitidos por dicho organismo, mediante los cuales surgen la proclamación y habilitación de los/las ciudadano/as para ocupar el cargo de Concejales del Distrito de Arrecifes; antecedes de los cuales no surgen observaciones que formular.-

Que del análisis del informe brindado por el Departamento Ejecutivo Municipal obrante a fs. 16/24, notificado el día 6 de Diciembre de 2023, en cuanto a las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades prescriptas por los artículos 6º - Incisos 2º y 3º y Artículo 7º - Inciso 2) del Decreto Ley 6769/58; surge que el ciudadano electo Concejel Dr. Sergio Alejandro Spago - DNI: 16.123.910, se desempeña desde el 1 de Mayo de 2011 hasta la fecha de presentación del informe como Médico rentado en la especialidad Tocoginecología en el Hospital Municipal Santa Francisca Romana.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal presenta con fecha 7 de Diciembre de 2023, el Decreto Nro. 792/23, dictado en fecha 6 de diciembre de 2023; por el cual se le concede al Concejel Electo Spago licencia especial sin goce de haberes a partir del día 10 de diciembre de 2023, para el ejercicio del cargo electivo.-

Que mediante el citado acto ha sido subsanada la causal de incompatibilidad prevista por el artículo 7º - Inciso 2 de la L.O.M.-

Que en cuanto al punto evaluado no surgen observaciones que formular.-

Que de acuerdo al análisis de las circunstancias personales de los ciudadanos electos Concejales, consignados en sus respectivos documentos de identidad, no surgen observaciones que formular.-

Que se deberá poner en conocimiento de los Señores Concejales Electos los alcances del artículo 14º del Decreto Ley 6769/58, respecto de la obligatoriedad de comunicar al Honorable Cuerpo cualquier cambio producido con respecto a las inhabilidades e incompatibilidades con posterioridad a la aprobación de su elección.-

**Por lo expuesto:**

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:

**DECRETO :**

**Artículo 1º:** Cumplidas las disposiciones del artículo 18º del Decreto Ley 6769/58, queda establecido que los ciudadanos electos concejales por el Distrito de Arrecifes, en las elecciones generales del 22 de Octubre de 2023, los cuales se detallan a continuación se encuentran legalmente en condiciones para ejercer sus funciones:

1.-	AZAROLA, José Ignacio.-	DNI:	31.426.844
2.-	CONTRERAS, Cecilia Inés.-	DNI:	28.252.956
3.-	CORRAL, María Rosa.-	DNI:	14.436.386
4.-	PICOY, Gustavo Javier.-	DNI:	11.206.477
5.-	SALGADO, Evangelina.-	DNI:	25.667.350
6.-	SPAGO, Sergio Alejandro.-	DNI:	16.123.910
7.-	TAMASSI CANTELI, Martín Alejandro.-	DNI:	30.646.557

**Artículo 2º:** Procédase a la toma del respectivo Juramento de Ley a los Señores Concejales Electos enunciados en el artículo precedente.-

**Artículo 3º:** Los Señores Concejales Electos tomarán posesión efectiva del cargo a partir del día 10 de diciembre de 2023, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto Ley 6769/58.-

**Artículo 4º:** Cumplido, elévese el presente al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que las distintas áreas tomen conocimiento de su contenido.-

**Artículo 5º:** Notifíquese a los Señores Concejales Electos y de las disposiciones contenidas en el artículo 14º del Decreto Ley 6769/58.-

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN PREPARATORIA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Arrecifes, 11 de Diciembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Decreto N° 880/23

Arrecifes, 11/12/2023

Visto

La renovación Institucional del Honorable Cuerpo a partir del día 10 de Diciembre de 2023 y;

**Considerando**

Que es preciso establecer la conformación de las distintas comisiones de Reglamentos del Honorable Cuerpo.-

Que por otra parte se debe fijar el cronograma de reuniones de las distintas comisiones internas.-

Que los distintos bloques políticos han informado la nómina de Concejales que integrarán las respectivas comisiones internas.-

Que a tales fines corresponde dictar la disposición que avale dicho acto.-

**Por lo expuesto:**

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:

**DECRETO :**

**Artículo 1°:** Constitúyanse las distintas comisiones de Reglamentos del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán conformadas de acuerdo al **Anexo I** que integra la presente disposición.-

**Artículo 2°:** Las comisiones internas celebrarán sus reuniones de acuerdo a los días y horarios establecidos en el cronograma que como **Anexo II**, se integra a la presente disposición.-

**Artículo 3°:** Las comisiones internas celebrarán sus reuniones para la conformación de sus autoridades, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento Interno del Honorable Cuerpo, siguiendo el cronograma establecido en el artículo precedente.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN PREPARATORIA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 11 de Diciembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Decreto N° 881/23

Arrecifes, 21/12/2023

**Visto**

El expediente Nro. 11.481/23 vinculado a la presentación efectuada por la Señora Concejala María Rosa Corral, renunciando a la percepción de la Dieta Mensual dispuesta por el Artículo 92° del Decreto Ley 6769/58, en la proporción dispuesta por el Decreto Nro. 702/16 aprobado por el Honorable Cuerpo y;

**Considerando**

Que la opción de renuncia a la percepción de la dieta se encuentra encuadrada en el último párrafo del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificado por la ley 14.872.-

Que en su lugar el Concejala tiene derecho a percibir, - y así lo ha requerido - una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras (2/3) partes de la dieta fijada por el Decreto Nro. 702/16.-

Que es preciso dar curso favorable a la petición de la edil.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO :**

**Artículo 1°:** Disponer la renuncia de la Concejala **María Rosa Corral - DNI:14.436.386** a la percepción de la dieta mensual establecida por el Decreto Nro. 702/16, a partir del 10 de Diciembre de 2023.-

**Artículo 2°:** Dispongase a partir del día 10 de Diciembre de 2023, la percepción por parte de la Señora Concejala **María Rosa Corral - DNI: 14.436.386**, de las sumas no remunerativas y compensatorias de los gastos relativos a su función conforme la modalidad dispuesta por el último párrafo del artículo 92° del Decreto Ley 6769/58, modificado por la Ley 14.872.-

**Artículo 3°:** Notifíquese la presente disposición al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que las áreas correspondientes tomen razón de su contenido y procedan

oportunamente a la liquidación de las sumas no remunerativas y compensatorias correspondientes.-

**Artículo 4°:** Remítase copia a la interesada para su conocimiento.-

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 21 de Diciembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**

---

Decreto N° 882/23

Arrecifes, 21/12/2023

**Visto**

El expediente Nro. 11.482/23 vinculado a la presentación efectuada por el Señor Concejal Gustavo Javier Picoy, renunciando a la percepción de la Dieta Mensual dispuesta por el Artículo 92° del Decreto Ley 6769/58, en la proporción dispuesta por el Decreto Nro. 702/16 aprobado por el Honorable Cuerpo y;

**Considerando**

Que la opción de renuncia a la percepción de la dieta se encuentra encuadrada en el último párrafo del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificado por la ley 14.872.-

Que en su lugar el Concejal tiene derecho a percibir, - y así lo ha requerido - una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras (2/3) partes de la dieta fijada por el Decreto Nro. 702/16.-

Que es preciso dar curso favorable a la petición del edil.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO :**

**Artículo 1°:** Disponer la renuncia del Concejal **Gustavo Javier Picoy - DNI:11.206.477** a la percepción de la dieta mensual establecida por el Decreto Nro. 702/16, a partir del 10 de Diciembre de 2023.-

**Artículo 2°:** Dispongase a partir del día 10 de Diciembre de 2023, la percepción por parte del Señor Concejal **Gustavo Javier Picoy - DNI: 11.206.477**, de las sumas no remunerativas y compensatorias de los gastos relativos a su función conforme la modalidad dispuesta por el último párrafo del artículo 92° del Decreto Ley 6769/58, modificado por la Ley 14.872.-

**Artículo 3°:** Notifíquese la presente disposición al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que las áreas correspondientes tomen razón de su contenido y procedan oportunamente a la liquidación de las sumas no remunerativas y compensatorias correspondientes.-

**Artículo 4°:** Remítase copia al interesado para su conocimiento.-

**Artículo 5°:**Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

**Arrecifes, 21 de Diciembre de 2023.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**  
**Secretario**  
**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
**Presidente**  
**Honorable Concejo Deliberante**

---

Decreto N° 884/24

Arrecifes, 20/01/2024

**Visto**

El expediente Nro. 11.495/24, acerca de la nota presentada por el Señor Secretario Administrativo del Honorable Concejo Deliberante Fabián C. Reyna, mediante la cual solicita se le conceda el uso de licencia por descanso anual a partir del 15 al 31 de Enero de 2024, inclusive y;

**Considerando**

Que la licencia solicitada debe ser concedida en los términos del artículo 26° - Inciso d) de la Ordenanza Nro. 2.689/16 (Reglamentación de las relaciones de empleo público de los Trabajadores de las Municipalidades), con alcance de la Ley Provincial Nro. 14.656; dado la condición de Agente Municipal del Señor Secretario actualmente a cargo de la Secretaría del Honorable Cuerpo.-

Que en ese orden le corresponden conforme a su antigüedad 35 días hábiles de licencia por descanso anual, haciendo uso en esta oportunidad de 13 días hábiles.-

Que conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Nro. 836, durante dicho período vacacional la Señora Prosecretaria Legislativa del Honorable Cuerpo, Dña. Silvina Beatriz Serra reemplazara al Secretario Administrativo con las mismas responsabilidades y funciones asignadas a este.-

**Por lo expuesto:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**Artículo 1°:**Concédase el uso de licencia por Descanso Anual al Señor Secretario Administrativo del Honorable Concejo Deliberante **FABIAN CÉSAR REYNA – DNI: 20.016.169**; a partir del 15 al 31 de Enero de 2024, inclusive (13 días hábiles) en los términos del artículo 26° - Inciso d) de la Ordenanza Nro. 2.689/16.-

**Artículo 2°:**La Señora Prosecretaria Legislativa, Dña. Silvina Beatriz Serra ejercerá las responsabilidades y funciones asignadas al Señor Secretario Administrativo durante el transcurso de la licencia concedida en el artículo precedente.-

**Artículo 3°:**Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 4°:**Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 22 de Enero de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

**SILVINA BEATRIZ SERRA**  
Prosecretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Decreto N° 885/24

Arrecifes, 02/03/2024

**Visto**

El inicio del período de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, establecido por el artículo 68° - Inciso 2° del Decreto Ley 6769/58 (L.O.M.).-

Que las referidas sesiones comienzan el 1 de Marzo y finalizan el 30 de Noviembre de cada año y;

**Considerando**

Que es preciso establecer los días y horarios de realización de las Sesiones Ordinaria y de funcionamiento de las comisiones de Reglamentos para el presente período legislativo.-

Que en cuanto a la celebración de las Sesiones Ordinarias resulta procedente ratificar las condiciones dispuestas por el artículo 1° del Decreto Nro. 864/23.-

Que en el caso del funcionamiento de las distintas comisiones de reglamentos, deberá ratificarse para el presente período los alcances del Decreto Nro. 880/23.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO:**

**Artículo 1°:** Ratifícase la vigencia del artículo 1° del Decreto Nro. 864/23; en cuanto a la celebración de las Sesiones Ordinarias del Honorable Cuerpo; las mismas tendrán lugar el **Segundo y Cuarto** miércoles de cada mes, a partir de las **19:30** horas con **30'** minutos de tolerancia.

**Artículo 2°:** Ratifícase la vigencia del Decreto Nro. 880/23, en cuanto a los días y horarios e integración de las comisiones de reglamento del Honorable Cuerpo.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 1° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 4 de Marzo de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

**FABIAN CESAR REYNA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

---

Decreto N° 886/24

Arrecifes, 14/03/2024

**Visto**

La conmemoración del "Día Internacional de la Mujer" cada 8 de Marzo.-

Que es un día de reconocimiento a nivel mundial respecto de las desigualdades que deben enfrentar las Mujeres en distintos orden de la vida, ya sea en lo económico, político, social y cultural.-

Que surge de un hecho trascendental para la historia universal, dado que el origen de la fecha se remonta al año 1857, cuando en la ciudad de Nueva York, mujeres trabajadoras de una fábrica textil se manifestaron en protesta por sus condiciones laborales. Cincuenta años después, en 1908, en la misma ciudad, 15.000 obreras marcharon al grito de "¡Pan y rosas!", sintetizando en esta consigna sus demandas por aumento de salario y por mejores condiciones de vida.

Que en el año 1909 - también en marzo -, trabajadoras textiles (costureras industriales) se habían declarado en huelga. Luchaban por sus condiciones laborales: aumento de salarios, reducción de la jornada laboral a 10 hs., y fin del trabajo infantil. Durante esta huelga pacífica 129 mujeres murieron calcinadas en la fábrica Cotton Textile Factory, en un incendio provocado por sus dueños. Se cree que esto ocurrió el día 8 de marzo.

Que en el año 1910, durante el II Encuentro de Mujeres Socialistas realizado en Copenhague, la delegada alemana Clara Zetkin propuso que se estableciera el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, en homenaje a aquellas que llevaron adelante las primeras acciones de mujeres trabajadoras organizadas contra la explotación capitalista.

Que en el año 1975 la Organización de Las Naciones Unidas instituye el día 8 de Marzo, como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora y;

#### **Considerando**

Que el rol y participación de la mujer de los acontecimientos de la historia argentina fueron claves pero invisibilizadas en el relato histórico.-

Que es intención de este Honorable Concejo Deliberante reconocer y destacar la laboral legislativa de aquellas mujeres que cumplieron el rol de Concejales del distrito de Arrecifes.-

Que desde el recupero de la democracia a partir del día 10 de Diciembre de 1983 hasta la fecha han transitado por el Cuerpo Deliberativo cuarenta y cuatro Mujeres Concejales en representación de diferentes Partidos y/o Alianzas Políticas, quienes han realizado su aporte para el progreso de nuestro distrito.-

Que en merito a la labor desarrollada por aquellas mujeres es preciso impulsar el reconocimiento por parte de este Honorable Concejo Deliberante.-

#### **Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

#### **DECRETO:**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, expresa su reconocimiento y a la vez destaca la labor legislativa de las Mujeres Concejales que conformaron este Cuerpo Deliberativo en los distintos periodos legislativos desde el restablecimiento de la Democracia, con motivo de conmemorarse el "Día Internacional de la Mujer - 2024".-

**Artículo 2°:** En Testimonio de lo expresado en el artículo 1°, remítase a las "Mujeres Concejales" por su labor legislativa al servicio de la comunidad copia del presente Decreto y Diploma de reconocimiento.-

**Artículo 3°:** Incorpórese como **Anexo I** del presente el listado de "Mujeres Concejales".-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 2° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

El Expediente Nro. 11.519/24 iniciado como consecuencia de la presentación efectuada por la Secretaria de Gobierno Municipal Prof. María Julia Marincovich; solicitando en el marco de colaboración Institucional, el traslado de la Agente Municipal **ANDREA CRISTINA DEMOLIS - DNI: 25.427.227**; para prestar servicios en la Administración Central y;

**Considerando**

Que con fecha 4 de Marzo de 2023, se solicita a la citada Agente ratificara o rectificara su decisión de continuar prestando servicios en el ámbito de la Administración Central del Municipio de Arrecifes, conforme surge de la documentación obrante a fs. 2.-

Que consecuentemente la Agente Municipal ratifica su decisión de pasar a desempeñarse en la administración central, conforme lo requerido por la funcionaria del área de gobierno, según surge de la nota obrante a fs. 3.-

Que la Presidencia del Honorable Cuerpo hace efectivo el traslado el mismo día 4 de marzo de 2024 (fs. 4).-

Que al mismo tiempo se puso en conocimiento del Señor Intendente Municipal acerca de la necesidad operativa de cubrir la vacante, debido a la austeridad en materia de recursos humanos de este Cuerpo Deliberativo.-

Que además se debe poner en conocimiento de las áreas administrativas contables del Municipio, para que a partir del día 4 de marzo de 2024, las remuneraciones correspondientes a la Agente sean liquidadas y afectadas a la Administración Central.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO:**

**Artículo 1°:** Ratifícase las gestiones realizadas por el Señor Presidente del Honorable Cuerpo, en cuanto al traslado de la Agente Municipal **ANDREA CRISTINA DEMOLIS - (DNI): 25.427.227**, a la Administración Central Municipal.-

**Artículo 2°:** Téngase presente que el traslado de la Agente Municipal se hizo efectivo a partir del día 4 de Marzo de 2024.-

**Artículo 3°:** Notifíquese a las dependencias municipales que a partir del 4 de marzo de 2024 y las futuras liquidaciones de haberes de la agente deberán ser imputadas al Presupuesto de Gastos de la Administración Central del Municipio.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 2° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Decreto N° 889/24

Arrecifes, 14/03/2024

**Visto**

El expediente Nro. 11.485/23, acerca de la presentación efectuada por el Señor Juan Domingo Wesplate - D.N.I.: 10.622.050, renunciando al cargo de Mayor Contribuyente y;

**Considerando**

Que la causal invocada por el contribuyente se debe a estrictas cuestiones de salud.-

Que corresponde al Concejo Deliberante resolver acerca de las renunciaciones o excusaciones de los Mayores Contribuyentes, conforme lo dispuesto por el artículo 96° del Decreto Ley 6769/58.-

Que teniendo en cuenta el precitado artículo procede entonces aceptar la renuncia del Mayor Contribuyente Titular y designar a su Suplente en el orden que ocupa en la lista de Mayores Contribuyentes.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO:**

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia del contribuyente **JUAN DOMINGO WESPLATE – DNI: 10.622.050**, al cargo de Mayor Contribuyente del Distrito de Arrecifes.-

**Artículo 2°:** Designase en su reemplazo a la Mayor Contribuyente Suplente **SILVIA MABEL BEZZECHI – DNI: 12.460.871**, conforme el orden de ubicación en la lista de Mayores Contribuyentes.-

**Artículo 3°:** Notifíquese el presente a ambos Contribuyentes.-

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 2° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**DECRETOS DE**

Decreto N° 883/23

Arrecifes, 21/12/2023

**Visto**

El Decreto Nro. 870/23, aprobado en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Julio de 2023; mediante el cual se autorizó a la Presidencia del Honorable Cuerpo a celebrar contrato de comodato con el Consejo Distrital de las Personas con Discapacidad para la utilización de una dependencia interna del Cuerpo, para el funcionamiento de un Centro de Información y Orientación para Personas con Discapacidad.-

Que según se desprende del Anexo I del referido Decreto, en lo que respecta al "Convenio de Uso de Dependencias del Honorable Concejo Deliberante", el mismo en su cláusula Séptima, establece el plazo de vigencia del acuerdo, por lo que el mismo ha fenecido el día 9 de Diciembre de 2023 y;

**Considerando**

Que el término de vencimiento se encontraba sujeto a la renovación Institucional del Honorable Cuerpo y por ende el de las autoridades del mismo.-

Que resuelta la cuestión inherente a las autoridades del Cuerpo, con fecha 11 de Diciembre de 2023, se remitió nota a las autoridades del Consejo Distrital de las Personas con Discapacidad; a los fines que la organización informara acerca de su interés respecto de la renovación del convenio suscripto oportunamente.-

Que el mismo ha resuelto continuar con el uso de la dependencia en las mismas condiciones establecidas en el convenio celebrado oportunamente.-

Que en función de ello es preciso formalizar un nuevo acuerdo.-

**Por lo expuesto:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, a celebrar contrato de comodato con el Consejo Distrital de las Personas con Discapacidad para la utilización de una dependencia interna del Honorable Cuerpo, para el funcionamiento de un Centro de Información y Orientación para Personas con Discapacidad.-

**Artículo 2°:** Apruébese el modelo de contrato que como **Anexo I** integra la presente disposición.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Arrecifes, 21 de Diciembre de 2023.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**(Expediente Nro. 11.478/23 – Decreto Nro. 883/23):**

**ANEXO I:**

**CONVENIO DE USO DEPENDENCIAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES:**

En la ciudad de Arrecifes, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, a los ....días del mes de ..... de 2023. Entre el Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, representado por su Presidente Prof. **FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA – DNI: 26.660.429**, con domicilio legal en calle Ricardo Gutiérrez 803 de esta ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; en adelante **“El Comodante”** por una parte y el Consejo Distrital de las Personas con Discapacidad, representado por su Vicepresidente 1° la Señora **LETICIA MEREGALLI – DNI: 27.270.873**, con domicilio en calle Ricardo Gutiérrez 803 de esta ciudad de Arrecifes; en adelante **“La Comodataria”**, convienen en celebrar el presente convenio de uso de dependencias del

Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El Comodante cede en comodato una dependencia interna perteneciente al Honorable Concejo Deliberante, para su utilización por parte de La Comodataria para el funcionamiento de un Centro de Información para las personas interesadas en la temática concerniente a la Discapacidad.....

**SEGUNDA:** La Comodataria podrá utilizar las instalaciones para el fin establecido en la cláusula precedente, durante los días y horarios de funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, siendo el mismo de lunes a Viernes en el horario de 7:00 a 13:00 horas.....

**TERCERA:** Será por cuenta exclusiva del Comodante los gastos derivados de la utilización de los servicios de energía eléctrica, teléfono, gas natural e internet.....

**CUARTA:** Estará bajo exclusiva responsabilidad y cargo de La Comodataria el desempeño de las personas que presten servicios en el Centro de Información definido en la cláusula primera del presente, quién responderá por cualquier hecho o circunstancia que pudiese suscitarse en material civil, laboral y penal, deslindando de toda responsabilidad a las autoridades del Honorable Concejo Deliberante.....

**QUINTA:** La Comodataria deberá informar previamente en forma fehaciente al Comodante los datos personales de las personas designadas para cumplir funciones en el Centro de Información para personas interesadas en la temática concerniente a la Discapacidad, quienes estarán obligadas a guardar la confidencialidad acerca de los documentos que resulten propios del Honorable Concejo Deliberante, teniendo en cuenta que el ambiente cedido para los fines del presente convenio será compartido con los Bloques que integran el Cuerpo Deliberativo.....

**SEXTA:ACCESO A DOCUMENTACIÓN:** El Comodante podrá autorizar a la Comodataria el acceso a las disposiciones y expedientes de carácter público, de trámite ante el Honorable Concejo Deliberante, mediando previamente solicitud por escrito y fundada de la Comodataria. La documentación será provista solamente con el carácter de consulta por el personal del Honorable Concejo Deliberante una vez autorizado el procedimiento.....

**SEPTIMA:VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2023 y hasta el día 9 de diciembre de 2025.-

**OCTAVA:** Para todos los efectos legales derivados del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados precedentemente y se someten ante cualquier divergencia a la jurisdicción del Departamento judicial de San Nicolás de los Arroyos.-

---

Decreto N° 888/24

Arrecifes, 14/03/2024

**Visto**

El Expediente Nro. 11.483/23, relacionado con el traslado de la demanda interpuesta por la "Cámara Argentina de Empresas de Juegos artificiales", autos caratulados: "CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FUEGOS ARTIFICIALES C/ MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES S/ PRETENSIÓN O RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS - OTROS JUICIOS", expediente Nro. 15375-2019; de trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de San Nicolás y;

**Considerando**

Que el excelentísimo tribunal dicto en fecha 22 de abril de 2022, conforme se transcribe en la cedula de notificación de demanda la resolución que ordena lo siguiente: "... Atento lo solicitado, de la demanda interpuesta y documental con ella acompañada, de los escritos presentados los días 18/02/2020, 6/3/2020 y el que se provee, dese traslado al Sr. Intendente Municipal de Arrecifes y al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de ese Partido, previa denuncia del domicilio de éste último, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días (art. 33/2 y 38 C.P.C.A.). A tal fin, líbrese cédula, a diligenciarse la dirigida al funcionario mencionado en primer término en la Dirección de Asesoría Legal (art. 9/3) o en su hora al domicilio electrónico que posea en el Registro al efecto en el sitio web de la S.C.B.A...."

Que la accionante deduce acción de reconocimiento de derecho en los términos del artículo 12° - inciso 2° de la Ley 12.008 contra el Municipio de Arrecifes por considerar que han sido vulnerados sus derechos mediante el artículo 1° de la Ordenanza Nro. 2.768/16, sancionada por el Honorable Cuerpo el 12 de octubre de 2016 por el cual se prohíbe la comercialización y uso de elementos pirotécnicos autorizados por la ANMAC en el marco de la Ley Nacional Nro. 20.429 y su Decreto Reglamentario 302/83. Solicitando en consecuencia se deje sin efecto, según interpretación de la demandante, todas y cada una de las ilegítimas prohibiciones impuestas sobre la actividad pirotécnica y fuegos de artificios.-

Que según surge de la documental obrante en las actuaciones el Departamento Ejecutivo Municipal contesta el traslado de la demanda el 23/11/2023, dentro de los tiempos procesales, encontrándose a derecho.-

Que el Honorable Concejo Deliberante debe realizar lo propio en el ámbito de su competencia.-

Que en función de ello es preciso disponer que el Asesor Letrado Municipal, asuma la representación legal del Honorable Concejo Deliberante a través de su Presidente el Señor Francisco José Bóveda, a los fines de la contestación del traslado de la demanda notificada el día 20 de diciembre de 2023 y de sustanciación de la Litis.-

Que a tales fines debe disponerse administrativamente la certificación de copias que acredite la personería invocada por la demandada y posterior derivación a la Asesoría Letrada Municipal.-

**Por lo expuesto:**

**EL Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad el siguiente:**

**DECRETO :**

**Artículo 1°:** Autorízase al Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante Dn. Francisco José Bóveda - (DNI): 26.660.429, para que intervenga con el patrocinio del Asesor Letrado Municipal en el juicio "CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FUEGOS ARTIFICIALES C/ MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES S/ PRETENSIÓN O RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS - OTROS JUICIOS", expediente Nro. 15375-2019; de trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de San Nicolás.-

**Artículo 2°:** Remítase a la Asesoría Letrada Municipal copia certificada de la documental para acreditar la personería al momento de la Contestación de Demanda.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA SESIÓN 2ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

## RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 2902/24

Arrecifes, 21/02/2024

### Visto

El mega D.N.U. (Decreto de Necesidad y Urgencia), Decreto Nro. 70/2023 anunciado por el Presidente de la Nación Javier Milei y;

### Considerando

Que el mega decreto deroga 300 leyes y modifica 300 más, empujando al abismo y la degradación a la República Argentina, anunciando medidas que dañan a los sectores populares, a nuestras PYMES, a las economías regionales, al patrimonio nacional y a la institucionalidad.-

Que claramente el gobierno le quiere sacar a las y los trabajadores lo único que tienen: sus derechos, pretendiendo además estigmatizar la posibilidad de la protesta y alimentar un escenario social de pobres contra pobres, pues nada cierra sin violencia y represión.-

Que los guñeos del decretazo son todos para los sectores del poder concentrado, mientras genera la pulverización de los salarios, la quita de subsidios a los servicios y una inflación más acentuada, en una clara transferencia de recursos de las clases populares a los sectores más ricos, y pone a nuestro territorio a merced de capitales extranjeros que vendrán por nuestras tierras, por las empresas del estado en forma de privatización y por nuestros recursos naturales.-

Que para lograr salir de un momento de crisis nadie nos puede hacer creer que primero hay que sufrir, para lograr luego una mejora que nada hace pensar que llegará de esta forma.-

Que gobernar mediante tamaño decreto no hace más que dañar las bases democráticas y republicanas de nuestro país, suprimiendo de hecho las atribuciones del Congreso Nacional y desconociendo en absoluto los resultados de las últimas elecciones generales.-

Que a partir de las 00:00 horas del día 29 de diciembre de 2023 entró en vigencia el mencionado mega DNU.-

Que es de suma necesidad que todas las fuerzas políticas se hagan eco de lo nocivo que resulta cercenar la división de poderes y el no funcionamiento del Congreso de la Nación.-

Que la Corte Suprema de Justicia ha resuelto en contra del dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia, cuando con ellos se busca elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de un paquete de medidas.-

### Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por simple mayoría la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**Artículo 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes expresa su desacuerdo y profunda preocupación por el dictado del Decreto Nro. 70/2023 del poder ejecutivo nacional, por considerar que el mismo constituye un avasallamiento a la división de poderes, en clara contraposición a lo establecido por la Constitución Nacional.-

**Artículo 2°:** Notifíquese a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a los Concejos Deliberantes de la segunda sección electoral de la provincia de Buenos Aires.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 1° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 21 de Febrero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA      FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Secretario**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Honorable Concejo Deliberante**

Resolución N° 2903/24

Arrecifes, 21/02/2024

**Visto**

La renuncia de profesionales médicos que se produjeron en las últimas semanas en el Hospital Municipal Santa Francisca Romana de nuestra ciudad y;

**Considerando**

Que en las últimas horas tomó estado público tras declaraciones brindadas por una profesional del Hospital Municipal que se habrían producido distintas bajas contractuales.

Que en la nota realizada por la profesional Andrea Ruiz debido a este inconveniente pone en duda su continuidad y la de otros profesionales de la salud por lo que la situación se seguiría agravando aún más.

Que es tarea de este Honorable Cuerpo velar por los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas. Más aún si se trata de la salud pública siendo el Hospital Municipal el único efector de salud.

Que la baja de profesionales no solamente debilita el Hospital Municipal, sino que también debilita el sistema de salud pública en su conjunto y es imperioso su fortalecimiento.

Que para tener un diagnóstico adecuado de la situación y ante versiones encontradas entre profesionales y funcionarios municipales es necesario contar con la información adecuada desde este Cuerpo para poder actuar en consecuencia.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, envíe a la brevedad el siguiente pedido de informe:

- Cantidad de profesional médico nombrado y contratado con el cual cuenta el sistema de Salud del Distrito.
- Cantidad de bajas contractuales de profesionales médicos producidas desde el 10 de diciembre del año 2022 a la fecha.
- Cantidad de altas contractuales de profesionales médicos producidas desde el 10 de diciembre del año 2022 a la fecha.
- Nómina y función actual que cumplen los profesionales médicos nombrados y contratados ya sea en el Hospital Municipal como en el resto de las dependencias que estén bajo su órbita.
- Cualquier otra información que crea conveniente para poder analizar la situación actual que atraviesa el sistema de salud en nuestro Distrito.

**Artículo 2°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal listado de Proveedores referente al área de Salud, estado económico financiero de los mismos y stock existente de medicamentos e insumos descartables.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 3° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 21 de Febrero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

FABIAN CESAR REYNA

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Secretario

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante

Resolución N° 2904/24

Arrecifes, 21/02/2024

**Visto**

La necesidad de brindar seguridad al tránsito peatonal en la zona urbana, especialmente en aquellas arterias en las que confluyen rutas provinciales y nacionales y;

**Considerando**

Que una de las alternativas sería la demarcación de sendas y colocación de semáforos peatonales.-

Que el ordenamiento del tránsito es esencial para la planificación urbana sostenible.-

Que al establecer normas de tránsito y regulaciones ayudan a prevenir accidentes reduciendo lesiones y pérdidas de vida.-

Que debido a cuestiones Jurisdiccionales el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá iniciar las gestiones ante la Dirección de Vialidad provincia, en el caso de la Ruta Provincial Nro. 51 y 191 y la Dirección Nacional de Vialidad o en su defecto a la respectiva concesionaria, en el caso de la ex Ruta Nacional Nro. 8 respecto del tramo que atraviesa la zona urbana, para obtener la autorización respectiva que permita la demarcación de las respectivas sendas.-

Que en cuanto a la colocación de los semáforos peatonales, su instalación deberá ser gestionada ante los entes gubernamentales de cada jurisdicción.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la demarcación de sendas peatonales en los sectores que a continuación se detallan:

1. Intersección ex Ruta Nacional Nro. 8 y Ruta Provincial Nro. 51.-
2. Intersección de Ruta Provincial Nro. 51 y Avda. Intendente Blanco.-
3. Intersección de Ruta Provincial Nro. 51 y Avda. Roque Sáenz Peña
4. Intersección de Ruta Provincial Nro. 51 y calle Francia.-
5. Intersección Ruta Provincial Nro. 51 y Avda. Edison Hortal ( Ruta Provincial Nro. 191) – Costa Rica.-
6. Intersección Ruta Provincial Nro. 51 y Avda. San Salvador.-
7. Intersección de Ruta Nacional Nro. 8 y calles 25 Mayo.-
8. Ex Ruta Nacional Nro. 8 y calle Juan José Paso.-
9. Ex Ruta Nacional Nro. 8 y Avda. Intendente Blanco.-
10. Intersección Ex Ruta Nacional Nro. 8 y Avda. San Martín de la Localidad de Todd.-
11. Intersección Ex Ruta Nacional Nro. 8 y calle Juana Elortegui de la localidad de Viña.-

**Artículo 2°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal lleve a cabo las gestiones ante la Dirección de Vialidad Provincia y la Dirección Nacional de Vialidad; a los efectos del cumplimiento del artículo 1° y para la colocación de semáforos peatonales en los sectores que a continuación se detallan:

1. Intersección Ex Ruta Nacional Nro. 8 y calle 25 Mayo.-
2. Intersección Ruta Provincial Nro. 51 y Avda. Intendente Blanco.-
3. Intersección Ex Ruta Nacional Nro. 8 y Avda. Intendente Blanco.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 21 de Febrero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

FABIAN CESAR REYNA

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Secretario

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante

**Visto**

El Expediente Nro. 11.251/23 caratulado como "Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre autorización adjudicación Licitación Pública Nro. 10/2022 (Expediente Municipal Nro. 194.669/22) para la adquisición de mano de obra y materiales para la ejecución de la obra "repavimentación de Av. Belgrano", a Sanifer Pergamino S.A por un monto total de \$: 69.302.200,00; por resultar la única oferta y la cual reúne los requisitos del pliego de bases y condiciones siendo conveniente para los intereses municipales"; y;

**Considerando**

Que el presupuesto oficial contemplado para la concreción de la obra en cuestión era originariamente de \$: 57.800.000 lo que se traduce en una diferencia de \$: 11.502.000 (19,9%) entre lo establecido en el Presupuesto oficial y la propuesta de la oferente **Sanifer Pergamino S.A.**, justificando dicho incremento en que el "presupuesto oficial quedo desactualizado ya que desde que se dio inicio a los trámites correspondientes y hasta la apertura de la Licitación los costos varían en demasía".-

Que la presente Licitación establece un Pliego de Bases y Condiciones en el cual se contempla la memoria descriptiva, el Pliego de Condiciones y Especificaciones Generales y Particulares, planilla de cotización, Formulario para Solicitud de Capacidad Técnico Financiera y Planos Anexo II por las cuales se rigen los diferentes aspectos relacionados con la "Repavimentación de la Av. Belgrano".-

Que según trascendidos días pasados la Empresa SANIFER PERGAMINO S.A presentó en mesa de entradas de la Municipalidad un reclamo por el pago de la mencionada obra por más de \$: 91.000.000 en concepto de capital adeudado por falta de cumplimiento en el pago de los certificados 4, 5 y 6 de la obra de referencia más los intereses devengados por dicho incumplimiento.-

Que en el Pliego de Bases y Condiciones Generales – Cláusulas Particulares – Pliego de especificaciones legales Especiales; se establece los pagos de certificados (art. 35) y las Mediciones, Certificaciones y Pagos Parciales (art. 36) dejando constancia en el punto 36.2 que "El pago de certificado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de emitidos, siendo estos certificados extendidos por los funcionarios municipales salientes en el mes de julio de 2023.-

Que según trascendidos la Empresa sostiene que recibió un pago en los primeros días de diciembre de 2023 por una suma de \$: 10.000.000 como pago parcial de la finalización de obra.-

Que dado el monto que se reclama y en un contexto económico muy complicado, donde la Municipalidad no queda exenta, tomar conocimiento del reclamo realizado por la Empresa SANIFER PERGAMINO S.A, el motivo del mismo, por otro lado, los fondos que se han imputado para la concesión de esta obra por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires resulta de vital importancia para un debido control de las finanzas municipales.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante aprueba por unanimidad la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:**Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal informe si ha recibido por mesa de entradas de la Municipal nota de la Empresa SANIFER PERGAMINO S.A en la cual se reclama a la Municipalidad de Arrecifes una deuda de más de \$: 91.000.000,00 por el incumplimiento de pago correspondiente a la Licitación Pública 10/2022 – (Expediente Municipal Nro. 194.669/22 – Decreto 777/22). En caso afirmativo proceda al envío de copia certificada de la referida presentación.-

**Artículo 2°:**Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal envíe informe sobre los recursos enviados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al programa FIM-2.022 denominada "Repavimentación de Av. Belgrano" y los movimientos económicos/financieros que ha tenido dicha partida presupuestaria.-

**Artículo 3°:**Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal en caso que la empresa haya realizado el reclamo, informe si ha abierto expediente administrativo y número del mismo.-

**Artículo 4°:**Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal informe respecto de los certificados de avance de obra y los correspondientes pagos realizados a la empresa Sanifer Pergamino S.A. por la obra de repavimentación de la Avda. Belgrano.-

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 21 de Febrero de 2024.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

FABIAN CESAR REYNA

FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Secretario

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante

**Visto**

La situación económica que apremia a la sociedad y en especial a las familias cuyo hijos están estudiando a nivel terciario y/o universitario fuera de la ciudad de Arrecifes y;

**Considerando**

Que la Ordenanza Nro. 3.235/21 tiene un período de inscripción de alumnos a partir del 1 de febrero hasta el 15 de marzo de cada año.-

Que alumnos que cursan en la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) de San Nicolás y comenzaron su ciclo de estudio, no cuentan con el servicio de tráfico.-

Que los útiles escolares han tenido un elevado incremento que hacen imposible su compra, con el agravante que pronto se dará inicio al ciclo lectivo.-

**Por lo tanto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes solicita a la Directora de Cultura y Educación Municipal lleve a cabo las acciones y brinde información vinculada a la siguiente cuestión:

1. La implementación de la Ordenanza Nro. 3.235/21 y sus modificatorias, en forma urgente, debido a que estamos a 19 días del mes de febrero de 2024, sin que hasta la fecha se haya procedido a la apertura de la inscripción de aspirantes a Becas Municipales, como lo indica la disposición debió comenzar a partir del 1 de febrero de 2024.-
2. Que se expida el Departamento Ejecutivo Municipal acerca de la cantidad de Becas que otorgará en el presente ejercicio.-
3. Informará respecto de la continuidad del otorgamiento de Becas pertenecientes al año 2023.-
4. Deberá comunicar a los posibles becarios los requisitos para acceder al beneficio de Becas Municipales.-
5. Deberá informar sobre la implementación del sistema de transporte de alumnos a la Universidad Tecnológica Nacional de la ciudad de San Nicolás, con vehículo perteneciente al Municipio.-
6. Deberá informar si para el presente ejercicio el Municipio colaborará mediante la provisión de útiles escolares a familias de bajos recursos.-
7. Informará respecto de los convenios suscriptos entre la Municipalidad de Arrecifes y otras Instituciones Educativas Universitarias y no Universitarias.-

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 4° SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 26 de Febrero de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA      FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Secretario**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Resolución N° 2907/24

Arrecifes, 14/03/2024

**Visto**

La Ordenanza Nro. 3.263 la cual crea el Registro de Enfermedades Oncológicas en el ámbito de la Secretaría de Salud del Municipio de Arrecifes, y;

**Considerando**

Que dicho registro consiste en la recolección y análisis de los datos sociodemográficos, datos de los tumores, seguimiento, tratamiento y análisis de los pacientes con cáncer.-

Que los objetivos principales del Registro son producir información acerca de los pacientes oncológicos del Distrito, difundir información sobre los beneficios de la prevención y diagnóstico precoz del cáncer, generar capacidades locales para enfrentar la lucha contra el cáncer, analizar la morbilidad, la supervivencia y la mortalidad por cáncer, analizar tendencia y diferencias entre las localidades del Partido y a su vez dentro de cada localidad.-

Que contar con datos fidedignos nos permitirá elaborar intervenciones sanitarias específicas acordes a las necesidades locales.-

Que es obligación del Municipio velar por la salud de los habitantes del Distrito y particularmente por la de aquellos que carecen de los recursos necesarios para afrontar una atención adecuada de su patología oncológica.-

Que hasta la actualidad y pese a que dicha Ordenanza fue aprobada por UNANIMIDAD en la 7ma. Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, todavía no ha sido cumplimentada ni puesta en funcionamiento por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal el URGENTE cumplimiento y puesta en práctica de la Ordenanza Nro. 3.263 la cual dispone en su artículo 1°, la creación de un "Registro de Enfermedades Oncológicas" en el ámbito de la Secretaría de Salud del Municipio de Arrecifes.-

**Artículo 2°:** Anéxese a la presente disposición copia de la Ordenanza Nro. 3.263.-

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**

VEINTICUATRO.-

Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

<b>FABIAN CESAR REYNA</b>	<b>FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA</b>
Secretario	Presidente
Honorable Concejo Deliberante	Honorable Concejo Deliberante

Resolución N° 2908/24

Arrecifes, 14/03/2024

**Visto**

La Ordenanza Nro. 3.349 donde se convalidó el Convenio "Plan Estratégico de Mejoramiento de Caminos Rurales", firmado entre la Municipalidad de Arrecifes y el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires y la Ordenanza Nro. 3.370 donde se autorizó la Licitación Pública N° 1/2022 para la "Adquisición de Escoria 10-30 para estabilización de caminos en tres tramos: Tramo A: Paraje La Estrella hacia Paraje Cañada Marta; Tramo 8: Localidad de Viña hacia Paraje EL Quemado; Tramo C: Paraje EL Contador hacia Paraje San Francisco", que diera origen al Expediente Administrativo Nro. 177.474/22 y;

**Considerando**

Que las obligaciones asumidas por el Municipio en el convenio celebrado entre las partes establece en su cláusula cuarta: *"El Municipio tendría a su cargo la contratación, ejecución, inspección y mantenimiento de la obra realizada con los materiales, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos derivados de estas áreas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior. Comprometiéndose a contratarlo a los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El Municipio deberá presentar mensualmente ante el Ministerio el formulario de presentación de informes que como Anexo II forma parte integrante del presente convenio, debidamente referendada por el inspector, por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces y por el Intendente del Municipio" (..)*

Que hubo procesos fallidos en la licitación de líquido estabilizante, con las connotaciones de público conocimiento.

Que a la fecha deberían estar terminados y con rendición financiera y de obra.

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad las siguientes**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe acerca del estado de las obras y trabajos realizados de las ordenanzas mencionadas en los vistos de la presente resolución.

**Artículo 2°:** En caso de haber concluido las obras establecidas en el convenio convalidado por ordenanza tenga bien enviar a este Honorable Cuerpo la documentación pertinente donde conste la finalización de la misma.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Secretario

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante

Resolución N° 2909/24

Arrecifes, 14/03/2024

**Visto**

Los diferentes hechos delictivos que se vienen produciendo en nuestro distrito.-

Que si bien hasta el momento el cariz de los mismos no han tenido consecuencias violentas o trágicas para el vecino, debemos redoblar los esfuerzos en materia de control y prevención y;

**Considerando**

Que para ello dentro de las diversas herramientas con que cuenta el Municipio, debemos destacar la importancia del rol del Centro de Operaciones Arrecifes, el cual cuenta con una importante capacidad técnica operativa en materia de prevención.-

Que es preciso conocer el funcionamiento actual del mismo para contar con un diagnóstico del desarrollo de sus tareas para evaluar su operatividad.-

Que el estado de ejecución presupuestaria del fondo de seguridad suscripto con la provincia de buenos aires perteneciente al año 2023, da cuenta de una disponibilidad de \$: 8.321.520 al 10 de diciembre de 2023.-

Que a través de gestiones Municipales falta recibir por parte de la provincia de Buenos Aires una suma similar, cuyo destino seria aplicado a la adquisición e instalación de 82 Cámaras de Seguridad con tecnología avanzada para ser colocadas en distintos sectores del Partido de Arrecifes.-

**Por lo expuesto:**

**El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal brinde información acerca de la situación técnico operativo del Centro de Operaciones Arrecifes vinculados a los siguientes aspectos:

1. Estado de servicio de la totalidad de las cámaras instaladas para la prevención y base de investigación de delitos, discriminadas por tecnología, uso, cantidad, estado de las mismas y su ubicación.-
2. Estado de conexión de las 62 cámaras en stock al 10 de diciembre de 2023, a las cuales sólo restaba la conexión de fibra óptica por parte de la empresa prestadora.-
3. Estado del sistema L.P.R. (Sistema de Reconocimiento Automático de Placa de Matrículas), cantidad y estado de servicio.-
4. Estado, características técnicas y cantidad de servidores, pantallas, hardware y software.-
5. Estado de Ejecución Presupuestaria del fondo de Seguridad, el cual al 10 de diciembre de 2023, mantenía un saldo positivo de \$: 8.321.520,00.-
6. Se informe acerca de los planes, proyectos y programas del área de Seguridad y dependencias, conjuntos, interrelacionados y coordinados con objetivos estratégicos.

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

FABIAN CESAR REYNA FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Secretario

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante

Resolución N° 2910/24

**Visto**

La conmemoración del día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia a realizarse como cada año el próximo 24 de marzo y;

**Considerando**

Que resulta de suma importancia recordar los nefastos hechos ocurridos en Argentina durante la última dictadura cívico-militar con detenciones ilegales, torturas, desapariciones, robo de identidades y supresión de la Constitución Nacional y los valores republicanos.

Que la puesta en valor de espacios públicos que contribuyan al ejercicio colectivo de la memoria y recuerden o conmemoran hechos o personas significantes para la historia de nuestro país realzan los lazos que debemos tejer en comunidad.

Que por ordenanza N° 2015/07 se incorporó al diseño establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal para la "Plazoleta de la Memoria y la Justicia" ubicada en la intersección de las avenidas Pte. Juan Domingo Perón y Gral. Manuel Belgrano de la ciudad de Arrecifes, un sector para la colocación de una placa en homenaje al Sr. Norberto Armando Habegger.

Que dicha placa fue colocada el día 9 de agosto del año 2007 y que a la fecha se encuentra ilegible por el paso del tiempo.

Que a la incorporación de la mencionada placa se le sumaron tres más el 11 de abril del año 2008 en conmemoración de Antonio Ángel Garuti, Eduardo Alberto Garuti y Mabel Noemí Vázquez, desaparecidos víctimas del terrorismo de Estado llevado a cabo por la última dictadura cívico militar que tuvo lugar en la Argentina entre los años 1976 y 1983 cuyos familiares viven en el partido de Arrecifes y que las mismas no se encuentran más colocadas.

Que de la colocación de las tres placas antes mencionadas se encuentra registro fotográfico anexo a la presente.

Que en el ejemplar del periódico "Página local" del martes 22 de abril del 2008 en su página 25 dice lo siguiente: "El acto contó con la presencia del intendente municipal Daniel Bolinaga, la diputada provincial Griselda Petri, autoridades municipales, policiales, de educación, y representantes de entidades de nuestra ciudad, la señora Flora Castro de Habegger (viuda de Norberto Habegger), Julio Morresi, padre del secretario de deportes de la Nación. Claudio Morresi, que tiene un hijo desaparecido, familiares de los desaparecidos Noemí Vázquez y los hermanos Antonio y Eduardo Garuti, y público en general. En medio de un clima de mucha emoción el intendente Bolinaga y familiares de Noemí Vázquez, Antonio Ángel Garuti y Eduardo Alberto Garuti descubrieron placas que perpetúan la memoria de estas víctimas de la barbarie." Dejando de esta manera constancia y registro de la colocación de las mencionadas placas.

Que en el periódico "Arrecifes" del martes 15 de abril del 2008, en su página 10, se hace también alusión al acto donde se colocaron las tres placas: "En un sencillo acto, se realizó la plazoleta a cargo del Cura Párroco, Padre Papaleo; el descubrimiento de placas recordatorias de los desaparecidos a cargo de la Sra. Aída Sacco de Garuti y su nieta, de la localidad de Viña."

Que ante el faltante de la placa recordando a Mabel Noemí Vázquez y ante el reclamo de sus familiares solo se colocó en el año 2016 una con la leyenda "en homenaje a la democracia y libertad en el día de la Memoria por la Verdad y Justicia", no haciendo ningún tipo de alusión a la víctima.

Que durante el año 2023 ocurrió algo similar con las placas conmemorativas de Antonio Ángel Garuti y Eduardo Alberto Garuti, siendo estas recogidas en estado de destrucción por sus familiares y efectuando también los reclamos de reincorporación pertinentes sin respuesta hasta el momento.

Que, a su vez, durante el acto por el día de la Memoria por la Verdad y la Justicia realizado el 24 de marzo del año 2018 se plantaron cuatro árboles, "en representación de la vida futura" y que a la fecha ya no se encuentran.

Que la colocación de esos árboles, además de la carga simbólica y representativa, contribuía al embellecimiento y puesta en valor del espacio público.

**Por lo expuesto:****El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad la siguiente****RESOLUCIÓN:**

**Artículo 1°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal realice las acciones pertinentes para la reposición y colocación de las placas alusivas a Norberto Armando Habegger, Antonio Ángel Garuti, Eduardo Alberto Garuti y Mabel Noemí Vázquez, militantes populares detenidos-desaparecidos por el Terrorismo de Estado en la "Plazoleta de la Memoria por la Verdad y la Justicia" del distrito de Arrecifes.

**Artículo 2°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal convoque a familiares de las personas detenidas-desaparecidas mencionadas en el artículo 1° para elaborar en conjunto las inscripciones de las placas.

**Artículo 3°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo municipal la colocación de nuevos árboles en la "Plazoleta de la Memoria por la Verdad y la Justicia" del distrito de Arrecifes.

**Artículo 4°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal lleve adelante las acciones solicitadas durante el acto de la Memoria por la Verdad y la Justicia del 24 de marzo del presente año.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**Arrecifes, 14 de Marzo de 2024.-**

**A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-**

**FABIAN CESAR REYNA**

**Secretario**

**Honorable Concejo Deliberante**

**FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA**

**Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante**

